



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA  
FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 04720-2015-0-3203-JR-PE-  
02; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE - EL  
AGUSTINO. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**MALPICA RAMOS, PILAR  
ORCID: 0000-0002-1662-0314**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**LIMA – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**Malpica Ramos Pilar**

ORCID: 0000-0002-1662-0314

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dionea Loayza**

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Merchán Gordillo, Mario Augusto**

ORCID: 0000-0003-2381-8131

**Centeno Caffo, Manuel Raymundo**

ORCID: 0000-0002-2592-0722

**Zavaleta Velarde, Braulio Jesús**

ORCID: 0000-0002-5888-3972

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

---

**Dr. MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO**  
**Presidente**

---

**Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

---

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS**  
**Miembro**

---

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Nuestro poderosísimo señor, por darme la vida y plenitud de alcanzar mi carrera profesional de derecho, comprendiéndome tan bien y no olvidándose nunca de mí, en la lucha del estudio. Del cual estoy eternamente agradecida.

### **A mis queridos padres e hijo:**

Quienes siempre me apoyaron cuando estuve a punto de caer, brindándome ánimos y aliento para seguir en esta lucha del estudio, del cual hoy estoy agradecida por su amor incondicional.

A mi dichosa casa de estudios **ULADECH** y docentes: Por permitirme acceder a la información de datos, para un mayor crecimiento de conocimiento de mis capacidades mentales, formándome así, una persona que ejercerá su carrera profesional de derecho con honor y disciplina. Asimismo, a mis docentes por el compartir de sus experiencias y sabiduría en el camino del estudio.

*Pilar Malpica Ramos*

## **DEDICATORIA**

### **A mi amado padre:**

Por ser, ese escudo que me fortalece día a día, aun cuando sentía que no podía seguir más, me abrazo, protegió y apoyó para no decaer en mis sueños y anhelos.

### **A mi querida madre:**

Que es insuperable, preciosa, bella y amorosa, del cual nunca dudo en darme el cariño y apoyo emocional, cuando sentía que todo se venía abajo, no dudo en levantarme del suelo.

### **A mi hermoso hijo:**

La luz de mi vida, el motivo de que me levante todos los días con el ánimo de seguir creciendo como profesional, gracias a que siempre está a mi lado, he logrado culminar mis estudios superiores exitosamente.

*Pilar Malpica Ramos*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, perteneciente al expediente N° 04720-2015-0-3203-JR-PE-02, del distrito judicial de Lima Este – El Agustino. 2022?; siendo así, el objetivo general: determinar la calidad de las sentencias en estudio. En ese sentido, la investigación es de tipo cualitativo cuantitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Por otra parte, la unidad de análisis de la investigación fue un expediente el cual fue seleccionado por un muestreo por conveniencia, cuyo fin es la recolección de datos con el que se utilizaron en las técnicas de la observación y análisis de contenido, así como el instrumento de la lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados incidieron en referencia a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta (8), Muy Alta (40) Y Muy Alta (9); y de la sentencia de segunda instancia: Muy Alta (10), Muy Alta (40) y Muy Alta (10). Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy Alta (57) y Muy Alta (60), respectivamente.

**Palabras clave:** Apelación, Calidad, Instancia, Lesiones Leves, Rango y Sentencia.

## **ABSTRACT**

The research had as a problem: What is the quality of first and second instance sentences on minor injuries due to family violence, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, belonging to file No. 04720-2015-0-3203-JR-PE-02, of the district court of East Lima – El Agustino. 2022?; thus, the general objective: to determine the quality of the sentences under study. In this sense, the research is qualitative quantitative (mixed), exploratory descriptive level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. On the other hand, the unit of analysis of the investigation was a file from which it was selected by a convenience sampling, whose purpose is the collection of data with which they were used in the techniques of observation and content analysis, as well as the instrument of the checklist validated by expert judgment. The results affected in reference to the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the sentence of first instance was of rank: High (8), Very High (40) and Very High (9); and of the second instance sentence: Very High (10), Very High (40) and Very High (10). It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of Very High (57) and Very High (60), respectively.

**Keywords:** Appeal, Quality, Instance, Minor Injuries, Rank and Sentence.

# CONTENIDO

|  |          |
|--|----------|
| Título del informe.....  | i        |
| Equipo de trabajo.....   | ii       |
| Jurado evaluador asesora.....                                    | iii      |
| Agradecimiento .....   | iv       |
| Dedicatoria.....   | v        |
| Resumen .....  | vi       |
| Abstract.....  | vii      |
| Contenido .....  | viii     |
| Índice de resultados .....                                       | xiv      |
| <b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>                                     | <b>1</b> |
| 1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....                | 1        |
| 1.2. Problema de Investigación .....                             | 5        |
| 1.3. Objetivos de la Investigación .....                         | 5        |
| 1.4. Justificación de la investigación.....                      | 6        |
| <b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>                       | <b>7</b> |
| 2.1. Antecedentes.....   | 7        |
| 2.2. Bases teóricas .....  | 12       |
| 2.2.1. Bases Teóricas de Tipo Procesal.....                      | 12       |
| 2.2.1.1. El Proceso Penal .....                                  | 12       |
| 2.2.1.1.1. Concepto.....   | 12       |
| 2.2.1.2. Proceso Penal Común.....                                | 12       |
| 2.2.1.2.1. Concepto.....   | 12       |
| 2.2.1.2.2. Los Plazos en el proceso penal común .....            | 13       |
| 2.2.1.2.3. Principios Aplicables en el Proceso Penal Común ..... | 13       |
| 2.2.1.2.3.1. Principio de Legalidad.....                         | 14       |
| 2.2.1.2.3.2. Presunción de Inocencia .....                       | 14       |
| 2.2.1.2.3.3. Principio de Derecho de Defensa .....               | 15       |
| 2.2.1.2.3.4. Principio de Lesividad .....                        | 15       |
| 2.2.1.2.3.5. Principio de proporcionalidad de la pena .....      | 15       |



|   |    |
|---|----|
| 2.2.1.2.3.6. Principio acusatorio .....                     | 15 |
| 2.2.1.2.3.7. Principio de contradicción .....               | 16 |
| 2.2.1.2.3.8. El principio de Igualdad de Armas .....        | 16 |
| 2.2.1.2.3.9. Principio del debido proceso .....             | 17 |
| 2.2.1.2.4. Etapas del Proceso Penal Común .....             | 17 |
| 2.2.1.2.4.1. Primera Etapa-Investigación Preparatoria ..... | 18 |
| 2.2.1.2.4.2. Segunda Etapa-La Etapa Intermedia .....        | 18 |
| 2.2.1.2.4.3. Tercera Etapa-La Etapa del Juzgamiento .....   | 19 |
| 2.2.1.2.5. Los Sujetos Procesales.....                      | 19 |
| 2.2.1.2.5.1. El Juez .....                                  | 19 |
| 2.2.1.2.5.1.1. Concepto.....                                | 19 |
| 2.2.1.2.5.1.2. Atribuciones.....                            | 20 |
| 2.2.1.2.5.2. El Ministerio Público.....                     | 21 |
| 2.2.1.2.5.2.1. Funciones.....                               | 21 |
| 2.2.1.2.5.2.2. Atribuciones y Obligaciones .....            | 21 |
| 2.2.1.2.5.2.3. Jerarquía de los Fiscales .....              | 22 |
| 2.2.1.2.5.2.4. Exclusión del Fiscal.....                    | 22 |
| 2.2.1.2.5.2.5. La Acusación Fiscal .....                    | 23 |
| 2.2.1.2.5.2.6. El control de la acusación en el NCPP. ....  | 23 |
| 2.2.1.2.5.3. El Imputado .....                              | 23 |
| 2.2.1.2.5.3.1. Derechos del Imputado .....                  | 24 |
| 2.2.1.2.5.4. El Agraviado.....                              | 25 |
| 2.2.1.2.5.5. El Abogado Defensor .....                      | 25 |
| 2.2.1.2.5.5.1. Requisitos .....                             | 25 |
| 2.2.1.2.5.5.2. Impedimentos .....                           | 25 |
| 2.2.1.2.5.5.3. Deberes .....                                | 25 |
| 2.2.1.2.5.5.4. Derechos .....                               | 26 |
| 2.2.1.2.5.6. El Actor civil .....                           | 26 |
| 2.2.1.2.5.6.1. Constitución del Actor Civil.....            | 27 |
| 2.2.1.2.5.6.2. Derechos del Actor Civil .....               | 27 |
| 2.2.1.2.5.7. El Tercero Civilmente Responsable .....        | 28 |

|  |    |
|--|----|
| 2.2.1.2.5.7.1. Características de la Responsabilidad.....                            | 28 |
| 2.2.1.2.5.8. Policía Nacional.....   | 29 |
| 2.2.1.3. La prueba .....   | 29 |
| 2.2.1.3.1. Concepto.....   | 29 |
| 2.2.1.3.2. Objeto de la Prueba .....   | 30 |
| 2.2.1.3.3. La Valoración de la Prueba .....  | 30 |
| 2.2.1.3.3.1. Valoración conjunta de las pruebas individuales .....                   | 31 |
| 2.2.1.3.4. La pertinencia de las pruebas.....  | 31 |
| 2.2.1.3.4.1. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....             | 31 |
| 2.2.1.3.4.2. Elementos Probatorios inmersos en el presente Expediente Judicial ..... | 32 |
| 2.2.1.4. La prueba documental .....  | 32 |
| 2.2.1.4.1 Concepto.....  | 32 |
| 2.2.1.3.6. Documentos .....  | 33 |
| 2.2.1.3.6.1. Concepto.....   | 33 |
| 2.2.1.3.6.2. Clases de Documentos.....   | 33 |
| 2.2.1.3.7. Medios de prueba en el proceso en estudio .....                           | 33 |
| 2.2.1.4. La Sentencia .....  | 36 |
| 2.2.1.4.1. Concepto.....   | 36 |
| 2.2.1.4.2. La Estructura de la Sentencia .....                                       | 37 |
| 2.2.1.4.3. Requisitos de la Sentencia .....  | 37 |
| 2.2.1.4.4. Redacción de la Sentencia .....   | 38 |
| 2.2.1.4.5. Sentencia condenatoria.....   | 38 |
| 2.2.1.4.6. Elementos de la Fundamentación de la Sentencia.....                       | 39 |
| 2.2.1.4.7 El principio de la motivación en la sentencia .....                        | 39 |
| 2.2.1.4.7.1. Concepto.....   | 39 |
| 2.2.1.4.7.2. La motivación en el marco constitucional.....                           | 39 |
| 2.2.1.4.7.3. La motivación en el marco legal.....                                    | 40 |
| 2.2.1.4.7.4. La motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial.....                | 40 |
| 2.2.1.4.7.5. Finalidad de la Motivación de la Resolución .....                       | 40 |
| 2.2.1.4.7.6. La motivación en la Jurisprudencia Penal .....                          | 40 |
| 2.2.1.4.8. El principio de correlación .....   | 41 |

|  |    |
|--|----|
| 2.2.1.4.8.1. Concepto.....   | 41 |
| 2.2.1.4.8.2. Correlación entre acusación y sentencia.....                        | 42 |
| 2.2.1.4.8.3 El principio de correlación en la jurisprudencia.....                | 42 |
| 2.2.1.4.8.4. La sana crítica.....  | 42 |
| 2.2.1.4.8.5. Las máximas de las experiencias.....                                | 42 |
| 2.2.1.5. Medios impugnatorios .....  | 43 |
| 2.2.1.5.1. Concepto.....   | 43 |
| 2.2.1.5.2. Fundamento de la Impugnación .....                                    | 43 |
| 2.2.1.5.3. Finalidad de los medios impugnatorios .....                           | 44 |
| 2.2.1.5.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal peruano.....       | 44 |
| 2.2.1.5.4.1. El recurso de reposición .....                                      | 44 |
| 2.2.1.5.4.2. El recurso de apelación.....  | 44 |
| 2.2.1.5.4.3. El recurso de casación .....  | 45 |
| 2.2.1.5.4.4. El recurso de queja .....   | 45 |
| 2.2.1.5.4.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio..... | 45 |
| 2.2.2. Bases Teóricas de Tipo Sustantivas .....                                  | 46 |
| 2.2.2.1. El Delito.....  | 46 |
| 2.2.2.1.2. Concepto.....   | 46 |
| 2.2.2.1.3. Clases de delito.....   | 46 |
| 2.2.2.1.3.1. Delito doloso .....   | 46 |
| 2.2.2.1.3.2. Delito culposo:.....  | 46 |
| 2.2.2.1.4. La teoría del delito.....   | 47 |
| 2.2.2.1.5. Componentes del Delito .....  | 47 |
| 2.2.2.1.5.1. Tipicidad.....  | 47 |
| 2.2.2.1.5.1.1. Determinación de la tipicidad objetiva.....                       | 48 |
| 2.2.2.1.5.1.2. Determinación de la tipicidad subjetiva .....                     | 48 |
| 2.2.2.1.5.2. Antijuridicidad.....  | 49 |
| 2.2.2.1.5.2.1. Determinación de la antijurídica.....                             | 49 |
| 2.2.2.1.5.2.2. Determinación de la Culpabilidad .....                            | 49 |
| 2.2.2.1.5.3 Consecuencias jurídicas del delito.....                              | 50 |
| 2.2.2.1.5.3.1 La pena .....  | 50 |

|   |    |
|---|----|
| 2.2.2.1.5.3.2 La Reparación civil.....                                      | 50 |
| 2.2.2.1.6. Lesione Leves .....  | 51 |
| 2.2.2.1.6.1. Concepto.....  | 51 |
| 2.2.2.1.7. Tipicidad.....   | 51 |
| 2.2.2.1.7.1. Tipicidad objetiva .....                                       | 51 |
| 2.2.2.1.7.1.1 Bien Jurídico Protegido .....                                 | 52 |
| 2.2.2.1.7.1.2 Sujeto Activo .....   | 53 |
| 2.2.2.1.7.1.3 Sujeto Pasivo .....   | 53 |
| 2.2.2.1.7.2. Tipicidad Subjetiva.....                                       | 53 |
| 2.2.2.1.8 Consumación y tentativa .....                                     | 54 |
| 2.2.2.1.9. La Pena .....  | 54 |
| 2.2.2.1.10 Lesiones Leves por violencia familiar.....                       | 55 |
| 2.2.2.1.10.1 Violencia Familiar .....                                       | 55 |
| 2.2.2.1.10.2 Marco normativo .....  | 55 |
| 2.2.2.1.10.2.1 Ley N° 30364 .....   | 55 |
| 2.2.2.1.10.2.2 Decreto legislativo N° 1323 .....                            | 55 |
| 2.2.2.1.10.2.3 Código penal.....  | 55 |
| 2.3. Marco conceptual .....   | 57 |
| <b>III. HIPÓTESIS</b> .....   | 58 |
| <b>IV. METODOLOGÍA</b> .....  | 59 |
| 4.1. Diseño de la investigación.....  | 61 |
| 4.2. Poblacion y muestra .....  | 61 |
| 4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....     | 62 |
| 4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....                    | 63 |
| 4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos..... | 64 |
| 4.6. Matriz de consistencia lógica .....                                    | 66 |
| 4.7. Principios éticos.....   | 68 |
| <b>V. RESULTADOS</b> .....  | 69 |
| 5.1. Resultados.....  | 69 |
| 5.2. Análisis de resultados .....   | 73 |
| <b>VI. CONCLUSIONES</b> .....   | 80 |
| <b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</b> .....                                     | 82 |

## ANEXOS

|   |     |
|---|-----|
| ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente: N° 04720-2015-0-3203-JR-PE-02 ..... | 91  |
| ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....   | 119 |
| ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo) .....  | 129 |
| ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....                                  | 140 |
| ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....  | 153 |
| ANEXO 6: Declaración de compromiso ético .....  | 183 |
| ANEXO 7: Cronograma de actividades .....  | 184 |
| ANEXO 8: Presupuesto.....   | 186 |

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Transitorio de El Agustino-Lima Este .....69

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado Penal Transitorio de El Agustino-Lima Este .....71

# I. INTRODUCCIÓN

## 1.1. Descripción de la Realidad Problemática

Dicha investigación, se realizó en base a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, contenida en el Proceso Judicial sobre el Delito Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar; del Expediente N° 04720-2015-0-3203-JR-PE-02, Tramitado en el Juzgado Penal Transitorio de El Agustino, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este-El Agustino. 2022

Asimismo, considerando que la administración de justicia relacionada con lesiones menores por violencia intrafamiliar ha sido debilitada por los magistrados, dado que: las decisiones de los magistrados o jueces en materia penal, a pesar de las pruebas, desestiman los casos de lesiones, lo que hace que muchos ciudadanos ya no Confíen en el sistema de justicia para denunciar casos de la misma naturaleza y producir los mismos ciudadanos para hacer justicia por sí mismos.

Por tal motivo, la presente investigación parte de la insuficiente calidad de las sentencias de administración judicial y lesiones leves disponibles en nuestro país, debido a que el órgano de administración judicial no puede controlar la toma de decisiones ni siquiera en la redacción de documentos, no es clara, breve y concisa. Consecutivamente, por estar involucrado este juez en actos de corrupción, perjudicó al denunciante y dictó veredictos desfavorables o incluso que beneficiaron al imputado del delito.

De lo antes mencionado, distintos autores a nivel internacional, nacional y local, opinan con respecto al tema.

En el Ámbito Internacional:

En relación a las implicancias, en el país de Bolivia, los investigadores Rodríguez y Rojas (2017) nos comentan en su ensayo sobre *“La Justicia Internacional a partir de una Revisión Histórica de la Corte Internacional de Justicia y El Análisis de su Procedimiento”* que:

El derecho internacional es una serie de materiales legales (normas, tratados, principios, aduanas, revisiones, razonamiento, doctrinas), juntas para ajustar la relación entre los objetos legales internacionales (las organizaciones nacionales e

internacionales). Derecho internacional determinando la obligación legal de los países en las relaciones entre ellos y tratando a las personas en la frontera estatal. Su capacidad crea una variedad de temas internacionales, incluidos los derechos humanos, el desarmado, los delitos internacionales, los refugiados, los migrantes, las cuestiones de los ciudadanos, el tratamiento de los presos, utilizando el poder fuerte y el comportamiento en la guerra. También regula los bienes populares globales, como el medio ambiente, el desarrollo sostenible, el agua internacional, el espacio espacial, el espacio, la comunicación global y el comercio internacional.

La justicia internacional, encaminada a resolver conflictos y desacuerdos entre estados, se basa en dos principios básicos: a) solución pacífica de controversias internacionales; y b) libertad de elección de medios.

Por otro parte, en el país de argentina, el ilustre investigador Molina (2018) hace mención en el artículo periodístico “El País” sobre *“La justicia argentina confirma que la muerte del fiscal Alberto Nisman fue un Homicidio”*, donde relata que:

En los últimos años, se le ha prestado mucha atención a los individuos que se encuentran inmersos en el gobierno gubernamental, toda vez que, éstos han sido investigados sobre actos de corrupción, con la intención de realizar un manejo malicioso y poder así, dañar al sistema justiciero. Como el claro ejemplo del caso del presidente, ex presidentes, magistrados, representantes del ministerio público, abogados y entre otros; de los cuales fueron involucrados en el pésimo manejo de poder administrar un estado o nación, pertenecientes al país de argentina. Otro de los casos más resaltantes en dicho país fue, el de la expresidenta Cristina Kirchner, donde en su tiempo se llegó a firmar el memorándum con Irán por la causa Amia, cuyo acuerdo fue denunciado como encubrimiento por el entonces, fiscal Nisman. Cabe resaltar que días antes de que este hecho se dé, fallece el fiscal y donde se da a pensar que no fue normal sino un homicidio; por ello, la corte de justicia dejó firme el procesamiento con prisión preventiva a la expresidenta. Agregando que dicha persona, se mantuvo en total libertad por el recurso de queja presentando ante la corte suprema, pero fue desestimada por los justicieros.

Mientras que, en Guatemala el investigador Izeppi (2017) hace mención en la revista periódica sobre *“El Sistema Justiciero Guatemalteco”*, aludiendo que:

Las autoridades judiciales se encuentran en un momento crítico, su reputación ha caído en su punto más bajo; debido a la presencia de jueces acusados de corrupción y sus patéticos talentos académicos. Cabe precisar que, en el país de Guatemala necesita jueces competentes, eficaces y sobre todo jueces honorables, y no personajes de portada de los diarios por delitos de mafia, corrupción, manejo de influencias, etc. Por lo tanto, el proceso de reforma para todos los actores es urgente y los ciudadanos a menudo se sienten impotentes e incluso desamparados.



En el Ámbito Nacional:

Asimismo, el Abogado y profesor Campos (2018) de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)-con maestría en Ciencias Políticas por la PUCP y LLM en Global Rule of Law and Constitutional Democracy por la Universidad de Génova (Italia), nos hace mención en su informe sobre *“La crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad”* que:

Describe que existen actos de corrupción en nuestro sistema jurídico peruano por parte de los fiscales, jueces, líderes políticos, empresarios. El autor menciona que la crisis de la administración de justicia en el Perú se da hace mucho tiempo y todo ciudadano peruano a convivido con ella ya que no se ha podido identificarlo, aunque los problemas sean vastos y complejos los más significantes se dan en la corrupción generalizada que reviste al sistema de administración de justicia en su totalidad, un mal diseño institucional que no estuvo en las capacidades de prevenir y corregir los efectos de esta crisis administrativa judicial, también a falta de legitimidad de nuestros representantes y líderes político. Al identificarse estos problemas y ya salir a la luz la confianza de los peruanos en las diversas instituciones públicas ha decaído ya que el panorama coyuntural se centraba en el crecimiento económico y en el fomento de las inversiones como la única vía al desarrollo dejando de lado el fortalecimiento institucional y las prácticas de renovación de la política. Aunque se haya contado con la famosa comisión especial para la reforma de la justicia se pronunció ante este panorama la ausencia de voluntad política, siendo ello un flagelo que padecen todos los peruanos en torno a etas problemática.

Por otro lado, en la ciudad de Lima, el investigador Marquina (2018) hace referencia en su artículo periodístico del 18 de julio sobre *“Las Reformas estructurales como respuesta impostergable a la crisis del Sistema de Justicia”*, donde éste alude que:

Dicho comité consultivo, tiene como objetivo *“facilitar la construcción de las directrices de justicia, oportunas, eficientes, eficaces y necesarias”*. Por ello, se considerando las modificaciones específicas de la Constitución se refirieron a su sistema de justicia y organización, pero para un Proyecto de evaluación integrada en la sección orgánica del documento constitucional e introduce grandes innovaciones los cambios reales en las estructuras clásicas del sistema de constitución.

Siendo así, un claro ejemplo, el compromiso superior contra la corrupción es el presupuesto y la garantía de justicia *“no corruptibles”*, donde pueden solicitar crear un sistema nacional anticorrupción con un título de constitución, integradas por tres organizaciones, de las cuales son: 1) Director republicano, que asume que su Funciones de investigación clásicas y control del uso de fondos públicos; 2) La transparencia nacional y el acceso a una unidad de

información, lo que aumenta las clasificaciones constitucionales, proporcionará acceso gratuito a la información pública y con un control social real y más efectivo con su gobierno y organizaciones gubernamentales; y 3) las agencias de integridad nacionales, debido al mecanismo de provisión, aspectos de los aspectos de trabajo y la cultura que crean una sociedad en valores, honestamente y excelentes antes de que cada acción estén tratando de trabajar en la Declaración Pública y la Suministro de Justicia. Esto se graduará de un automóvil automático, así como una cultura secreta en todos los niveles, incluida la organización del sistema judicial. Sin duda, afectar el comportamiento y cómo gestionar estas organizaciones, incluido el sistema judicial, será directa y rápida, así como adicionales para las iniciativas propuestas por Ceriana, hoy en día no se ha hecho, debido a la división funcional de la Corte. Función de los derechos del juicio, más tarde, a diferencia de las primeras capacidades especiales de los jueces.

Mientras que, el investigador peruano Grijley (2018) hace mención en su libro sobre “*Gestión Pública de la Administración de Justicia*”, aludiendo que:

Aproximadamente en el año 2014 se llegó a realizar una estadística en el poder judicial donde arrojo un 15% de aprobación en contra de la corrupción, por parte de los entes administradores de justicia; siendo así que, el restante que viene a ser un 85% llega a desaprobador la justicia peruana, causando preocupación en la sociedad. Cabe resaltar que, la principal coyuntura que abarca la administración de justicia es y ha sido durante años, la corrupción en dichas entidades públicas donde se ejercen la justicia peruana; tales como: CNM, PJ y entre otros.

En el Ámbito Local:

En la actual constitución política del Perú o del estado peruano, abarca en su título VIII al Poder Judicial, siendo el artículo 143°- La integración de dicho poder del estado, que, a su vez, en el capítulo IX-Consejo Nacional de la Magistratura, donde abarca la selección y nombramiento de los jueces, cuando no provengan de elección popular, como lo son: Los jueces de Paz, que suelen provenir de la elección popular consagrados constitucionalmente. Por eso, existe 3 puntos clave: 1) Las autoridades de los campesinos, y de las comunas indígenas, podían ejercer jurisdicción sobre sus territorios aplicando el derecho consuetudinario, siempre que no se vulneraran los derechos fundamentales del pueblo. 2) Los Jueces de Paz, que provienen de elección popular y que se encuentran regulados por la ley 298249, de 03 de enero de 2012; y, por último, 3) Los Jueces de Paz Letrados (Democrático, 1993).

Por otra parte, el investigador Gonzales (2017), alude que: se necesita una reforma urgente en Lambayeque, comenzando con un cambio completo, sin comprometerse con la no corrupción y comenzando a condenar y no involucrarse en actividades ilegales, la situación actual es lamentable, pero es necesario plantear cuestiones como un mejor reclutamiento, ya que, todos los participantes están en el mismo círculo que lleva a la confusión; por ello, necesitamos más capital para hacer los proyectos de integración, dijo el actual presidente de la corte.

Cabe precisar que, dicha situación motivó al planteamiento del siguiente problema:

## **1.2. Problema de Investigación**

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04720-2015-0-3203-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Lima Este-El Agustino.2022?

## **1.3. Objetivos de la Investigación**

### **1.3.1. General**

Determinar la calidad de las sentencias de Primera y Segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04720-2015-0-3203-JR-PE-02, del Distrito Judicial Lima Este-El Agustino. 2022

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

De las evidencias anteriores, el estudio se justifica por las siguientes razones:

Esta investigación ha resultado importante porque permite evaluar cómo los tribunales del país castigan o sancionan a las personas que cometen delitos específicos, tales como: Violencia contra la mujer.

Asimismo, para el desarrollo intelectual de los estudiantes de Derecho, ayudará a ampliar los conocimientos de los futuros profesionales judiciales y servirá de guía para evitar errores al regular la conducta delictiva con los estándares adecuados. Continuamente, esta disertación permite una comprensión fáctica de los criterios que las personas jurídicas consideran al momento de tomar decisiones, y permite a los estudiantes de derecho estudiar y explorar cuestiones relacionadas con variables, reglas y regulaciones, y dónde se aplican. Mejor juicio en la toma de decisiones judiciales como proceso operativo involucrado o consagrado en la Constitución Peruana.

Cabe precisar que, el objetivo de la investigación ha merecido una parte esencial en analizar las resoluciones y/o sentencias judiciales emitidas por los entes penales, conforme se plasma en el artículo 139° inciso 20 de la constitución política del Perú: *“El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley”*.

De la misma forma, las investigaciones anteriores están dirigidas a profesionales del derecho, estudiantes, jueces, organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas de violencia psicológica y física, e incluso a la misma sociedad que desconoce el derecho, como base valiosa para una información que se correlacione con tribunales existentes relacionados con el caso.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Investigaciones en línea

##### *En el ámbito Local:*

Sobre el asunto, el tesista Reyes (2021), realizó una Tesis para optar el título profesional de Abogado en la universidad católica los Ángeles de Chimbote-ULADECH, del cual presentó una investigación titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves; expediente N° 01988-2014-17-2501-JR-PE-02; distrito judicial del Santa-Chimbote, 2021”*, donde su objetivo general es determinar la calidad de las sentencias en estudio. Siendo así, su metodología de tipo, cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

Asimismo, la tesista Bulnes (2021), realizó una Tesis para optar el título profesional de Abogada en la universidad católica los Ángeles de Chimbote-ULADECH, del cual presentó una investigación titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones leves; expediente N° 1720-2015-02501-JR-PE-01; del distrito judicial del Santa-Chimbote, 2021”*, donde su objetivo general es determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones leves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1720-2015-2501-JR-PE-01; del distrito judicial del Santa-Chimbote, 2021. Su metodología fue de tipo cuantitativo-cualitativo(mixto), nivel exploratorio-descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo

por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive; pertenecientes a la primera sentencia fueron: Muy Alta, Muy Baja y Alta; en cambio, de la segunda sentencia, los tres componentes fueron Muy Alta, Muy Alta y Alta. En conclusión, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fueron: Muy Alta y Alta, respectivamente.

Por ende, el tesista Visa (2017), realizó una Tesis para optar el título profesional de Abogado en la universidad católica los Ángeles de Chimbote-ULADECH, del cual presentó una investigación titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves en el expediente N° 00218-2011-30-1007-JR-PE-01, del distrito judicial del Cusco-Lima, 2017”*, donde su objetivo general es Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente No 00218-2011-30-1007-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cusco–Lima. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta y Alta; mientras que, la sentencia de segunda instancia fue de rango: Alta, Muy Alta y Muy Alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

### ***En el contexto Nacional:***

Por otra parte, la tesista Sucapuca (2019), realizó una Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada en la Universidad Cesar Vallejo, del cual presentó una investigación titulada: *“El principio de oportunidad y la seguridad de la víctima en el delito de lesiones leves por violencia familiar, Puente Piedra-2019”*, donde pudo determinar que: El principio de oportunidad, es un mecanismo, como excepción al principio de legalidad procesal, que consiste en la facultad del Fiscal Provincial, bajo determinadas condiciones establecidas en la ley, de abstenerse ejercitar

la acción penal pública, cuando ha comprobado la existencia de elementos de convicción de la realidad del delito y se encuentre acreditada la vinculación del imputado en su comisión; debiendo además contar con la aceptación de este último, para su aplicación. El fundamento de su aplicación reside en la escasa relevancia de la infracción penal, la pronta reparación civil a la víctima sin mayores dilaciones, evita los efectos criminógenos de las penas cortas privativas de libertad, permite dirigir los escasos recursos del Estado al control sobre el tipo de criminalidad que mayor costo social genera y más dificultad manifiesta en la intervención. En ese sentido, esta investigación tiene por objeto identificar los factores que influyen en la deficiente aplicación del principio de oportunidad, en la investigación preliminar. El diseño de la presente investigación es de naturaleza cualitativa y de tipo aplicada, ya que lo que se pretende es una aplicación práctica; siendo los participantes, fiscales, asistentes en función fiscal y abogados del ministerio público del distrito de Puente Piedra en la aplicación de la guía de entrevista; además de aplicarse la guía de observación, matriz y guía de análisis documental dentro de la presente investigación. Es así que los resultados respaldan sobre la aplicación del principio de oportunidad, en los delitos de lesiones leves de violencia familiar, cuando se den por primera vez y no exista la reincidencia, concluyéndose que para que se dé una aplicación es necesario brindar ciertas medidas de protección, así como un seguimiento adecuado y para el estado debería de invertir más en implementar centros especializados para dar seguimiento a este tipo de casos.

De acuerdo con, la tesista Rimarachin (2020), realizó una Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada en la Universidad Cesar Vallejo, del cual presentó una investigación titulada: *“El principio de oportunidad y acuerdo Reparatorio en casos de lesiones leves por violencia familiar”*, donde su objetivo de estudio fue el determinar cuáles son los criterios jurídicos para la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en los casos de lesiones leves por violencia familiar; para ello se ha desarrollado todo lo concerniente al principio de oportunidad, acuerdo reparatorio, las lesiones leves por violencia familiar y los efectos que genera la inaplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en los delitos leves por violencia familiar; y la solución a ello basado en un proyecto de ley para incorporar ciertos criterios jurídicos en el reglamento del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio para su aplicación en el delito de lesiones leves por violencia familiar 122-B del Código Penal. Para tal fin se utilizó el método cuantitativo, de tipo de investigación descriptivo

y con un nivel de investigación explicativo; asimismo se constituyó la población por todos los jueces en materia penal, fiscales y abogados registrados en Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, con una muestra de 7 Jueces Penales Unipersonales y 9 jueces Superiores, 13 Fiscales del Ministerio Público y 60 abogados penalistas, por ende la población será heterogénea, para lo cual se tuvo como instrumento el cuestionario que consta de 10 preguntas. Finalmente, de los resultados obtenidos de la investigación, se concluye que el 70.78% de los encuestados manifestaron, que el fiscal y juez deben tener en cuenta criterios jurídicos para la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en los casos de lesiones leves por violencia familiar; datos que están relacionados con las otras tablas, de tal forma se llegó a corroborar la hipótesis planteada desde un inicio, consistente en que los criterios jurídicos para la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio son: la no reincidencia del imputado, carencia de antecedentes penales, escasos daños del hecho.

### **2.1.2. Investigaciones Libres**

#### ***En el contexto Internacional:***

Al comparar estas evidencias, la abogada Venezolana Barreto (2015), realizó su trabajo de investigación ante la Dirección de Postgrado de la Universidad de Carabobo como requisito para optar al Título de Magíster en Ciencias Penales y Criminológicas, del cual presentó una investigación titulada: *“Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Ordenamiento Jurídico Venezolano vigente.”*, donde concluyo que: Luego de haber analizado e interpretado los resultados se concluye que existe la necesidad de proponer medidas preventivas de la violencia intrafamiliar en el marco del ordenamiento jurídico venezolano con la finalidad de disminuir la incidencia de este tipo de delito en el Municipio Valencia. Estado Carabobo. Para ello y en relación con el primer objetivo de la investigación: Diagnosticar el grado de conocimiento que poseen fiscales, jueces, equipo multidisciplinario y víctimas acerca de las medidas existentes en el Ordenamiento Jurídico venezolano para prevenir la violencia intrafamiliar, se pudo conocer: En el diagnóstico realizado a Jueces y Fiscales como representantes del medio legal, estos tienen conocimiento de violencia intrafamiliar, sus tipos y causas más comunes. Así como, las estadísticas en que ocurren casos de violencia, lo que ha originado un alto índice física contra la mujer (golpes, intimidación, amenaza del cónyuge u otros) causados por algún integrante de la familia, bien sea por esposo, padre, madre, tíos, abuelos. Sometiendo a las mujeres a la



violencia psicológica (Menosprecio, deshonra, tratos humillantes u otros). Cabe destacar, la violencia doméstica se da con frecuencia en los hogares venezolanos y son denunciados, aunque en muchos ocurren y no son denunciados, igual que la violencia sexual lo cual genera un problema social en las familias tanto emocional, social, psicológico, económico entre otros. Otro tipo de violencia se da contra el patrimonio de la familia, por parte de sus integrantes ocasionando daños a bienes muebles o inmuebles, sustracción de documentos o destrucción de los mismos, limitaciones económicas, control de ingresos o privación de estos.

Mientras que, la investigadora Pullas (2018), de la ciudad de Quito-Ecuador, realizó su Trabajo de Titulación en la modalidad proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, del cual presentó una investigación titulada: *“Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016”*, con el que llegó a concluir que: La violencia intrafamiliar contra la mujer o miembros del núcleo familiar en los últimos años ha sufrido un importante desarrollo, impulsado por la nueva reestructuración que ha vivido el país después de la aprobación de la Constitución de la República en octubre del año 2008. La obligación del Estado ecuatoriano de garantizar a las y los ciudadanos una vida libre de violencia en los ámbitos públicos y privados, surge por los altos índices registrados en cuanto a la problemática dentro de su territorio. Seguido de ello la aprobación del Código Orgánico Integral Penal en febrero del año 2014 marca un hito en la legislación ecuatoriana en lo referente a la problemática de la violencia intrafamiliar, debido al establecimiento como delito a los diferentes tipos de violencia intrafamiliar; así como también, en lo referente al procedimiento judicial, medidas de protección otorgadas a las víctimas y de las sanciones aplicadas a los agresores; proceso que deberá ser ventilado en las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar. Con la implementación de estas normativas en las materias Constitucional y Penal, se pretende prevenir y eliminar a la problemática dentro del Ecuador. Sin embargo, a pesar de ello actualmente el Ecuador presenta altos índices en la problemática, por lo cual resulta imperante la necesidad de un estudio concerniente a la eficiencia y eficacia de la Legislación aplicada al tema de la violencia intrafamiliar dentro de Ecuador, específicamente dentro del año 2016 en el Distrito Metropolitano de Quito.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases Teóricas de Tipo Procesal**

#### **2.2.1.1. El Proceso Penal**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

El autor peruano Velarde (2020), abogado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de la ciudad de Lima, realizó su libro titulado: *“El Proceso Penal”*, donde hace mención que:

El procedimiento penal es la forma en que se aplica el derecho penal y, con el tiempo, se ha movido hacia un sistema de justicia de salvaguardias hostil. En nuestro país, como hemos dicho, tenemos un código de procedimiento moderno desde el 2004 y se ha ido implementando gradualmente desde el 2006, solo se ha implementado una parte del territorio de Lima. Hemos sido testigos de su desarrollo y beneficios; Además, de las dificultades financieras en la implementación y la falta de atención necesaria por parte de algunas agencias gubernamentales. Los resultados de las mejoras al sistema de justicia se conocerán por los mismos avances que se han dado y este resultado, además del apoyo logístico que requiere este sistema, dependerá en gran medida del camino de interpretación estandarizada para jueces, fiscales y estatutarios. (pp. 29-30)

##### **2.2.1.2. Proceso Penal Común**

###### **2.2.1.2.1. Concepto**

La justicia penal tradicional es acusatoria por naturaleza, con funciones de investigación y toma de decisiones rígidamente definidas, además, desempeñadas por agencias desiguales, siendo así que, cada una desempeñe un papel correspondiente, de los cuales son: La PNP, El M.P., O.J. y la defensa pública y privada (Academia de la Magistratura, 2012).

Por ello, el Abogado Freyre (2019) de la Universidad San Martín de Porres, con Maestría en Ciencias Penales por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Doctorado en Derecho por la Universidad Alas Peruanas de la ciudad de Lima, realizó su libro titulado: *“Manual De Derecho Procesal Penal y Derecho Penal”* donde alude que: el proceso penal debe ser considerado, como la vía arbitrada que ha previsto el orden jurídico, para que un individuo pueda ser sancionado punitivamente, cuando pende sobre él, una sospecha de criminalidad; para

ello, se le somete a un proceso, el cual comprende una serie de actos procesales, estructurado y articulado en diversas etapas, que de forma preclusiva, se orientan a colmar el objeto principal de proceso que se contiene en la resolución jurisdiccional final (sentencia).

Por lo cual, el Proceso Penal es el acto de descubrir, aclarar el hecho en cuestión y así aplicar la ley pertinente en un caso específico, por un órgano jurisdiccional dando a conocer la verdad.

#### **2.2.1.2.2. Los Plazos en el proceso penal común**

➤ **La investigación preparatoria:**

**Investigaciones Simples:**

- **Las Diligencias Preliminares** se dan en un plazo de 60 días u otro que fije el representante del Ministerio Público.
- **La investigación preparatoria formalizada:** 120 días prorrogables a 60 días

**Investigaciones complejas:**

- **Diligencias preliminares:** 60 días.
- **Investigación Preparatoria:** 8 meses (prorrogables por el mismo plazo).

**Investigaciones contra organizaciones criminales:**

- **Diligencias Preliminares:** 60 días.
- **La investigación preparatoria:** 36 meses (prorrogables por el mismo plazo).

➤ **Etapas intermedia:**

- Audiencia de control.

➤ **Etapas enjuiciamiento:**

- Audiencia de juicio oral.

#### **2.2.1.2.3. Principios Aplicables en el Proceso Penal Común**

Dichos principios son normas de carácter Político-Jurídico, que sustentan y orientan el Proceso Penal.

#### **2.2.1.2.3.1. Principio de Legalidad**

Sobre el asunto, el ilustre abogado y magistrado peruano Castro (2020) perteneciente a la Pontificia Universidad Católica del Perú, realizó su libro titulado: *“Derecho Procesal Penal Lecciones/ Actualizada y Aumentada sobre Principio de Legalidad”*, donde alude que:

Dicho principio también conocido como obligatoriedad por mandato legal, llega a imponerse al M.P., donde persigue los hechos punibles y al órgano jurisdiccional con su imposición a la pena, para una adecuada calificación.

#### **Referente Normativo:**

De lo expuesto, éste se encuentra ubicado en nuestra Constitución Política del Estado o del Perú-Año 1993 vigente, donde el artículo 2 inciso 24 literal “d” alude que: *“Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley; de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley”*. Mientras que: en el código penal artículo II del Título Preliminar detalla que: *“Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidos en ella”*. Se aplica conforme a ley.

#### **2.2.1.2.3.2. Presunción de Inocencia**

Asimismo, el ilustre autor, magistrado y abogado peruano Castro (2020) perteneciente a la Pontificia Universidad Católica del Perú, realizó su libro titulado: *“Derecho Procesal Penal Lecciones/ Actualizada y Aumentada sobre Principio de Presunción de Inocencia”*, donde define que:

Dicho principio llega a ser una garantía esencial que tiene toda persona que es acusada por un hecho delictivo, toda vez que, el procesado al ser investigado se presume de su inocencia hasta que exista un veredicto por parte del juez que lo declare culpable de los hechos que se le imputan. Es claro que, ningún ciudadano puede ser acusado de probar su inocencia, pues esto mismo se presume mientras no se pruebe lo contrario. De acuerdo con este principio, se debe respetar el derecho del imputado a la presunción de inocencia durante el proceso, y la Carta Magna también contempla este derecho, ya que, toda persona acusada de un delito se considera inocente y debe ser tratada como

tal, mientras no se demuestre lo contrario. Su responsabilidad es declarada mediante una sentencia firme debidamente motivada.

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de Derecho de Defensa**

Por otra parte, el autor Castro (2020) perteneciente a la Pontificia Universidad Católica del Perú, realizó su libro titulado: “*Derecho Procesal Penal Lecciones/ Actualizada y Aumentada sobre Principio de Derecho de Defensa*”, donde relata que: Entre los derechos constitucionales más relevantes en los procesos, tenemos el derecho a la defensa, que prevalece en cualquier tipo de proceso, principalmente en el juicio, donde el derecho a la libertad atente contra las personas, como los procesos de justicia penal. Dicho autor afirma que, el derecho a la defensa es esencial en todos los ordenamientos jurídicos. Como resultado, se protege una parte esencial de los procedimientos. Las partes en un juicio deben ser legal y prácticamente capaces de citar y escuchar y abordar las pruebas de manera clara y efectiva. El derecho de defensa lo garantiza.

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de Lesividad**

Esta garantía establece que, para determinar la sanción o la gravedad del hecho delictivo se tiene que determinar primero el daño a la propiedad lícita, cuya determinación es necesaria para calificar el hecho delictivo. Por ello, sin la existencia de dicha conducta de tipo delictivo, no existiría responsabilidad penal por ser desigual. (Castro, 2020)

#### **2.2.1.2.3.5. Principio de proporcionalidad de la pena**

Sobre el asunto, dicho principio implica encontrar un equilibrio entre el procesado, la sociedad y el poder que tiene el estado (en el ámbito penal). Llega a constituir un principio fundamental frente a cualquier injerencia desenfrenada de esta fuerza, enraizado directamente en el estado de derecho. La pena no excede la responsabilidad por el hecho. Las medidas de seguridad sólo pueden exigirse en el interés público prevaleciente. (Castro, 2020)

#### **2.2.1.2.3.6. Principio acusatorio**

No obstante, el principio acusatorio data sobre la no existencia de un juicio sin una plena acusación, toda vez que, ésta debe pasar por un proceso de formulación ajena al órgano

jurisdiccional sentenciador. Debido a que, si el fiscal u otras de las partes potenciales, no llegan a formular acusación contra el procesado o individuo que cometió el hecho delictivo, se realiza el sobreseimiento. Cabe precisar que, al individuo que se le imputa un hecho cometido, no puede ser acusado por otros distintos a ello. Tampoco se le puede atribuir al juez poderes que impliquen su imparcialidad al momento de dictar sentencia. (Castro, 2020)

➤ **Componentes del Principio Acusatorio**

✓ **Quien acusa no decide.** Aquí, no puede existir una doble función; debido a que, causaría la desnaturalización de la esencia del modelo procesal.

➤ **Distribución de roles: Acusación y Sanción**

✓ Al no existir una acusación, no habría sentencia existente.

✓ Dicha característica, guarda relación con la potestad exclusiva que tiene el Ministerio Público al momento de ejercer la acción penal y; por ende, la de acusar.

#### **2.2.1.2.3.7. Principio de contradicción**

Sobre la validez del principio, éste llega a implicar a los intervinientes del proceso penal, toda vez que, estos pueden presentar o exigir el acceso a las pruebas para su defensa, causando así, la efectividad en dicho proceso, donde hacen valer las pretensiones planteadas por el mismo, dentro del caso dado. Cabe precisar que, esto se rige bajo las garantías del debido proceso (Castro, 2020).

#### **2.2.1.2.3.8. El principio de Igualdad de Armas**

Vinculado al tema, dicho principio alude a la exigencia de una conducta correcta por parte de los entes administradores de justicia, al momento de llevar a cabo un proceso judicial penal, con el que, no llegue a generar ninguna desventaja en la defensa del procesado; por ello, dicho principio incorpora salvaguardas de tipo jurídico-procesal a las partes involucradas en el proceso, pero más que todo, al procesado del hecho delictivo. Su finalidad es influenciar en el desarrollo y resultados del caso. (Castro, 2020)

#### **2.2.1.2.3.9. Principio del debido proceso**

La regularidad del procedimiento radica en que este derecho ampara a la persona por el hecho de ser persona, permitiéndole exigir un juicio objetivo y equitativo por parte del Estado, ante un juez responsable y competente; por ende, dicha motivación configura el motor de las decisiones judiciales. Siendo una garantía constitucional que fija la divulgación pública de las razones que los jueces tuvieron en cuenta al anunciar o tomar sus decisiones, protegiendo así, a los particulares y a la colectividad de las decisiones arbitrarias. En cuanto a la tutela Jurisdiccional efectiva, se puede alegar que es una característica del poder judicial, que se concibe como un organismo que trabaja para resolver los conflictos, asegurando así la corrección de las leyes, Deberes y derechos de las autoridades judiciales, comprendidos en el ordenamiento jurídico. Crear condiciones para que los imputados accedan libremente a recibir retroalimentación de las autoridades judiciales en todos los niveles de los órganos judiciales administrativos. (Castro, 2020)

También se tiene que, el debido proceso es aquel derecho que le asiste a toda persona por el solo hecho de serlo, facultándola a requerir del Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable y competente, constituyendo por tanto la motivación de las decisiones judiciales una garantía constitucional que asegura la publicidad de las razones que los jueces tuvieron en cuenta para pronunciar sus decisiones, resguardando a los particulares y a la colectividad de las de las decisiones arbitrarias. (Cas. N° 4233-2014-Lima-Norte). En lo relacionado a la Tutela Jurisdiccional efectiva, puede agregarse que es atributo del Poder judicial, conceptuado como el órgano con actividad encaminada a resolver conflictos, quien debe a su vez, asegurar la vigencia de los deberes y derechos comprendidos en el ordenamiento jurídico, facilitando el libre acceso de los justiciables a obtener una respuesta del órgano jurisdiccional en todos los niveles de la administración de justicia.

#### **2.2.1.2.4. Etapas del Proceso Penal Común**

En síntesis, el proceso penal común se regula en nuestro código procesal penal peruano del año 2004, en su Libro Tercero, donde éste llega a dividirse en 3 etapas, de las cuales son:

- ✓ La investigación Preparatoria.
- ✓ La etapa intermedia.

✓ La etapa del Juzgamiento.

#### **2.2.1.2.4.1. Primera Etapa-Investigación Preparatoria**

El ilustre autor Morales (2014) en su libro titulado: “*Manual De Derecho Procesal Penal Para Operadores Jurídicos Del Nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio Garantista*” hace referencia sobre la etapa de investigación preparatoria, aludiendo que:

Dicha etapa tiene como objeto el poder reunir todos los elementos de convicción, de carga y también de descarga, donde el representante del ministerio público decide formular o no acusación fiscal, y así, el procesado pueda redactar o presentar su defensa ante tal acusación. Cuyo fin es poder determinar si la conducta que se le imputa al procesado es delictiva, si las circunstancias o los móviles utilizados son parte del proceso. La perpetración, la identidad del autor o sus partícipes del hecho e inclusive la víctima, pertenecen o se relaciona con la persona a la cual se le imputa el delito, por ello, se corrobora la acusación. (pp. 46)

Cabe precisar que, los hechos o actos preceden a la formalización de la investigación preparatoria; por ello, el nuevo código procesal penal (NCP) hace alusión sobre las diligencias preliminares, cuyo objeto es determinar si efectivamente ocurrió el hecho alegado, determinar el carácter delictivo del hecho denunciado e identificar a los presuntos autores del hecho cometido, generando así, la recopilando de información relevante para la existencia de tal delito. Esta etapa previa a la averiguación preparatoria es conducida por el Ministerio Público, quien puede contar con el apoyo de la Policía Nacional y las diligencias realizadas como parte de la averiguación preparatoria; es decir, no deben repetirse durante la averiguación preparatoria.

#### **2.2.1.2.4.2. Segunda Etapa-La Etapa Intermedia**

De las evidencias anteriores, el ilustre autor Morales (2014) en su libro titulado: “*Manual De Derecho Procesal Penal Para Operadores Jurídicos Del Nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio Garantista*” sobre la etapa Intermedia, refiere que: Siendo ésta etapa, la que se enfoca en el debate del requerimiento de sobreseimiento y la acusación en la audiencia del control de los mismos, concluyendo así, la emisión del auto de sobreseimiento o de enjuiciamiento con el que pone fin a la competencia funcional que tiene el magistrado de la investigación preparatoria, quien, a su vez, remite el expediente a los actuados en el juzgamiento, de los cuales, puede ser el juzgado unipersonal o colegiado, con el que asumirá la



dirección del juicio. Cabe precisar que, se trata de delitos con pena mínima no mayor a los 6 años de pena privativa de la libertad. (pp. 47).

#### **2.2.1.2.4.3. Tercera Etapa-La Etapa del Juzgamiento**

Dicha etapa se rige bajo los principios de inmediación, contradicción, oralidad, publicidad y concentración, con el que, se utilizarán todos los medios de prueba reconocidos por las partes, para su discusión en el plenario y para su posterior revisión por las autoridades judiciales, individual o colectivamente, para la condena o la absolución. Esta es la última etapa del proceso penal que se lleva a cabo sobre la base de la acusación; en este documento se realizan varias actuaciones para establecer la responsabilidad penal del imputado y la responsabilidad civil, si la hubiere, a fin de dictar sentencia, de acuerdo con las pruebas presentadas, de culpabilidad o inocencia. (Guardia, 2016)

#### **2.2.1.2.5. Los Sujetos Procesales**

##### **2.2.1.2.5.1. El Juez**

###### **2.2.1.2.5.1.1. Concepto**

En el nuevo proceso penal, el Juez cumple el rol de órgano jurisdiccional como garante de los derechos fundamentales y procesales de los sujetos que intervienen en el proceso; por tener la condición de órgano jurisdiccional está sobre las partes. El Juez, es la persona ante quien las partes formulan las pretensiones, por lo que ostenta la condición de sujeto de la relación procesal. El Juez penal, de acuerdo a las etapas del proceso, puede ser Juez de la Investigación Preparatoria, Juez del Juzgamiento y Juez de Apelación, adquiriendo diferentes roles en el proceso. Concluida la investigación preparatoria, el Juez decide el paso a la etapa del juzgamiento a través del control jurisdiccional, que se cumple en la etapa intermedia, para ser, luego otro Juez quien dirija la Etapa de Juzgamiento. (Sagástegui, 2016)

Cabe precisar que, dicho juez llega a ser la autoridad jurisdiccional, donde tiene el deber de dar solución a los conflictos suscitados entre los individuos, todo eso en representación de parte del estado.

### **2.2.1.2.5.1.2. Atribuciones**

Siendo el juez, el que controla y emite sentencia en un caso en específico, se tiene las atribuciones:

#### **➤ Órganos Jurisdiccionales en Materia Penal**

En el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Artículo 26, se describe a los Órganos Jurisdiccionales.

#### **Son órganos jurisdiccionales del Poder Judicial:**

- ✓ La Corte Suprema de Justicia de la República;
- ✓ Las Cortes Superiores de Justicia, en los respectivos Distritos Judiciales;
- ✓ Los Juzgados Especializados y Mixtos, en las Provincias respectivas;
- ✓ Los Juzgados de Paz Letrados, en la ciudad o población de su sede; y,
- ✓ Los Juzgados de Paz.

#### **➤ A los Juzgados Penales les corresponde conocer:**

La Sala Superior resuelve en segunda instancia, con excepciones que establece la Ley. Son de competencia y conocen de.

- ✓ Los recursos de apelación
- ✓ Las quejas de derecho.
- ✓ Las contiendas de competencia
- ✓ Otros

#### **➤ Estas atribuciones corresponden a:**

- ✓ Sala Civil
- ✓ Sala de Familia
- ✓ Sala Laboral
- ✓ Sala Penal
- ✓ Sala de Derecho Público
- ✓ Sala Contencioso Administrativa.
- ✓ Juzgados Especializados Y Mixtos. (Poder Judicial del Perú)

#### **2.2.1.2.5.2. El Ministerio Público**

En nuestro nuevo proceso penal peruano, el Ministerio Público del cual está encargado de la investigación, prepara y conduce la investigación penal conforme a lo dispuesto por la Constitución, tiene la carga de la prueba y cumple con la actividad delictiva que permite el incumplimiento de la ley, destruyendo así, el principio de presunción de inocencia con el que se beneficia el imputado.

Cabe precisar que, el ministerio publico llega a ser un órgano constitucional autónomo, toda vez que, no pertenece a los 3 poderes del estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial); siendo que, su principal poder sea contribuir a una adecuada administración de justicia, ya que le corresponde el derecho de la acción penal. Por ello, el fiscal a cargo del proceso es el responsable o encargado de perseguir el delito, ya que, estuvo presente desde el inicio de la investigación al recaudar los elementos de convicción (pruebas), con el que se corrobora si el hecho cometido es o no parte del procesado.

##### **2.2.1.2.5.2.1. Funciones**

- El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial (Sagástegui, 2016)
- El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. (Sagástegui, 2016)

##### **2.2.1.2.5.2.2. Atribuciones y Obligaciones**

Del mismo modo, el Código Procesal Penal, en su artículo 61° ha establecido las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo dichas atribuciones las siguientes:

1. En el punto uno, el fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.

2. En el punto dos, se conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
3. En el punto tres, se interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece. 4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53°. (Sagástegui, 2016)

#### **2.2.1.2.5.2.3. Jerarquía de los Fiscales**

Sobre el asunto, la jerarquía que tiene los representantes del ministerio público son los siguientes:

- El Fiscal de la Nación (F.N)
- Los Fiscales Supremos (F.S)
- Los Fiscales Superiores (F.S)
- Los Fiscales Provinciales (F.P)

Asimismo, se tiene:

- Los Fiscales Adjuntos (F.A)
- Las Juntas de Fiscales (J.F.)

#### **2.2.1.2.5.2.4. Exclusión del Fiscal**

Se le excluye de la participación del caso, cuando incurre en perjuicio del procesado o si afecta a la investigación, no cumpliendo con sus funciones dictaminadas. Siendo que, el juez se vea en la necesidad de admitir la intervención del nuevo fiscal a cargo del proceso, ya que el superior lo designará como reemplazo.

#### **2.2.1.2.5.2.5. La Acusación Fiscal**

En consecuencia, la acusación fiscal llega a ser, un acto de postulación del Ministerio Público, donde promueve en régimen de monopolio, los delitos sujetos a persecución pública. Por ello, a través de la acusación, la Fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional, para que así, imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido. La Fiscalía, como se sabe, en virtud del principio de legalidad u obligatoriedad, está obligada a acusar cuando las investigaciones ofrecen base suficiente sobre la comisión del hecho punible atribuido al imputado. (Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, 2019)

#### **2.2.1.2.5.2.6. El control de la acusación en el NCPP.**

La etapa intermedia en el NCPP se afilia al sistema legal de la obligatoriedad del control del requerimiento fiscal. El Juez de la Investigación Preparatoria es el encargado de realizar el control de legalidad de la acusación fiscal, esto es, verificar la concurrencia de los presupuestos legales que autorizan la acusación fiscal ese, y no otro, es su ámbito funcional. (Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, 2019)

#### **2.2.1.2.5.3. El Imputado**

En ese sentido, el autor Sagástegui (2016), en su libro titulado: *“Derecho Procesal Penal I Desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal”* nos menciona sobre la definición del imputado, aludiendo que:

Es la persona a quien se le llega a atribuir la comisión del hecho delictivo o hecho con relevancia penal. Se presenta en la primera etapa del proceso (la investigación preliminar): como investigado, toda vez que se recoge información necesaria para acreditar que es el que cometió el hecho delictivo. La segunda etapa que es la formalización, donde el investigado deja de serlo y se convierte en imputado del hecho materia en estudio; siendo la última etapa, la de juzgamiento: el imputado se convierte en acusado del hecho delictivo, toda vez que, el juez, mediante las pruebas presentadas por la parte agraviada, lo sentencia con una pena acorde al delito y con su respectiva reparación civil si le corresponde.

De las evidencias anteriores, se sabe que el imputado forma parte de una participación activa; debido a que, dicho imputado incluye pruebas al proceso que se le presenta y a su vez, denunciando cualquier irregularidad en las actuaciones de los entes administradores de justicia o defensores de la parte agraviada, con el fin de poder perjudicarlo sin antes considerar su inocencia; por ello, no debe afectar sus derechos fundamentales, principios e incluso garantías procesales con relevancia al principio de igualdad de armas. Además, el imputado del hecho delictivo detallará sus datos personales, huellas digitales y entre otros. Para no incurrir en errores ni causar daño a terceros ajenos al caso penal.

Por otra parte, el imputado también forma parte de una participación pasiva, con el que se ve envuelto en el sometimiento del proceso, generando así, su prohibición a su derecho a la libertad, en el ejercicio y/o disfrute de otros derechos, esto puede variar, siempre y cuando, la pena impuesta difiere de la privación a la libertad, toda vez que, se le atribuye un hecho que es posible la culpabilidad o no del imputado, dando como veredicto una sentencia favorable o no.

#### **2.2.1.2.5.3.1. Derechos del Imputado**

Se tiene en cuenta que, los representantes del ministerio público, los efectivos policiales y el juez, deben hacer valer sus derechos al procesado de manera inmediata y entendible.

Son los siguientes derechos que tiene:

- Debe conocer los cargos que se le imputan, conociendo la causa o motivo de dicha medida.
- Debe tener derecho a contar con un abogado de oficio o particular.
- Tiene derecho a ser defendido desde el inicio de la investigación (Detención).
- Como procesado, tiene el derecho a no declarar o brindar información sin asesoramiento de su abogado público o privado.
- No a la implementación de medios coactivos, intimidadores o que vulneren su dignidad, tampoco al sometimiento de métodos que involucren su voluntad o cause daño restringiéndolo de ellos.
- Derecho a pasar por un médico legista, si se requiere el caso.

#### **2.2.1.2.5.4. El Agraviado**

Si bien es cierto, se llega a considerar agraviado a toda persona que haya sufrido por la conducta delictiva de otro sujeto, volviéndose víctima de tal actuar. Cabe precisar que, las personas que se encuentren incapaces, a las personas jurídicas o pertenecientes del estado, se le designa conforme a ley, su representación.

#### **2.2.1.2.5.5. El Abogado Defensor**

El abogado ejerce la función de defender los intereses jurídicos de su patrocinado en concordancia con la función social de servicio a la Justicia y el Derecho que reconocen a la ocupación el artículo 284° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Si bien es cierto, éste ejerce permanentemente su abogacía (siempre que no actué de mala fe su profesión), empleando así, sus conocimientos de derecho para hacer valer la justicia ante su patrocinado. (Saravia, 2018)

##### **2.2.1.2.5.5.1. Requisitos**

Los requisitos que debe tener el abogado defensor son los siguientes:

- Debe ser poseedor de un título de Abogado.
- Debe estar colegiado (colegios de abogados de Lima, callao, entre otros)
- Tener su papeleta de Habilitación, para ejercer la defensa.

##### **2.2.1.2.5.5.2. Impedimentos**

- No debe incurrir en delitos de dolo o culpa.
- No debe existir familiaridad con su patrocinado.
- No debe tener el abogado defensor una sentencia condenatoria hacia su persona.

##### **2.2.1.2.5.5.3. Deberes**

- Se aplica los principios como:
  - Lealtad
  - Veracidad
  - Honradez
  - La Buena Fe

- Toma una postura preferente de la sociedad, donde apoya sin fines de lucro su asesoramiento.

#### **2.2.1.2.5.5.4. Derechos**

- Presta asesoramiento en el momento en que el procesado es citado o detenido por efectivos policiales.
- Tiene la potestad de poder entablar dialogo con su patrocinado, que se encuentre detenido por la autoridad, así como, a los testigos, peritos y los demás partícipes del caso.
- El abogado defensor tiene derecho a recurrir o solicitar que un experto evalúe las diligencias solicitadas.
- Tiene el derecho de ser partícipe en todas las diligencias dadas por los entes administrativos de justicia, entre otros.

#### **2.2.1.2.5.6. El Actor civil**

En efecto, la parte civil llega a ser una persona natural como jurídica, con el que ejercerá su derecho de acción dentro del proceso penal (caso lesiones leves). Cabe precisar que, dicha persona es la que sufre o ha sufrido daños patrimoniales producto de la comisión del hecho delictivo, convirtiéndose en el titular frente al sujeto que cometió el delito.

Por ende, una persona civil es aquella que se presenta como víctima de un delito o como su heredero, y que, en el marco de un proceso penal, solicita la devolución de la cosa que originó el delito y/o una reparación material o espiritual, por los daños sufridos. Dicho actor solicitará la compensación por los daños y perjuicio ocurridos en la materia penal, donde puede ejercer dicho derecho antes que el fiscal continúe o desestime la causa, posteriormente, el juez a cargo del caso rechazará la demora de tal acción.

La parte agraviada desea o quiere ser partícipe de un proceso penal, para garantizar su derecho a una indemnización y derecho a apelar las decisiones, como una sentencia. Si la decisión no supera sus expectativas.



#### **2.2.1.2.5.6.1. Constitución del Actor Civil**

De acuerdo con el ilustre Saravia (2018), perteneciente a la Universidad Nacional Federico Villarreal, realizó su trabajo de investigación en la modalidad para optar el grado de Maestro en Derecho Penal, del cual fue titulado: “*La Reparación Civil en el Nuevo Código Procesal Penal, Frente a La Sentencia Absolutoria y El Auto de Sobreseimiento*”, donde detalla que:

El actor deberá presentarse por escrito ante el Juez de Investigación Preparatoria. Esta solicitud debe contener, bajo sanción de inadmisibilidad las siguientes reglas: a) las generales de Ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica con las generales de ley de su representante legal; b) La indicación del nombre del imputado y en su caso, del tercero civilmente responsable, contra quien se va proceder; c) El relato circunstanciado del delito en su agravio y exposición de las razones que justifican sus pretensiones. la prueba documental que acredita su derecho.

Por lo tanto, la oportunidad de convertirse en un actor civil debe aprovecharse antes de la finalización de la primera etapa del procedimiento; es decir, la etapa formal de la investigación preparatoria. Consecuentemente, el juez, después de recoger la información brindada por el Ministerio Público sobre los temas del procedimiento de comparecencia ante la institución y de informarle los requisitos constitucionales en la acción civil, deberá resolver en el plazo de tres días. Continuó la apelación contra la decisión del juez. En este caso, la Sala Penal Superior decide conforme al artículo 420° (Procedimiento de Apelación).

#### **2.2.1.2.5.6.2. Derechos del Actor Civil**

- Solicitar la reparación civil y su acreditación.
- Deducir nulidad de actuados.
- Ofrecer medios de investigación y de prueba.
- Participar en los actos de investigación y de prueba.
- Intervenir en el juicio oral.
- Interponer los recursos impugnatorios que la Ley prevé.
- Intervenir -cuando corresponda- en el procedimiento para la imposición de medidas limitativas de derechos.
- Formular solicitudes en salvaguarda de su derecho.

### **2.2.1.2.5.7. El Tercero Civilmente Responsable**

El sujeto de este procedimiento era la persona que se inmiscuía en el proceso por tener relación o vinculación con el imputado, y que contribuía a la transacción civil. Por ello, la persona natural o jurídica, que no participa en la comisión de un delito, llega a intervenir en el juicio para satisfacer el beneficio económico de la parte agraviada, en calidad de fiador. Asimismo, la persona que no llega a participar en el actuar delictivo o comisión, debe pagar las consecuencias económicamente, ya que la responsabilidad que recae en él es extracontractual ligada al derecho civil, para la solución de reparar económicamente el daño presentado.

Su objetivo en la intervención del T.C.R. en un proceso penal, es poder crear una obligación solidaria y alguna obligación de pagar la cantidad determinada como indemnización civil. Por lo tanto, si dicho tercero negocia con el agraviado la cantidad a pagar por concepto de daños y perjuicios civiles, y consta en autos su pago. Resultado así, su inútil participación como parte en un proceso penal, inclusive no siendo notificado de ello.

#### **2.2.1.2.5.7.1. Características de la Responsabilidad**

- El primer punto, proviene de la norma civil, con el que se establece la responsabilidad extracontractual por el hecho ilícito ajeno; por ello, responde con su patrimonio para la finalización de la indemnización económica hacia la víctima del delito causado.
- El segundo punto, es solidaria con los encausados, según lo que data el Artículo 95° del código penal.
- El tercer punto, el responsable interviene en el proceso penal dado, toda vez que, existe un vínculo con el procesado del hecho, no obstante, se da el debate entre sus intereses; por ello, no deben adquirir el mismo defensor.
- El cuarto punto, el responsable es impropio de la responsabilidad penal interpuesta por la autoridad; no obstante, no se le difiere de la cantidad que se le otorgue por la reparación civil derivada de la acción penal.
- El quinto punto, el responsable se encuentra en el mismo nivel que el procesado, del cual, responde al hecho o daño cometido por el procesado, relativamente.
- El sexto punto, la responsabilidad civil cae sobre las personas jurídicas, donde se ve perjudicado su patrimonio, toda vez que, éstos responderán al daño ocasionado.

#### **2.2.1.2.5.8. Policía Nacional**

De acuerdo con la Constitución Política del Perú, el principal objetivo de la Policía Nacional del Perú (PNP) es mantener el orden interno y garantizar la seguridad de sus ciudadanos. Cabe señalar que la policía, como parte del Ministerio del Interior, realiza funciones relacionadas con la administración judicial. En este sentido, el CNPP ha demostrado claramente que su función es coadyuvar y apoyar en la investigación de los delitos bajo la dirección de la fiscalía. En algunos casos, la PNP puede presentar una denuncia ante el fiscal general. (Hurtado, 2010)

#### **2.2.1.3. La prueba**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

Esta situación motivo, que la ilustre licenciada Velásquez (2020) perteneciente de la Universidad de san Carlos de Guatemala de la Facultad de ciencias jurídicas y sociales/ Escuela de estudios posgrado, realizó una revista sobre la *“Teoría de la Prueba”*, redactando que:

La prueba, es el medio por el cual se pretende confirmar una cosa. Se refiere al acto de establecer, reconocer o sustentar un hecho, siendo dicha actividad tan antigua como el ser humano. Desde que existieron evidencias del derecho en la historia del país, la necesidad de la prueba ha probado su existencia y se ha manifestado de diversas formas, como en el caso de las Ordalías o la Ley del Talió contenida en el Código de Hammurabi; De la necesidad de la evidencia surgió lo que ahora se llama la teoría de la prueba. (pp.16)

Mientras que, el ilustre autor Calvino (2020) perteneciente a la universidad de Antioquia, realizó una revista titulada: *“A Favor de la Carga de la Prueba”*, aludiendo que: dicha prueba es el medio más confiable para descubrir la verdad real y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales en las resoluciones judiciales sólo se podrá admitir como ocurridos los hechos o circunstancias que hayan sido acreditados mediante pruebas objetivas, lo cual impide que aquéllas sean fundadas en elementos puramente subjetivos.

Cabe precisar que, dicha prueba es aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del Juez acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por los sujetos procesales y los medios de prueba son los instrumentos para lograr esta convicción, están regulados en los artículos 157° al 188° del Nuevo Código Procesal Penal

donde se enumera todos los medios probatorios que pueden ser utilizados para acreditar los hechos objeto de prueba. (Calvinho, 2020)

#### **2.2.1.3.2. Objeto de la Prueba**

En ese sentido, el licenciado Bocel (2020) perteneciente de la Universidad de san Carlos de Guatemala de la Facultad de ciencias jurídicas y sociales/ Escuela de estudios posgrado, realizó una revista sobre la “*Libertad Probatoria (Límites A La Libertad Probatoria)-Objeto de la Prueba*”, donde alude que:

El objeto de prueba son los hechos; significa que: El “hecho” es lo que sucede en la realidad que en la filosofía ha generado diversas posturas. Una cosa son los hechos y otra muy distinta la idea de hechos. En materia procesal penal los hechos han sucedido antes por lo que estamos frente a entidades del pasado. Se trata de probar algo que existió, pero esos hechos en cuanto a su reproducción con los medios de prueba se corporizan en otras formas que son los enunciados facticos, que describen o representan estos hechos, y afirman o niegan su existencia. Un hecho debe ser probado como verdadero o falso y luego ser evaluado para poder decir que existe como un hecho cargado de valor. Los hechos a ser valorados son aquellos que tienen relevancia jurídica e inciden en la situación de un imputado (pp. 16).

Cabe precisar que, dicho objeto en el proceso penal llega a estar constituido por un material factico, cuyo conocimiento es incierto. Por lo tanto, debe y puede ser establecido a los efectos de determinar la existencia o inexistencia de la causa que se somete a juicio. Este concepto, cuando se trata de procesos penales, se relaciona con el principio de libertad de prueba según el cual, cualquier objeto de prueba puede ser examinado por cualquier medio de prueba. (Bocel., 2020).

#### **2.2.1.3.3. La Valoración de la Prueba**

Sin embargo, el licenciado Reynoso (2020) perteneciente de la Universidad de san Carlos de Guatemala de la Facultad de ciencias jurídicas y sociales/ Escuela de estudios posgrado, realizó una revista sobre el “*Sistemas de Valoración de la Prueba en el Proceso Penal*”, donde refiere que:

Es importante establecer cuál es el objetivo de esa correcta valoración, el fin de ese ejercicio mental que hace el tribunal o el juez, cuando se le presentan todos los

elementos de prueba, los cuales son diligenciados en su presencia. También, el juez debe circunscribirse a determinar la responsabilidad penal y aplicar la pena a un imputado a partir de la valoración de los elementos de convicción con que cuenta. (pp. 59).

Generalmente sobre la valoración de las pruebas se registran dos modelos principales de la teoría de la prueba, que indican cómo debe razonar el juez cuando valora las pruebas. El primer modelo es el de la teoría legal (formal) y el segundo el de la teoría de la libre valoración (íntima convicción del juez). La teoría legal se cifra en las disposiciones procesales que prescriben las reglas para valorar las pruebas. Estas reglas aparecen pues consignadas en los textos legislativos. (Reynoso, 2020)

#### **2.2.1.3.3.1. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

La lógica en la valoración de las pruebas es básica porque se reconocen como tal, esto es indicador que cada una de ellas cumplen una función y en conjunto cobran fuerza para determinar la existencia de un delito por medio de las mismas; esta valoración la realiza el juez que se encarga de revisar cada una de ellas a la que toma total énfasis en su investigación para ser tomadas como parte del proceso, cada una de ellas se aplica al juicio tomando en cuenta la coherencia y veracidad de las mismas.

#### **2.2.1.3.4. La pertinencia de las pruebas**

##### **2.2.1.3.4.1. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

Para este proceso de Lesiones Leves agravadas por violencia familiar se puede constatar que los medios de prueba para el desarrollo de este proceso se presentaron de acuerdo a lo solicitado, dando veracidad de la existencia de los hechos representados por los medios constitutivos del tipo objetivo y subjetivo respecto al delito materia del proceso, por este medio se responsabiliza penalmente al acusado “A” en la comisión del delito causado a la víctima “B” todas las pruebas representan una creíble valoración del delito como medio probatorio que se incorporan al proceso penal en el ámbito procesal.

#### **2.2.1.3.4.2. Elementos Probatorios inmersos en el presente Expediente Judicial**

- Declaración preventiva de la agraviada de (fojas 63 a 66).
- Manifestación policial de la agraviada de (fojas 131 a 136).
- Manifestación de “B” ex pareja del acusado.
- Manifestación de “C1” tío de la agraviada de (fojas 148 a 152).
- Manifestación de “N” madre de la agraviada de (fojas 148 a 152).
- Manifestación de “L” hermana de la agraviada (fojas 153 a 157).
- Manifestación de “A” hermana del imputado (fojas 158 a 160).
- Manifestación policial de “R” hermana del procesado (fojas 161 a 163).
- Manifestación de “S” hermana del procesado (fojas 164 a 165).
- Certificado Médico Legal 011485 (fojas 14).
- Protocolo de Pericia Psicológica número 001511-2015-PSC de fecha 15 de junio del 2015. (fojas 201 a 203).
- Informe Psicológico emitido por el Servicio de Psicología del Programa Nacional. (fojas 275 a 277).
- Informe Social N° 034-2015 (fojas 278 a 280).
- Acta de denuncia de la agraviada (fojas 31).
- Copia de resolución número tres de fecha 08 de abril del año 2015. (fojas 225 a 226).
- Antecedentes Penales (ver fojas 278 a 280).

#### **2.2.1.4. La prueba documental**

##### **2.2.1.4.1 Concepto**

En cuanto, a lo que comenta el licenciado Díaz (2020) perteneciente de la Universidad de san Carlos de Guatemala de la Facultad de ciencias jurídicas y sociales/ Escuela de estudios posgrado, realizó una revista sobre la “*La Prueba Documental*”, donde redacta que:

La prueba es todo medio empleado para determinar la veracidad o falsedad de ciertos hechos que le sirven al juez para emitir una sentencia dentro de un caso sometido a su conocimiento. Partiendo de ello, uno de los medios más idóneos para tal fin es la prueba documental, llamada también instrumental. El término documento deviene del vocablo

latino decere, de donde se derivó documentum. Como documento entendemos todo soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica. (pp. 99)

*“El documento es entendido como una declaración corporizada del pensamiento de una persona, destinada y apropiada para probar una relación jurídica, que permite conocer al que la emite.”* (Córdova, 2017)

#### **2.2.1.3.6. Documentos**

##### **2.2.1.3.6.1. Concepto**

Como se sabe, los documentos llegan a tener como objetivo representativo a los hechos, a las relaciones, fenómenos e inclusive a las manifestaciones, toda vez que, éstas llegan a trascender por las circunstancias suscitadas en la relación jurídica existente.

##### **2.2.1.3.6.2. Clases de Documentos**

Tomando como referente lo normado en el Artículo 185° del Nuevo Código Procesal Penal, son documentos: los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registros de sucesos, imágenes, voces, y, otros similares. (Pastor, 2017)

##### **2.2.1.3.7. Medios de prueba en el proceso en estudio**

En el proceso materia de estudio se han llevado a cabo los siguientes medios probatorios:

#### **A) El Informe Policial**

Con relación al informe policial, el ilustre Caldas (2018) realizó su bachiller para optar el título de abogado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión titulado: *“Informe Policial y su Influencia en la Formalización de la Investigación Preparatoria en el Marco del modelo Procesal Acusatorio Garantista en el distrito judicial de Huaura Periodo 2016-2017”*, donde data que:

El análisis del informe judicial, comprueba que son los actos principales de la investigación, en la que se desarrolla las primeras diligencias del hecho punible, es el Ministerio Público, quien interviene por medio de la policía nacional, acción que se desarrolla bajo su mandato, el informe policial nace de las investigaciones el que se presenta ante la autoridad competente, ello logra el objetivo primordial de la investigación preparatoria para el proceso. (pp. 56)

Los actos que se realizan para el informe policial se encuentran tipificado en el Código Procesal Penal, en la que describe los pasos a seguir:

- 1) La Policía en todos en los casos que intervenga entrega al fiscal todos los documentos recabados en la investigación que lleve el caso de investigación.
- 2) No es potestad de la Policía Nacional intervenir en analizar los hechos acontecidos, debe entrega los datos investigados de acuerdo a su recolección.
- 3) Para la obtención de las pruebas obtenidas por la policía debe contener todas las actas recolectadas, que servirán para el desarrollo adecuado de un proceso. (Caldas, 2018)

➤ **Valor probatorio**

Por ello, según el Código del Procedimiento Penal, éste llega a determina que el elemento probatorio nace con la investigación policial, realizada con la potestad del Ministerio Público, todos estos elementos probatorios son entregados a los jueces que desarrollan el proceso de acuerdo a las pesquisas, que sirven como pruebas que sustentan el delito cometido.

Para el análisis común, la participación policial en el momento de actuación para recabar los hechos no es muy tomado en cuenta si no es derivado por el Ministerio Publico sin embargo no es necesariamente desechable las pruebas obtenidas porque se pueden transformar en pare importante en la prueba necesaria para corroborar el delito cometido.

➤ **El atestado en el Código de Procedimientos Penales (Regulación)**

Se encuentra regulado en el Artículo 60, al 61 del Código de Procedimientos Penales, en la que tiene establecido la participación de los miembros del policía Judicial, que



hacen presencia ante un hecho delictivo e intervienen en la investigación de los acontecimientos y su relación en la investigación es para recabar información para la investigación preliminar en apoyo de la víctima que solicitan la ayuda necesaria para encontrar justicia, de ello nace el atestado policial que contiene absolutamente todo lo recolectado para las contienen datos explícitos del hecho acontecido más los datos del posible infractor de la ley, sus características y demás señas particulares que correspondan, esta documentación es entregado al juez según su jurisdicción, el que tendrá custodia de las pruebas recabadas.

Para que este atestado sea veraz y autentica es necesario la autorización del sujeto con derecho de dirigir la recolección de pruebas, en la que establece todos los hechos llevados a cabo que contenga los datos necesarios con firma y huella de los sujetos presenciales del delito.

En el expediente materia de estudio y análisis, sé advierte que se presentó denuncia verbal ante la comisaria del Agustino por el cual:

**ATESTADO N° 134-15 DIREJESEGCIU PNP/DIRLUVIFAM/C.FAM.ELAGUST.SI:**

*En el libro de denuncias por presuntos actos de Violencia familiar (Maltrato físico y psicológico) que obra en esta comisaria de la familia de el Agustino, existe una signada con el N° 186, cuyo tenor literal es como sigue: “DD N° 186.- FECHA: 19ABR15.- HORA: 12:30- **DENUNCIA POR PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR (MALTRATO FISICO).**- Siendo la hora y fecha anotada en el margen izquierdo se presentó a esta dependencia policial la persona de I.M.Z.V. (20), Natural de Lima, soltera, ama de casa, superior incompleta, un (01) hijo, FN. 23DIC1994, identificada con DNI N° 00000000, domiciliada en Jr. Chiquian N° 2XX – El Agustino (Ref. Paralela a la Municipalidad del Agustino), quien denuncia a su ex conviviente M. J. A.V. (20), Natural de Lima, Soltero, secundaria incompleto, mototaxista, F.N. 24DIC1994, un hijo, con DNI N° 00000000, domiciliado en Jr. Manuel Pardo N° 6XX, Interior 21- Barrios Altos, por maltrato físico, ocurriendo los hechos el día 18ABR15 a las 22:00 hrs aprox, mediante golpes de puño en la cara, hombros, puntapiés en ambas piernas, por motivo que el denunciado quiere retomar la relación con la recurrente, hechos ocurridos en la vía pública Calle Sauces S/N( a espalda del domicilio de la denunciante), encontrándose el denunciado en estado ecuánime.*

## **B) Declaración Instructiva**

De igual manera, se advierte que el procesado al momento de presentar su declaración ante el ente administrador de justicia (juez), necesita de un abogado privado, de no ser el caso acudiría un abogado público, para dicha defensa, es cuando el juez le informa al imputado los delitos de los cuales se le acusa, para que acceda a su defensa por medio de la narración de los hechos acontecidos, cuáles fueron los factores que lo llevaron a cometer el delito y si acepta las pruebas que lo imputa como causante del delito cometido contra la agraviada, estos actuados permitirá conocer al procesado cuál es su forma de actuar, como se conduce ante la autoridad y si lo que se analiza influye en su conducta agresora. (Caldas, 2018)

### **2.2.1.4. La Sentencia**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

En síntesis, se entiende a la sentencia como un acto jurídico procesal que dirime un conflicto, reconoce, declara o extingue una situación jurídica con implicaciones sociales directas a través de un representante de un poder del Estado obligado a respetar la legalidad, seguridad jurídica y los derechos fundamentales del hombre dentro de un marco normativo establecido. La Sentencia es el acto Jurisdiccional por medio del cual el juez resuelve las cuestiones principales materia del juicio o las incidentales que hayan surgido dentro del proceso. (Academia de la Magistratura del Perú, 2017)

Por otra parte, el ilustre licenciado Rodríguez (2019) y maestro en Filosofía Social de la universidad La Salle, realizó su trabajo de investigación titulado: "*La Sentencia*" donde data que:

Dictamen o parecer que alguien tiene o sostiene; dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad, declaración del juicio y resolución del Juez; decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga; secuencia de expresiones que especifica una o varias operaciones; oración gramatical. (pp.2)

#### 2.2.1.4.2. La Estructura de la Sentencia

Aunado a la situación, el investigador Castilla (2017), realiza un apunte sobre “*Las Tres Partes de una Sentencia Judicial*”, aludiendo que:

- 1) **Parte expositiva:** Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.
- 2) **Parte considerativa:** Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso.
- 3) **Parte resolutive:** Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio. (Castilla, 2017)

#### 2.2.1.4.3. Requisitos de la Sentencia

Al respecto, el autor Castilla (2017), alude los siguientes requisitos conforme al Artículo 394° del nuevo código procesal penal:

- a) El primero es, el nombramiento del juzgado penal, lugar y fecha en la que se ha dictado, nombre de los jueces y las partes, datos personales del acusado; b) La segunda es, la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de acusación, pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y pretensión de la defensa del acusado; c) El tercero es, la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustente, con indicación del razonamiento que la justifique. d) El cuarto es, los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales,

jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo. e) El quinto es, la parte dispositiva, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. f) El sexto es, firma del juez o jueces. (Decreto Legislativo N° 957, 2004)

#### **2.2.1.4.4. Redacción de la Sentencia**

Para la realización de la redacción de una sentencia, se tiene como parte principal, al juez o director de debate, según el caso. Toda vez que, el será el responsable del veredicto a través de una resolución. Siendo así que, dicho párrafos se expresarán en orden numérico correlativo y referente a cada cuestión relevante, también se puede emplear números en la mención de normas legales y jurisprudencia, notas de pie de página para la cita de doctrina, bibliografía, datos jurisprudenciales, temas adicionales que sirvan para ampliar los conceptos o argumentos utilizados en la motivación. (Decreto Legislativo N° 957, 2004)

#### **2.2.1.4.5. Sentencia condenatoria**

La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos de cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de la libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición. (Decreto Legislativo N° 957, 2004)

En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenado-cuando corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos. (Decreto Legislativo N° 957, 2004)

#### **2.2.1.4.6. Elementos de la Fundamentación de la Sentencia**

- Enunciado de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, pretensiones penales, civiles introducidos en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado.
- Las relaciones personales del acusado con los hechos y circunstancias que determinan la pena.
- Las narraciones de la historia de los hechos de las cuales el Tribunal ha podido convencer en el transcurso del juicio oral.
- La motivación de la valoración de las pruebas.
- La subsanación de los hechos y circunstancias que el tribunal ha dado como probada bajo las normas penales que se aplica.
- Los hechos que fundamentan la pena, su ponderación y apreciación. - La parte dispositiva sobre la pena con todas las decisiones accesorias, reparación civil y las costas. (Schönbohm, 2014, pág. 75)

#### **2.2.1.4.7 El principio de la motivación en la sentencia**

##### **2.2.1.4.7.1. Concepto**

Conforme lo que detalla el tribunal constitucional en el expediente N° 1480-2006-AA/TC, éste alude que:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Por estas razones, “(...) *deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios*” (N° 1480-2006-AA/TC,)

##### **2.2.1.4.7.2. La motivación en el marco constitucional**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139° inciso 5, de la Constitución, esta última exige que las decisiones judiciales de los jueces estén motivadas, con indicación clara del derecho aplicable y de los motivos de hecho. Aporte de Colegas: Concluimos de esto que los

jueces tienen la obligación de fundamentar sus decisiones para resolver controversias, mostrando la justificación de los hechos y los estándares en los que se sustentan.

#### **2.2.1.4.7.3. La motivación en el marco legal**

Sobre el asunto, el presente artículo 429° alude sobre las causales para interponer dicho recurso de casación: En el punto 4 se detalla que: (...) Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor.

#### **2.2.1.4.7.4. La motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial**

Entorno, a la ley orgánica del poder judicial, su artículo 12° argumenta que:

Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelvan el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente. (pp. 4)

#### **2.2.1.4.7.5. Finalidad de la Motivación de la Resolución**

El motivo de las decisiones judiciales es contribuir al cumplimiento, en cualquier forma, de la obligación de dar a conocer los fundamentos de la decisión como uno de los medios para asegurar la *"buena administración de justicia"*. También aborda la necesidad de informar a las partes los motivos de la decisión para que puedan tomar decisiones bajo su responsabilidad sobre el asunto. La motivación es primordial con la necesidad de esforzarse siempre por hacer cumplir consciente y efectivamente la ley en cada caso particular. Desde una perspectiva jurídica, creemos que la obligación de motivar las decisiones judiciales va más allá del marco normativo de un estado en particular; Porque cada ciudadano de cada estado siente necesario que las decisiones de sus jueces estén fundadas, sobre la base de una explicación razonable de por qué y para qué de la decisión. Este requisito y su implementación permiten evitar la arbitrariedad judicial.

#### **2.2.1.4.7.6. La motivación en la Jurisprudencia Penal**

En los casos existente, el prestigiado tribunal constitucional ha establecido que:

(...) el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos. (Exp. N° 00728-2008-HC/TC, 2008)

#### **2.2.1.4.8. El principio de correlación**

##### **2.2.1.4.8.1. Concepto**

Dicho principio surge de mandatos constitucionales, siendo éstos los siguientes:

- En el primer punto se detalla, el Derecho fundamental defensa en juicio, donde se encuentra el artículo 139° inciso 14 de nuestra constitución peruana, el cual, hace que el juez no pueda resolver un objeto de contradicción que no forme parte de él.
- En el segundo punto se detalla, el derecho a ser informado de dicha acusación, con el cual, se presenta el artículo 139° inciso 15 de nuestra constitución peruana, es concordante con el anterior debido a que, la contradicción efectiva requiere más que todo de tener conocimiento de los cargos que se le imputan, y con el que se formara una estructura de defensa.
- En el tercer punto se detalla, el derecho al debido proceso, establecido en el artículo 139° inciso 3 de nuestra constitución.

#### **2.2.1.4.8.2. Correlación entre acusación y sentencia**

A este principio, también se le conoce como congruencia, de modo que, al ser imputada, la acusación presenta su demanda penal y civil; y por tanto, debe pronunciarse la sentencia de pena. El juez no podrá decir algo que el fiscal no haya solicitado.

#### **2.2.1.4.8.3 El principio de correlación en la jurisprudencia**

Por ello, el tribunal constitucional (TC) alude en el expediente N° 00402-2006-PHC/TC que:

El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado, aun cuando expresamente no esté enunciado en la ley procesal especial de la materia es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal, de lo cual se infiere no sólo la existencia de la institución, sino también su importancia. (Exp. N° 00402-2006-PHC/TC, 2006)

#### **2.2.1.4.8.4. La sana crítica**

El sistema de crítica racional se basa en la valoración que hace el juez de los medios de prueba, basándose en las reglas de la lógica, la ciencia, el derecho y los principios empíricos. El resumen final de los sistemas de evaluación de evidencia (evidencia arbitraria, evidencia libre, evidencia evaluada, evidencia científica, evidencia lógica) en el diseño establecido incluyó el juicio y cualquier decisión que se tome requiere un argumento infalible, que esté totalmente defendido y respaldado. coherentemente sobre los medios de probar que se han obtenido los mejores medios posibles para establecer los hechos, porque esta es la última parte de la apreciación.

#### **2.2.1.4.8.5. Las máximas de las experiencias**

Se trata de un conjunto de reglas destinadas a orientar directamente las normas de los jueces (cuando son de conocimiento común y por lo tanto no necesitan explicación, o para determinar si se aplican a la escuela). determinadas circunstancias) o indirectamente a través de interpretaciones dadas por peritos o declaraciones de peritos sobre los hechos del juicio (cuando se requiera un conocimiento especial), es decir, las reglas de esta regla o principio, el servicio del juez para refutar el testimonio de un testigo, la confesión de una parte, o lo que se ha informado en un documento, o una conclusión que pretende apoyarse en la prueba, cuando ve



que hay inconsistencias en ella, ya sea porque las conoce y son comunes, o porque son proporcionadas por expertos técnicos.

### **2.2.1.5. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

Esta situación, motivo al Abogado Castañeda (2018) de la Pontificia Universidad Católica del Perú con estudios en la Maestría Derecho de la Empresa a realizar una revista titulada: *“Estudio Introductorio De La Impugnación Y El Recurso De Casación En El Nuevo Código Procesal Penal”*

El mediador de disputas es el medio por el cual los mediadores llevan su disputa ante un tribunal superior para que sea considerada y se forme una nueva opinión sobre una decisión que ya se ha tomado. Son las excepciones de que dispone una parte que se considere infractora de una decisión judicial, en el mismo proceso y en determinadas condiciones calculadas a partir de la notificación de tal notificación, emitida por la misma autoridad u otro organismo solicitando en mayor medida, modificación, ampliación, prórroga o invalidación. Son mecanismos procesales legalmente establecidos que permiten a las personas jurídicas en un caso solicitar al juez o a sus superiores la revisión de todo el recurso o demanda que haya causado el daño, a fin de que se deje sin efecto o se desista en todo o en parte el asunto en litigio. (pp. 183)

#### **2.2.1.5.2. Fundamento de la Impugnación**

Sobre dichos fundamentos, éste se encuentra plasmado en el presente artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal Peruano, de los cuales son:

1. En el primer punto, contra las decisiones judiciales sólo puede apelarse por los medios, y en los casos expresamente previstos por la ley, el recurso se interpone ante un juez., donde se llegó a emitir dicha resolución.
2. En el segundo punto, el derecho a rechazar está disponible solo para aquellos para quienes este derecho está expresamente previsto por la ley. Si la ley no distingue entre distintas cosas procesales, entonces la ley corresponde a una de esas cosas procesales.

3. En el tercer punto, en el tercer punto, La defensa puede apelar directamente a favor de su pupilo, quien luego puede retirarse, si no está satisfecho. Los retiros requieren el permiso expreso de un abogado defensor.
4. En el cuarto punto, los sujetos de las actuaciones podrán, cuando tengan derecho a recurrir, dar cumplimiento, previo traslado al juez de que se trate, al recurso interpuesto por uno de ellos, siempre que cumplan con las actuaciones.

#### **2.2.1.5.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

El objeto de oponerse a la decisión es, acudir a un tribunal superior para solicitar al poder judicial que proteja los derechos infringidos en primer lugar; para que posteriormente, el juez superior pueda revisarlos y volver a emitir una nueva decisión.

#### **2.2.1.5.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal peruano**

##### **2.2.1.5.4.1. El recurso de reposición**

Según el estudio dado, el presente artículo 415° de nuestro nuevo código procesal penal peruano, alude con relación al recurso de reposición que:

Procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Jue en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia. (pp. 141)

##### **2.2.1.5.4.2. El recurso de apelación**

Asimismo, en la sección IV del recurso de apelación y título preceptos generales, el artículo 416° del N.C.P.P., hace énfasis concerniente al tema de la competencia que:

El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior. (pp. 142)

#### **2.2.1.5.4.3. El recurso de casación**

Por otra parte, en la sección V del recurso de casación, el presente artículo 427° del nuevo código procesal penal peruano, relata que:

El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores. (pp. 146)

#### **2.2.1.5.4.4. El recurso de queja**

Mientras que, en la sección VI del recurso de queja, el presente artículo 437° del N.C.P.P., se plasma que:

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibles el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibles el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. (pp. 149)

#### **2.2.1.5.4.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio**

En síntesis, el medio impugnatorio que se utilizó en el proceso penal sobre el delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar fue el recurso de apelación, donde fue realizado por la defensa técnica del procesado “M” contra la agraviada “T”. La resolución de primera instancia, emitida por el Juzgado Penal Transitorio de El Agustino de la corte superior de justicia de Lima-Este, del cual se derivó como veredicto Fallo a favor de la agraviada “T”, mientras que la resolución de segunda instancia, emitida por la Especializada en lo Penal Descentralizada Y Permanente del Distrito De San Juan De Lurigancho de la Corte Superior De Justicia De Lima Este Sala Superior, dio como fallo confirmar la resolución de la sentencia, emitida por el primer juez penal.

Siendo así que, la pretensión dada recae en el Ad Quo donde declara un fallo condenatorio contra el señor “M”, aunque no mantenga condena alguna por ser un delito de 3 años de pena privativa de la libertad efectiva, sobre su naturaleza económica del cual respecta la reparación civil es de dos mil soles.

## **2.2.2. Bases Teóricas de Tipo Sustantivas**

### **2.2.2.1. El Delito**

#### **2.2.2.1.2. Concepto**

Siendo que, el abogado peruano Villavicencio (2019), hace alusión al delito refiriendo que:

Llega a ser la conducta típica, antijurídica y culpable. Toda vez que, estos pertenecen a los 3 niveles de imputación. Dichos niveles se encuentran ordenados sistemáticamente y representan la estructura del delito, la conducta que reúne los dos primeros – tipicidad y antijuricidad se denomina injusto. Sin embargo, para concluir que el sujeto responde por el injusto realizado es necesario además determinar la imputación personal o culpabilidad. (p. 55)

De igual manera Zambrano Pasquel (2019) refiere sobre delito lo siguiente: *“Es toda conducta sancionada con una pena esta aproximación conceptual es una consecuencia del principio nullum crimen sine lege que impide considerar como delito lo que no está previsto en el plexo normativo.”* (p. 10)

#### **2.2.2.1.3. Clases de delito**

De manera general se puede mencionar las siguientes clases de delito:

##### **2.2.2.1.3.1. Delito doloso**

Vinculado al concepto, el investigador García (2012) citado Misari Argandoña (2017) considera que:

El delito doloso consiste en la relación de sujeto entre el autor y el hecho de vulnerar los intereses protegidos por la ley; aumentar la comprensión de los actos penalmente prohibidos. Por lo tanto, para atribuir responsabilidad, el perpetrador debe saber que es ilegal. El dolo consiste en proporcionarle los conocimientos necesarios para que pueda darse cuenta de que sus actos tendrán consecuencias que ponen en duda a la sociedad. (pp. 64 – 65)

##### **2.2.2.1.3.2. Delito culposo**

Por otra parte, el autor peruano Misari Argandoña (2017), alude con relación al delito culposo que:

El delito culposo es la violación al deber objetivo de cuidado, asociadas a la delincuencia, tienen resultados perjudiciales; los errores tampoco se asocian a una discriminación abierta en capacidad lesiva del delito cometido, pero en menor medida con juicio y medidas de sentido común conducirán a la evitación del delito. (p. 38)

#### **2.2.2.1.4. La teoría del delito**

En consecuencia, las palabras de Zaffaroni (2006), sobre la teoría del delito es:

Un procedimiento que analiza los rasgos comunes o singulares de todos los delitos para determinar su existencia y, en su caso, determinar la sanción aplicable. La teoría del delito, conocida como "*rama de la ciencia del derecho penal*", consiste en explicar qué es un delito en general; es decir, las características que debe tener cada delito. (p. 318)

Por otra parte, el autor mexicano Calderón (2015), alude que:

Como resultado la teoría del delito cobra importancia porque los administradores del derecho penal reconocen la necesidad de integrar sus conocimientos, tales como: definición del delito, supuestos, sus elementos positivos y negativos, clasificación, esfuerzo, etc. (p. 2)

#### **2.2.2.1.5. Componentes del Delito**

##### **2.2.2.1.5.1. Tipicidad**

De acuerdo con el investigador peruano Villavicencio (2019), éste alude con relación a la tipicidad que:

La tipicidad es la completitud del evento con respecto al tipo de delito. Es una actividad técnica mediante la cual los eventos generados por hechos se introducen en tipos hipotéticos de eventos que describen el derecho penal. Este procedimiento, denominado juicio penal, es un procedimiento coactivo en el que se fundamentan bienes jurídicos protegidos. (p. 65)

Por otra parte, el investigador Calderón (2015), refiere sobre el tema que:

La tipicidad significa que un acto o evento tiene la integridad exacta del tipo prescrito por la ley, si un acto, por muy reprobable que sea, no se ajusta plenamente a una categoría determinada, no hay delito, la llamada operación atípica de la voluntad.

#### **2.2.2.1.5.1.1. Determinación de la tipicidad objetiva**

En el caso de injusticia por omisión, se deben aplicar los requisitos de la teoría objetiva. También se investigó una relación causal hipotética, en la que la acción coercitiva casi con seguridad evita resultados negativos. También cabe señalar que, en términos de capacidad institucional, cada incumplimiento del deber es impuesto por una institución social específica. Tenemos un claro ejemplo en una familia donde un padre tiene una obligación de garantía para con su hijo, o un deber estatal que habitualmente se exige a los funcionarios públicos, en ambos casos no evoluciona por obligaciones de ámbito voluntario, sino por anticipado Obligaciones definidas evolucionadas. (Misari Argandoña, 2017)

Es el surgimiento de un riesgo de prohibición penal, debe analizarse si el garante crea un riesgo prohibido, por ejemplo, cuando incumple las obligaciones exigidas y afecta el alcance del delito. Por un tercero, pero no sólo para prevenir el peligro potencial, sino el autorizado por el fiador. Tenemos el ejemplo de un socorrista al que no se le puede atribuir un golpe de calor por exposición a la luz solar, aunque el socorrista predice que el bañista sufrirá un golpe de calor. Esto y no le avise, porque el trabajo del socorrista es salvar la vida del bañista cuando la vida corre peligro por causa del mar o del agua. Otro claro ejemplo es cuando un padre tiene jurisdicción sobre la muerte de un hijo menor de edad causada por un tercero, cuando el padre que tiene la custodia puede evitar tal resultado tomando la acción apropiada o planeada. (Misari Argandoña, 2017)

#### **2.2.2.1.5.1.2. Determinación de la tipicidad subjetiva**

La identidad normativa también debe presentarse en el dominio normativo cuando hay dolo o error del garante. Actualmente, la opinión mayoritaria es que la omisión de obligaciones por parte del fiador causa o daña los bienes legalmente protegidos. En caso de fraude, debe ser rechazado, ya sea una comisión positiva o una comisión fiscalizadora. Cuando se trata de comisiones por omisión, no se requiere el elemento de intención en la comisión de este tipo de

delitos, y cabe señalar que el fraude es esencialmente una adición al conocimiento cuando se comete activamente. (Misari Argandoña, 2017)

### **2.2.2.1.5.2. Antijuridicidad**

#### **2.2.2.1.5.2.1. Determinación de la antijurídica**

En palabras de Villavicencio (2019) refiere que: *“La antijuridicidad es contrariedad al derecho. Se trata de un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico.”* (p. 115)

Por otra parte, el mismo autor Villavicencio (2019) señala que:

La antijuridicidad es un predicado de comportamiento, cualidad o propiedad atribuido a un verbo modelo para indicar que la acción contra el sistema de derecho, en oposición a la injusticia, es un sustantivo que se usa para describir el acto modelo solo más tarde Calificado como ilegal: Puede ser juzgado como ilegal. (p. 65)

#### **2.2.2.1.5.2.2. Determinación de la Culpabilidad**

La culpabilidad como finalidad toma tres elementos constitutivos: la imputabilidad, el conocimiento del carácter antijurídico del hecho, y la exigibilidad de otra conducta. este último factor es el más afectado por la modificación de ciertos contenidos, ya que este conocimiento es necesario para identificar el fraude. Por tanto, los conocimientos exigidos en el plano penal se refieren a la organización del campo jurídico penal. (Misari Argandoña, 2017)

Este componente se configura formando una acusación. El trabajo analítico debe centrarse en definir criterios normativos sobre los cuales construir el reconocimiento del conocimiento del derecho normativo. El conocimiento del sistema penal no debe interpretarse como un conocimiento absoluto de todos los destinatarios del derecho penal, pues es claro que el conocimiento de todas las normas no es posible; En nuestro caso, el conocimiento de las prohibiciones se refiere al mantenimiento de las condiciones necesarias para el normal desarrollo del agente en un contexto social. (Misari Argandoña, 2017)

### **2.2.2.1.5.3 Consecuencias jurídicas del delito**

De acuerdo con lo expuesto líneas arriba podemos concluir que todo hecho delictivo tiene consecuencias jurídicas, no solo a la imposición de una pena, sino también puede conducir a una responsabilidad civil, en dichos casos estos daños causados por la actuación de un agente deben repararse con un monto fijado para la reparación civil.

#### **2.2.2.1.5.3.1 La pena**

En palabras de Muñoz Arango & Arango Durling (2020) *“El término “pena” significa castigo, dolor físico, tormento o sentimiento corporal o moral que se impone a quien ha violado un precepto y proviene del latín “poena”, que significa castigo, suplicio, o del griego “ponos”.”*(p. 37)

Vinculado al concepto, el ilustre autor Zambrano Paquel (2019) considera que: La pena es un mal impuesto al ciudadano por el Estado que ha causado otro mal contra un interés legítimo que merece tutela penal. Sin embargo, ¿es necesario saber el motivo del castigo? ¿Y por qué se impuso? También podemos argumentar en el campo de la filosofía e incluso de la religión sobre su legitimidad. Puede aceptarse como una aproximación preliminar sobre la base de su justificación, significado y propósito. Parece justificado porque es un medio de represión indispensable para mantener el estado de existencia de la sociedad. (p. 15)

#### **2.2.2.1.5.3.2 La Reparación civil**

Con relación al tema de reparación civil, los autores Muñoz Arango & Arango Durling (2020) refieren que: *“todo delito emana responsabilidad civil para las personas que resultaren culpables del mismo. Con toda razón, entonces, la norma citada presenta la responsabilidad criminal generada por los delitos, es decir por las infracciones penales.”* (p. 335)

De igual forma, dichos autores Muñoz Arango & Arango Durling (2020) también refieren que:

La obligación del delincuente o de algunas personas relacionadas con él de indemnizar a la víctima del delito por el daño causado por el delito. Para el honesto, el delito crea el miedo y la angustia que provoca, y para el malvado, las víctimas pueden sufrir perjuicios en cuanto a las personas, la honra, la libertad o su legado. Se intentó reparar el daño social



mediante la imposición de penas y el daño personal mediante la reparación civil. Las dos reunidas restauran todo el orden jurídico perturbado. (pp. 335 – 336)

### **2.2.2.1.6. Lesione Leves**

#### **2.2.2.1.6.1. Concepto**

Según el artículo 122° del código penal, toda lesión dolosa que no alcance las características y magnitud que las señaladas en el artículo 121° debe ser considerada, en principio como una lesión dolosa leve. Sin embargo, en concordancia con la descripción típica contenida en el primer párrafo del artículo 441°; cabe inferir que, es necesario que la lesión ocasionada entre once y veintinueve días para merecer esa consideración penal. También el artículo 124B estima un indicador específico para el caso de lesiones leves consistentes en afectación en la salud mental del agraviado. Al respecto del literal b de dicha norma exige se haya ocasionado un “nivel moderado de daño psíquico. (Prado Saldarriaga, 2017, pág. 55)

Mientras que, el investigador Prado Saldarriaga (2017) alude que:

Conforme a lo establecido en los artículos 122B y 441, también pueden adquirir la calidad de delito de lesiones dolosas leves aquellas que, sin superar los diez días de asistencia médica o descanso prescrito, hayan sido inferidas en contextos de violencia contra la mujer o contra integrantes del núcleo familiar. (pp. 55 – 56)

#### **2.2.2.1.7. Tipicidad**

##### **2.2.2.1.7.1. Tipicidad objetiva**

En relación a las implicancias, el investigador Salinas Sicha (2018) refiere por tipicidad objetiva al delito de lesiones leves, lo siguiente:

Entendemos que esto se hace causando intencionalmente un daño a la integridad física o la salud de un tercero, lo que requiere de 11 a 29 días de atención médica para recuperarse e incluso si no se alcanza el mínimo. Este mínimo, constituiría una lesión leve. O menos peligrosas, cuando existen determinadas situaciones que confieren un cierto atractivo a la propia conducta, como puede ser el medio utilizado (patada, chaveta, verdugillo, etc.). Incluso, con la modificación producida por el Decreto Legislativo N° 1323 de enero de 2017 al numeral 122, también se considera lesión leve a la lesión a la salud mental

causado por si agente en contra de un tercero en una magnitud que alcance un nivel moderado de daño psíquico. (p. 325)

Por otra parte Peña Cabrera Freyre (2019) considera que: Golpes de poca intensidad, heridas de mínima gravedad, excoriaciones, equimosis y otras vías de hecho, que no cuenta con la idoneidad y/o aptitud suficiente como para poner en peligro la vida de la víctima, que no supongan la mutilación de un miembro u órgano principal del cuerpo o que lo hagan impropio para su función, que no causen incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguración de manera grave y permanente. Quiere decir esto, que cuando la incapacidad para el trabajo es de unos días, cuando se mutile un órgano secundario del cuerpo, cuando la invalidez o la anomalía psíquica, es temporal, el acto será constitutivo de lesiones leves. (p. 343)

Sin embargo, los rasguños, arañones de cierta entidad en vista de su escasa magnitud lesiva deberán ser tipificados como faltas contra las personas. Así, Soler, al señalar que, con respecto a la lesión leve, se ha planteado entre nosotros la cuestión referente al alcance de este delito, ya que a veces el daño en el cuerpo o en la salud asume caracteres tan acusadamente leves, que parece impropio aplicar la calificación de delito a esos hechos: un rasguño, una ligera equimosis, etc.<sup>452</sup>. El Derecho penal solo ha de intervenir, ante aquellas lesiones, que de forma significativa repercutan de forma negativa en el bien jurídico tutelado, dejando de lado aquellas de mínima relevancia. (Peña Cabrera Freyre, 2019, págs. 343 - 344)

#### **2.2.2.1.7.1.1 Bien Jurídico Protegido**

Sobre el asunto, el investigador Salinas Sicha (2018) refiere sobre bien jurídico protegido que:

*“son los derechos relativos a la sociedad a proteger son el derecho a la salud humana. Tanto en su aspecto físico como psíquico. Si se imputa alguno de estos aspectos, y salud de la víctima resulta dañada o afectada irreparablemente.”* (p. 327)

Asimismo, el mismo autor Salinas Sicha (2018) señala también que:

Se Pretende proteger el derecho a la vida de las personas cuando se tipifica el ilícito penal de lesiones simples seguidas de muerte. En ese sentido, se desprende que la razón o fundamento por la cual es más reprochable la conducta de lesiones simples seguidas de muerte y, por ende, se le reprime con mayor severidad, radica en la relevancia del interés

Jurídico que el Estado pretende salvaguardar, como lo constituye el interés social del derecho a la “vida” en nuestro sistema jurídico. (p. 328)

#### **2.2.2.1.7.1.2 Sujeto Activo**

Mientras tanto, el autor de nacionalidad peruana Salinas Sicha (2018) considera sobre el sujeto activo que:

Al tratarse de un delito común o de dominio, agente del delito de lesiones leyes puede ser cualquier persona, no exigiéndose que reúna alguna cualidad o condición especial así momento de actuar dolosamente en contra de la salud de la víctima. En caso de configurarse alguna agravante por la condición especial del sujeto activo, no lo convierte en delito especial sino sigue siendo delito Común con circunstancias agravante. (p. 328)

#### **2.2.2.1.7.1.3 Sujeto Pasivo**

Podemos entender como sujeto pasivo en palabras de Salinas Sicha (2018) que: “víctima o damnificado del ilícito penal puede ser cualquier persona, tanto hombre cómo mujer o tanto como niño como adulto mayor, o tanto saludable físicamente como discapacitado, etc. No se exige condición especial alguna en la victima con vida.” (p. 328)

#### **2.2.2.1.7.2. Tipicidad Subjetiva**

Para tal efecto, el investigador Salinas Sicha (2018) sostiene con relación a la tipicidad subjetiva que: Se exige necesariamente la concurrencia del dolo. El agente debe actuar con conciencia y voluntad de causar el daño leve, ya sea en la integridad corporal o a la salud de su víctima en efecto, no puede afirmarse que el daño que el actor pretendió causar con su acción, sino los medios o factores utilizados, así como las diversas circunstancias y factores que rodean el acto, contrarios a la ley, están al servicio de la mayoría. Tiene como objetivo que los encargados de hacer cumplir la ley infieran el grado de daño físico o psicológico que el perpetrador ha infligido en la comisión de un acto dañino. (p. 328)

Si la muerte es causada por varios factores tales como la negligencia o diligencia del agente, entonces el agente no responderá por la vida, pero sí por los daños menores causados; En definitiva, las lesiones leves, menos graves o simples se producen cuando ocurre con dolo directo, indirecto o eventual. (Salinas Sicha, 2018)

#### **2.2.2.1.8 Consumación y tentativa**

El autor peruano Salinas Sicha (2018) refiere sobre consumación y tentativa que: Se comete el delito de causar lesiones leves o menos graves cuando el infractor o agente causa intencionalmente daño a la integridad física o a la salud de la víctima. En otras palabras, el delito de es consumado, cuando el autor ya ha logrado el objetivo fijado, que es dañar a su víctima. (p. 337)

En cuanto a tentativa al tratarse de un hecho punible de resultado dañoso para la salud y la integridad anatómica del sujeto pasivo es muy posible que la conducta dolosa del actor quede al nivel del esfuerzo. Por ejemplo, después de empujar a la víctima al suelo, la persona se preparó activamente para usar su pie para golpear, pero fue atrapada por una tercera persona, lo que impidió el resultado deseado por parte del delincuente. (p. 337)

#### **2.2.2.1.9. La Pena**

Con respecto a la pena, el investigador Salinas Sicha (2018) alude que:

De presentarse la primera hipótesis del tipo penal del artículo 122, el autor será merecedor a una pena privativa de la libertad que oscila entre no menor de dos ni mayor a cinco años. Si luego de concluido el debido proceso se verifica la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el inciso 3 del artículo 122 del CP, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabitación de acuerdo al artículo 36 del Código Penal. De ocurrir el segundo supuesto previsto en el segundo inciso 122 del CP, es decir, lesiones simples seguidas de resultado letal, el autor será merecedor de pena privativa de la libertad, según sea el caso, de seis a doce años, y finalmente, de verificarse el último supuesto agravado previsto en el inciso 4 del citado numeral, la pena será no menor de ocho ni mayor de catorce años. Podemos ver que la mayor severidad de la pena, en estos últimos supuestos, se explica por el hecho que el autor también responde a título de culpa por la vida del sujeto pasivo. Se le reprocha la vulneración del bien jurídico principal como es el derecho a la vida de la víctima, por su actuar negligente e imprudente. (p. 337 – 338)

### **2.2.2.1.10 Lesiones Leves por violencia familiar**

#### **2.2.2.1.10.1 Violencia Familiar**

Entendemos por violencia familiar como aquel acto u omisión de un miembro de la familia hacia otro miembro de la misma que resulta en un daño que puede ser físico o mental. Este tipo de violencia puede darse de distintas formas, las cuales pueden ser: física, psicológica, sexual, económica o patrimonial. (Maria Merino, 2009)

#### **2.2.2.1.10.2 Marco normativo**

##### **2.2.2.1.10.2.1 Ley N° 30364**

En el año 2015 el congreso de la república del Perú promulgo la referida ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, por lo que en seis de sus artículos define que es la violencia familiar; esta se entiende como:

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce En el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o autoridad de un miembro del grupo familiar a otro. (Flores Flores, 2020)

##### **2.2.2.1.10.2.2 Decreto legislativo N° 1323**

El Decreto Legislativo N° 1323 con fecha 5 de enero de 2017, que tiene por objeto fortalecer la lucha contra el feminicidio, la violencia intrafamiliar y la violencia de género, fue emitido mediante la reforma de varios artículos del Código Penal. Estos dos documentos presentan una serie de artículos que tratan sobre la protección de las personas frente a la violencia dada en su hogar. (Flores Flores, 2020)

##### **2.2.2.1.10.2.3 Código penal**

Con la promulgación del decreto legislativo N° 1323 y en su artículo 2° incorporan el tipo penal 122-B al código penal. Cuyo contenido dice lo siguiente:

El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primero párrafo del artículo 108- B, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme el artículo 36. La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El Hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición. (Salinas Sicha, 2018, págs. 338 - 339)

Por ello, el autor peruano Salinas Sicha (2018) alude que:

Este delito puede ocurrir cuando un agente, a sabiendas y, de cualquier forma, causa daño físico o psíquico a una mujer por su condición a un miembro del grupo. Siempre que las lesiones no requieran apoyo o reposo por un período superior a diez días, o que las lesiones produzcan algún tipo de alteración psíquica, cognitiva o conductual en el contexto descrito en el primer párrafo de este apartado, artículo 108-b. Esto es cuando hay un contexto de violencia doméstica; o desarrollar coerción, hostigamiento o acoso sexual; o el contexto de un abuso de poder, confianza, o cualquier otra posición o relación que habilite a un agente, o en última instancia, el contexto de cualquier forma de discriminación contra la mujer, esté o no en una relación de matrimonio o convivencia con un agente. (p. 339)

Por otra parte, dicho autor Salinas Sicha (2018), también considera que:

El delito busca incrementar el reproche de los hechos de violencia que se dan contra la mujer en el marco de la discriminación y la violencia de género, reconociendo que ahora se tipifican como tales formas cotidianas de agresión que no constituían delito. Si bien la sanción prescrita no supondrá una limitación real de la libertad del agresor, salvo en el caso de reincidencia, se

espera que constituya un mecanismo disuasorio contra la comisión de nuevos actos de violencia.  
(p. 340)

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

#### **Sentencia de calidad de Rango Muy Alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de Rango Alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de Rango Mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de Rango Baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango Muy Baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar del expediente N° 04720-2015-0-3203-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este – El Agustino, ambas son de calidad muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.



## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Diseño de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se

sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

### **4.1.3. Diseños utilizados en la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **4.2. Población y muestra**

La población está constituida por los Expedientes Judiciales concluidos del Distrito Judicial del Santa sobre lesiones leves por violencia familiar. Sin embargo, no existe una muestra representativa, sino una unidad de análisis que es el expediente N° 04720-2015-0-3203-JR-PE-02.

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan

la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 04720-2015-0-3203-JR-PE-02, que trata sobre sobre lesiones leves por violencia familiar.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el

presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar

el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.5.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.5.2. Del plan de análisis de datos**

**4.5.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.5.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.5.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta

actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.6. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.



## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 04720-2015-0-3203-JR-PE-04720-2015-0-3203-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – EL AGUSTINO. 2022**

| <b>G/<br/>E</b>    | <b>PROBLEMA</b>  | <b>OBJETIVO</b>  | <b>HIPÓTESIS</b>  |
|--------------------|--|--|---|
| <b>General</b>     | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04720-2015-0-3203-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Este – El Agustino. 2022? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, lesiones leves por violencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04720-2015-0-3203-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Este - El Agustino. 2022  | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar en el expediente N° 04720-2015-0-3203-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Lima Este – El Agustino, son de rango muy alta, respectivamente.      |
| <b>Específicos</b> | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?     | 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.. | 1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta |
|                    | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?     | 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.  | 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta |

#### **4.7. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Transitorio de El Agustino- Lima Este**

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia |          |         |         |           |  |  |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|-----------|--|--|
|  |                            |                                | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja     | Mediana | Alta    | Muy alta  |  |  |
|  |                            |                                | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 12]   | [13-24]  | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] |  |  |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva           | Introducción                   |                                     |      |         |      | X        | 8                               | [9 - 10]   | Muy alta |         |         |           |  |  |
|  |                            | Postura de las partes          |                                     |      | X       |      |          |                                 | [7 - 8]  | Alta     |         |         |           |  |  |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]  | Mediana  |         |         |           |  |  |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]  | Baja     |         |         |           |  |  |
|  | Parte considerativa        | Motivación de los hechos       | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       |                                 | 40   | [1 - 2]  |         |         |           |  |  |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      | X        | [33- 40]                        |  | Muy alta |         |         |           |  |  |
|  |                            | Motivación del derecho         |                                     |      |         |      | X        | [25 - 32]                       |  | Alta     |         |         |           |  |  |

|  |                  |   |   |   |   |   |         |          |           |          |  |  |  |  |  |
|--|------------------|---|---|---|---|---|---------|----------|-----------|----------|--|--|--|--|--|
|  |                  | Motivación de la pena                   |   |   |   |   | X       |          | [17 - 24] | Mediana  |  |  |  |  |  |
|  |                  | Motivación de la reparación civil       |   |   |   |   | X       |          | [9 - 16]  | Baja     |  |  |  |  |  |
|  |                  |   |   |   |   |   |         |          | [1 - 8]   | Muy baja |  |  |  |  |  |
|  | Parte resolutive | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5       | 9        | [9 - 10]  | Muy alta |  |  |  |  |  |
|  |                  |   |   |   |   | X |         |          | [7 - 8]   | Alta     |  |  |  |  |  |
|  |                  | Descripción de la decisión              |   |   |   |   | X       |          | [5 - 6]   | Mediana  |  |  |  |  |  |
|  |                  |   |   |   |   |   |         |          | [3 - 4]   | Baja     |  |  |  |  |  |
|  |                  |   |   |   |   |   | [1 - 2] | Muy baja |           |          |  |  |  |  |  |

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado Penal Transitorio de El Agustino- Lima Este**

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable    | Calificación de las sub dimensiones |      |       |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia |           |          |         |           |  |  |          |          |
|--|----------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|------|-------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|----------|---------|-----------|--|--|----------|----------|
|  |                            |                                   | Muy baja                            | Baja | Media | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja      | Media na | Alta    | Muy alta  |  |  |          |          |
|  |                            |                                   | 1                                   | 2    | 3     | 4    | 5        |                                 | [1 - 12]   | [13-24]   | [25-36]  | [37-48] | [49 - 60] |  |  |          |          |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva           | Introducción                      |                                     |      |       |      | X        | 10                              | [9 - 10]   | Muy alta  |          |         |           |  |  |          |          |
|  |                            | Postura de las partes             |                                     |      |       |      | X        |                                 | [7 - 8]  | Alta      |          |         |           |  |  |          |          |
|  |                            |                                   |                                     |      |       |      |          |                                 | [5 - 6]  | Mediana   |          |         |           |  |  |          |          |
|  |                            |                                   |                                     |      |       |      |          |                                 | [3 - 4]  | Baja      |          |         |           |  |  |          |          |
|  | Parte considerativa        | Motivación de los hechos          |                                     | 2    | 4     | 6    | 8        | 10                              | 40   |           |          |         |           |  |  |          |          |
|  |                            |                                   |                                     |      |       |      |          | X                               |  | [33- 40]  |          |         |           |  |  | Muy alta |          |
|  |                            | Motivación del derecho            |                                     |      |       |      |          | X                               |  | [25 - 32] |          |         |           |  |  | Alta     |          |
|  |                            | Motivación de la pena             |                                     |      |       |      |          | X                               |  | [17 - 24] |          |         |           |  |  | Mediana  |          |
|  |                            | Motivación de la reparación civil |                                     |      |       |      |          |                                 |  | X         |          |         |           |  |  | [9 - 16] | Baja     |
|  |                            |                                   |                                     |      |       |      |          |                                 |  | X         |          |         |           |  |  | [1 - 8]  | Muy baja |

|  |                                   |  |   |   |   |   |   |           |          |          |  |  |  |  |  |
|--|-----------------------------------|--|---|---|---|---|---|-----------|----------|----------|--|--|--|--|--|
|  | <b>Parte<br/>resolutiva</b>       | <b>Aplicación del Principio de<br/>correlación</b> | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | <b>10</b> | [9 - 10] | Muy alta |  |  |  |  |  |
|  |                                   |  |   |   |   | X |   |           |          |          |  |  |  |  |  |
|  | <b>Descripción de la decisión</b> |  |   |   |   | X |   |           |          |          |  |  |  |  |  |
|  |                                   |  |   |   |   |   |   |           |          |          |  |  |  |  |  |
|  |                                   |  |   |   |   |   |   |           |          |          |  |  |  |  |  |
|  |                                   |  |   |   |   |   |   |           |          |          |  |  |  |  |  |

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: Mediana, Mediana y Muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultados**

Los resultados de la presente investigación revelaron que, en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, del expediente N°04720-2015-0-3203-JR-PE-02, perteneciente al Juzgado Penal transitorio de El Agustino, del Distrito Judicial de Lima Este-El Agustino, fueron de rango: Muy Alta y Alta, respectivamente. Todo esto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

### **Con relación a la sentencia de 1° instancia:**

Conforme a la calidad de la sentencia de primera instancia del cual fue de rango: Muy Alta y conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, plasmados en el presente estudio; donde fue emitida en el Juzgado Penal transitorio de El Agustino, del distrito judicial de Lima Este-El Agustino (cuadro 1).

Siendo así, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Alta, Muy Alta y Muy Alta (Cuadros 5.1, 5.2 y 5.3)

1. Por ello, la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango: Alta (Cuadro 5.1.).

Al respecto, la calidad de la introducción fue de rango: Muy Alta, se llegaron a visualizar 4 de los 5 parámetros previstos, siendo estos: el primero es la evidencia del asunto, el segundo es la individualización de las partes, el tercero son los aspectos del proceso, el cuarto es la claridad y, por último, el quinto es la evidencia del encabezamiento.

Por su parte, la calidad de la postura de las partes fue de rango: Mediana; ya que se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos, de los cuales son: la evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad; mientras que, la evidencia la calificación jurídica del fiscal y evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil, no se llegaron a visualizar.

2. Para tal efecto, la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y la reparación civil, fue de rango: Muy Alta (Cuadro 5.2.).

De acuerdo con, la calidad de la motivación de los hechos fue de rango: Alta, se pudo visualizar 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la evidencia de claridad.

No obstante, la calidad de la motivación del derecho fue de rango: Muy Alta ; se logró visualizar 5 de los 5 parámetros previstos; siendo estos: Las razones que evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones que evidencian la determinación de la antijuricidad, Las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad, Las razones que evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la evidencia de claridad.

Igualmente, la calidad de la motivación de la pena fue de rango: Muy Alta, donde se visualiza 5 de los 5 parámetros previstos, de los cuales son: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45° y 46 del código penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, se evidencia apreciación de las declaraciones del acusado y, por último, la claridad.

Asimismo, la calidad de la Reparación civil fue de rango: Muy Alta, donde en dicha calidad se encontraron 5 de los 5 parámetros plasmados o previstos, siendo estos: Las razones que evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, Las razones que evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, Las razones que evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y; por último, evidencia de la claridad.

3. Sin embargo, la calidad de su parte resolutoria con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango: Muy Alta (Cuadro 5.3.).



En este sentido, la calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango: Alta (4); donde se llegó a encontrar 4 de los 5 parámetros previstos, siendo estos: La evidencia es correspondiente con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, La evidencia es correspondiente con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, La evidencia es correspondiente con las pretensiones de la defensa del acusado y evidencia la claridad; mientras que, no se llegó a visualizar La evidencia es correspondiente con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Mientras tanto, la descripción de la decisión fue de rango: Muy Alta; ya que se encontró 5 de los 5 parámetros previstos o plasmados, de los cuales son: se evidencia la mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), se evidencia de mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, la evidencia de mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil., se evidencia la mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y la claridad.

“La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena”. (San Martín, 2006).

Cabe señalar que no se cumple en cuanto a la evidencia de la determinación de la antijuricidad, es decir que en la sentencia no se evidencia el hecho punible no tenía conocimiento de la ilicitud de su comportamiento.

Para el mejor esclarecimiento cito a (Villavicencio, 2006), dicho autor sostiene que, “La Antijuricidad significa “contradicción con el derecho”. La conducta típica tiene que ser confrontada con los valores de la antijuricidad”.

De acuerdo a (Silva,2007). “La teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que está más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena”. (...)

Respecto a la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros los cuales son: las razones

evidencian de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y la claridad;. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.”

#### **Con relación a la sentencia de 2º instancia:**

La calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, plasmados en el presente estudio; donde fue emitida, en la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este-El Agustino (cuadro 2).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta (10) (Cuadros 5.4, 5.5 y 5.6).

4. Entorno, con la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango: Muy Alta (Cuadro 5.4.)

En cuanto, la calidad de la introducción fue de rango: Muy Alta; ya que se visualizaron 5 de los 5 parámetros previstos, de los cuales fueron: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad.

A lo que, la calidad de la postura de las partes fue de rango: Muy Alta; debido a que se visualizó 5 de los 5 parámetros previstos, de los cuales fueron: La evidencia del objeto de la impugnación, La evidencia presenta congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, La evidencia presenta la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, la evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) y; por último, se evidencia la claridad.

5. Por otra parte, la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y la reparación civil fue de rango: Muy Alta (Cuadro 5.5.)

Tal es el caso de la motivación de los hechos, donde fue de rango: Alta ; debido a que, se visualizó 5 de los 5 parámetros previstos: comenzando con el primero que es, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, segundo es las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, tercero es las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas y, por último, la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho fue de rango: Muy Alta, donde se visualizó 5 de los 5 parámetros plasmados: el primero es sobre las razones que evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones que evidencian la determinación de la antijuricidad, Las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad, Las razones que evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y se evidencia claridad.

Asimismo, la calidad de la motivación de la pena fue de rango: Muy Alta , con el que se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la primera fue las razones que evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 y 46 del Código Penal, el otro fue las razones que evidencian proporcionalidad con la lesividad;

asimismo, las razones que evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, Las razones que evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y; por último, la evidencia claridad.

Por último, la calidad de la Reparación civil fue de rango: Mediana , donde en dicha calidad se encontraron 3 de los 5 parámetros plasmados; siendo estos: Las razones que evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, Las razones que evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y se evidencia la claridad.

6. En síntesis, la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango: Muy Alta (Cuadro 5.6.)

En virtud, la aplicación del principio de correlación fue de rango: Muy alta; por ello, se pudo visualizar los 5 de los 5 parámetros plasmados: como la evidencia de la Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, también el pronunciamiento evidencia la resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; asimismo, el contenido del pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, por ende, el pronunciamiento también evidencia la correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y; por último, se evidencia la claridad.

Asimismo, en la descripción de la decisión fue de rango: Muy alta (5); se encuentra 5 de los 5 parámetros, tales como: el pronunciamiento en donde se evidencia la mención expresa y clara de la identidad del o los sentenciados; asimismo, se evidenció el pronunciamiento con mención expresa y clara del o los delitos atribuidos al sentenciado, se evidencia mención expresa y clara de las identidades del o los agraviados, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil y la evidencia de la claridad.

Según (Calderón, 2017). “La sentencia es el medio ordinario de dar termino a lapretensión punitiva, es decir, es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal es

la cosa juzgada”.

Asimismo, la sentencia es un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto automáticamente identificable dado su condición discursiva, es un medio para la transmisión de contenido y constituye por tanto un acto de comunicación, para lograr dicha comunicación debe de respetar diversos límites relativos a su formación y redacción.

San Martín, (2006) “Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución;

c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales tales como su edad, estado civil, profesión, etc. D) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces”.

“Los aspectos del proceso no se encontraron por tanto no cumple su importancia lo podemos corroborar por San Martín, (2006). ***“El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria”.*** (...)”

Mientras, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad.

Con respecto a la posición de las partes, se tiene la convicción del objeto de la impugnación, es decir, si se cumple porque se evidencia el objeto de impugnación de la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

San Martín, (2003), “refiere que los medios impugnatorios tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el control de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia”.

Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana”.

## VI. CONCLUSIONES

Se llegó a concluir que, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el expediente N° 04720-2015-0-3203-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este-El Agustino; fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

### ***Respecto a la sentencia de primera instancia:***

Se llegó a encontrar en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que éstas fueron de rango: Muy Alta y Mediana respectivamente. Siendo así, su clasificación general de las sub dimensiones de rango: Alta. Asimismo, se logró encontrar en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, pena y reparación civil, que éstas fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. Siendo así, su clasificación general de las sub dimensiones de rango: Muy Alta. Por último, se llegó a encontrar en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que éstas fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta, respectivamente. Siendo así, su clasificación general de las sub dimensiones de rango: Muy Alta.

### ***Respecto a la sentencia de segunda instancia***

Por otra parte, se llegó a encontrar en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que éstas fueron de rango: Muy Alta y

Muy Alta, respectivamente. Siendo así, su clasificación general de las sub dimensiones de rango: Muy Alta. De igual manera, se logró encontrar en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, pena y reparación civil, que éstas fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. Siendo así, su clasificación general de las sub dimensiones de rango: Muy Alta. Finalmente, se logró encontrar en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que éstas fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta, respectivamente. Siendo así, su clasificación general de las sub dimensiones de rango: Muy Alta.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica*. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Academia de la Magistratura del Perú. (2017). *Amag2*. Obtenido de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/sem\\_razo\\_juri\\_redac\\_resol/411-447.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/411-447.pdf)
- Academia de la Magistratura. (2012). *Guía de actuación del abogado defensor en el nuevo código procesal penal*. Lima, Lima, Perú: *Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia*. Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/51>
- Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, *V Pleno Jurisdiccional De Las Salas Penales Permanente Y Transitorias (Sala Penal Permanente y Transitoria 13 de Noviembre de 2019)*. Obtenido de <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Jurisp/2010/Enero/08/AP-6-2009-CJ-116.pdf>
- Barreto, A. Y. (2015). *Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Ordenamiento Jurídico Venezolano vigente*. Título de Magíster en Ciencias Penales y Criminológicas, Universidad de Carabobo, Valencia-Venezuela. Obtenido de <http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/2432/yhurtado.pdf?sequence=1>
- Bocel., L. T. (Septiembre de 2020). *Libertad Probatoria (Límites A La Libertad Probatoria)- Objeto de la Prueba*. *Revista jurídica digital*, pp. 40. Obtenido de [http://posgradoderecho.usac.edu.gt/recursos/Revista%20LA%20PRUEBA%20PENAL%20\(Quich%C3%A9\).pdf](http://posgradoderecho.usac.edu.gt/recursos/Revista%20LA%20PRUEBA%20PENAL%20(Quich%C3%A9).pdf)
- Bulnes, J. J. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre el delito de lesiones leves; expediente N° 1720-2015-02501-JR-PE-01; del distrito judicial del Santa- Chimbote, 2021*. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/24200/SENTENCIAS\\_LESIONES\\_LOLI\\_BULNES\\_JACQUELINE\\_JANETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/24200/SENTENCIAS_LESIONES_LOLI_BULNES_JACQUELINE_JANETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Caldas, J. M. (2018). *Informe Policial y su Influencia en la Formalización de la Investigación Preparatoria en el Marco del modelo Procesal Acusatorio Garantista en el distrito judicial de Huaura Periodo 2016-2017*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho: Repositorio.unfsc.edu.pe. Obtenido de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/2249/VALDEZ%20CALDAS%20JHIMMY.pdf?sequence=1>
- Calderon Martinez, A. (2015). *Teoría del delito y juicio oral*. Mexico D.F: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas : Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.



- Calvinho, G. (18 de abril de 2020). *A Favor de la Carga de la Prueba. Estudio de Derecho*, pp. 167-199. Obtenido de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/343410/20803416>
- Campos, H. J. (17 de Agosto de 2018). *Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad. Legis Ámbito Jurídico*. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbeliz/docs/wbel.apuntesmic2>
- Casal , J., & Mateu, E. (2003). . *Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals. Epidem. Med. Prev, 3-7*. Obtenido de [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castañeda, L. F. (2018). *Estudio Introductorio De La Impugnación Y El Recurso De Casación En El Nuevo Código Procesal Penal. REVISTA INSTITUCIONAL N° 9 Amag Perú*, pp. 183. Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/241/estudio-introductorio-impugnacion-recurso-casacion-ncpp.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castilla, R. G. (02 de Enero de 2017). *Cronicas Globales*. Obtenido de <https://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Castro, C. E. (2020). *Principio Acusatorio-Derecho Procesal Penal Lecciones/ Actualizada y Aumentada* (Segunda Edición ed., Vol. 2°). Lima, Lima, Perú: INPECCP. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/545897872/Derecho-Procesal-Penal-Lecciones-SAN-MARTIN-CASTRO-2020-1>
- Castro, C. E. (2020). *Principio de Contradicción-Derecho Procesal Penal Lecciones/ Actualizada y Aumentada* (Segunda Edición ed., Vol. 2°). Lima, Lima, Perú: INPECCP. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/545897872/Derecho-Procesal-Penal-Lecciones-SAN-MARTIN-CASTRO-2020-1>
- Castro, C. E. (2020). *Principio de Derecho de Defensa-Derecho Procesal Penal Lecciones/ Actualizada y Aumentada* (Segunda Edición ed., Vol. 2°). Lima, Lima, Perú: INPECCP. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/545897872/Derecho-Procesal-Penal-Lecciones-SAN-MARTIN-CASTRO-2020-1>
- Castro, C. E. (2020). *Principio de Igualdad de Armas-Derecho Procesal Penal Lecciones/ Actualizada y Aumentada* (Segunda Edición ed., Vol. 2°). Lima, Lima, Perú: INPECCP.

- Obtenido de <https://es.scribd.com/document/545897872/Derecho-Procesal-Penal-Lecciones-SAN-MARTIN-CASTRO-2020-1>
- Castro, C. E. (2020). *Principio de Legalidad-Derecho Procesal Penal Lecciones/ Actualizada y Aumentada* (Segunda Edición ed., Vol. 2°). Lima, Lima, Perú: INPECCP. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/545897872/Derecho-Procesal-Penal-Lecciones-SAN-MARTIN-CASTRO-2020-1>
- Castro, C. E. (2020). *Principio de Lesividad-Derecho Procesal Penal Lecciones/ Actualizada y Aumentada* (Segunda Edición ed., Vol. 2°). Lima: INPECCP. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/545897872/Derecho-Procesal-Penal-Lecciones-SAN-MARTIN-CASTRO-2020-1>
- Castro, C. E. (2020). *Principio de Presunción de Inocencia-Derecho Procesal Penal Lecciones/ Actualizada y Aumentada* (Segunda Edición ed., Vol. 2°). Lima, Lima, Perú: INPECCP. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/545897872/Derecho-Procesal-Penal-Lecciones-SAN-MARTIN-CASTRO-2020-1>
- Castro, C. E. (2020). *Principio de Proporcionalidad de la Pena-Derecho Procesal Penal Lecciones/ Actualizada y Aumentada* (Segunda Edición ed., Vol. 2°). Lima, Lima, Perú: INPECCP. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/545897872/Derecho-Procesal-Penal-Lecciones-SAN-MARTIN-CASTRO-2020-1>
- Castro, C. E. (2020). *Principio del Debido Proceso-Derecho Procesal Penal Lecciones/ Actualizada y Aumentada* (Segunda Edición ed., Vol. 2°). Lima, Lima, Perú: INPECCP. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/545897872/Derecho-Procesal-Penal-Lecciones-SAN-MARTIN-CASTRO-2020-1>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Córdova, J. H. (2017). *mpfn.gob.pe*. Obtenido de [https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197\\_9.\\_prueba\\_documental\\_y\\_material.pdf](https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197_9._prueba_documental_y_material.pdf)
- Cuicas, J. Á. (14 de octubre de 2019). *Centro de Investigación-Diseño de investigación/No Experimental*. Obtenido de <https://www.uprm.edu/ademinvestiga/disenode-la-investigacion/>
- Cuya, O. (12 de Octubre de 2016). *EVAM Formación Ambiental*. Obtenido de <https://www.evam-peru.com/blog/la-matriz-de-consistencia-logica>
- Decreto Legislativo N° 957. (2004). *Artículo 394° Requisitos de la Sentencia Penal-Nuevo Código Procesal Pena*. Lima, Lima, Perú. Obtenido de [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_cod\\_procesal.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf)
- Decreto Legislativo N° 957. (2004). *Artículo 395° Redacción de la Sentencia-Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Lima, Perú. Obtenido de [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_cod\\_procesal.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf)

- Decreto Legislativo N° 957. (2004). *Artículo 399° Sentencia Condenatoria-Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Lima, Perú. Obtenido de [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_cod\\_procesal.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf)
- Democrático, C. C. ( 1993). *Constitución Política del Perú-Título VIII "Poder Judicial"-Art. 143° La integracion de dicho estado Capitulo IX Consejo Nacional de la Magistratura*. Lima, Lima, Lima. Obtenido de [https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/constitucion\\_\(mayo\\_2021\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/constitucion_(mayo_2021).pdf)
- Díaz, L. J. (septiembre de 2020). La Prueba Documental. *Revista jurídica digital*, pp. 99. Obtenido de [http://posgradosderecho.usac.edu.gt/recursos/Revista%20LA%20PRUEBA%20PENAL%20\(Quich%C3%A9\).pdf](http://posgradosderecho.usac.edu.gt/recursos/Revista%20LA%20PRUEBA%20PENAL%20(Quich%C3%A9).pdf)
- Flores Flores, J. J. (2020). *Aportes teóricos a la violencia intrafamiliar*. *Revista Cultural*, 182. Obtenido de [https://www.revistacultura.com.pe/revistas/RCU\\_34\\_aportes-teoricos.pdf](https://www.revistacultura.com.pe/revistas/RCU_34_aportes-teoricos.pdf)
- Freyre, A. R. (2019). *Manual De Derecho Procesal Penal y Derecho Penal*. Lima, Lima, Perú: Estudio Juridico Ling Santos- Reflexiones y comentarios Juridicos. Obtenido de <https://www.estudiojuridicolingsantos.com/2020/07/libro-manual-de-derecho-penal-parte.html>
- Gonzales, R. T. (20 de Julio de 2017). *Casos Chiclayo-Proceso denominado "Los Limpios de la Corrupción"*. *Poder Judicial Del Perú*. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_inicio/as\\_enlaces\\_destacados/as\\_imagen\\_prensa/as\\_notas\\_noticias/2017/cs\\_n-juez-condena-a-excalde-de-chiclayo-a-4-anos-de-carcel-efectiva-21072017](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2017/cs_n-juez-condena-a-excalde-de-chiclayo-a-4-anos-de-carcel-efectiva-21072017)
- Grijley, G. F. (2018). *Gestión Pública de la Administración de Justicia* (2017 ed.). Lima, Lima, Lima: Grijley. Obtenido de [https://issuu.com/lizardoordaz/docs/gesti\\_n\\_p\\_blica\\_de\\_la\\_administraci\\_](https://issuu.com/lizardoordaz/docs/gesti_n_p_blica_de_la_administraci_)
- Guardia, A. O. (2016). *Etapa de Juzgamiento-Derecho Procesal Penal Peruano/ Análisis y comentarios al Código Penal* (Primera Edición ed., Vol. Tomo III). Lima, Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Obtenido de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_1996\\_14.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1996_14.pdf)
- Hernandez , R., & Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigacion: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mexico: MCGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A.
- Hernandez , R., Fernandez , C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigacion* (Quinta ed.). Mexico: Mc Graw Hill.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la investigacion*. Mexico: MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

- Hurtado, M. P. (01 de Diciembre de 2010). *Los Sujetos Procesales en el Código Procesal Peruano del 2004* (Acusatorio, garantizador, de tendencia adversativa, eficiente y eficaz). *Revista Pucp.* Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3140/2962>
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. *Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000*. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Izeppi, B. S. (3 de Febrero de 2017). *Sistema de justicia guatemalteco*. *Prensa Libre*. Obtenido de <https://www.prensalibre.com/opinion/sistema-de-justicia-guatemalteco/judiciales>, L. m. (s.f.). Obtenido de [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080526\\_34.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf)
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Marquina, V. Q. (18 de Julio de 2018). *Reformas estructurales como respuesta impostergable a la crisis del Sistema de Justicia-Resolución Suprema N° 142-2018-PCM. IDEHPUCP*. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/los-desafios-de-la-comision-consultiva-innovacion-y-reformas-estructurales-como-respuesta-impostergable-a-la-crisis-del-sistema-de-justicia/>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo* (Vol. 8 número 13). Investigaciones Sociales.
- Merino, M. (2009). *Definicion.de: Definición de violencia familiar*. Recuperado el 13 de 03 de 2022, de *Definicion.de: Definición de violencia familiar*: <https://definicion.de/violencia-familiar/>
- Misari Argandoña, C. (2017). *Derecho penal: parte general: manual autoformativo interactivo/Carlos Peralta Santa Cruz*. Huancayo:: Universidad Continental.
- Molina, F. R. (1 de Junio de 2018). *La justicia argentina confirma que la muerte del fiscal Alberto Nisman fue un Homicidio-Memorando: la Corte dejó firme el pedido de prisión preventiva a Cristina*. *El país y Ámbito.com*. Obtenido de [https://elpais.com/internacional/2018/06/01/actualidad/1527874230\\_913080.html](https://elpais.com/internacional/2018/06/01/actualidad/1527874230_913080.html) <https://www.ambito.com/politica/cristina-fernandez-kirchner/memorando-la-corte-dejo-firme-el-pedido-prision-preventiva-cristina-n5019600>
- Morales, W. A. (2014). *Etapa de Investigación Preparatoria-Manual De Derecho Procesal Penal Para Operadores Jurídicos Del Nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio Garantista* (Primera Edición ed.). Lima, Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/526900650/Manual-de-Derecho-Procesal-Penal>
- Muñoz, C., & Arango, V. (2020). *Las consecuencias jurídicas del delito*. Panama : Asesorías en Ediciones Gráficas.

- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E., & Villagomez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (Tercera ed.). Lima: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Pastor, R. (2017). *Manual de redacción de documentos propios de la actividad fiscal* (Primera Edición ed.). Lima, Lima, Perú. Obtenido de [https://www.mpf.gov.pe/Docs/0/files/publicacion\\_manual\\_de\\_redaccion.pdf](https://www.mpf.gov.pe/Docs/0/files/publicacion_manual_de_redaccion.pdf)
- Peña, A. (2019). *Manual Derecho penal: parte especial* (Vol. 1). Lima: EDICIONES LEGALES E.I.R.L.
- Prado, V. (2017). *DERECHO PENAL parte especial: los delitos*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Pullas, F. (2018). *Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016*. Universidad Central del Ecuador. Quito-Ecuador: Quito: UCE. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15217/1/T-UCE-013-AB-259-2018.pdf>
- Reyes, G. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves; expediente N° 01988-2014-17-2501-JR-PE-02; distrito judicial del Santa- Chimbote, 2021*. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/24320/CALIDAD\\_LESIONES\\_LEVES\\_Y\\_SENTENCIA\\_SANCHEZ\\_REYES\\_GROVER\\_VICTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/24320/CALIDAD_LESIONES_LEVES_Y_SENTENCIA_SANCHEZ_REYES_GROVER_VICTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Reynoso, L. (Septiembre de 2020). *Sistemas de Valoración de la Prueba en el Proceso Penal*. *Revista jurídica digital*, pp. 59. Obtenido de [http://posgradoderecho.usac.edu.gt/recursos/Revista%20LA%20PRUEBA%20PENAL%20\(Quich%C3%A9\).pdf](http://posgradoderecho.usac.edu.gt/recursos/Revista%20LA%20PRUEBA%20PENAL%20(Quich%C3%A9).pdf)
- Rimarachin, K. (2020). *El principio de oportunidad y acuerdo Reparatorio en casos de lesiones leves por violencia familiar*. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada, Universidad Cesar Vallejo, Lima, Chiclayo. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46283/Troyes\\_RKK-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46283/Troyes_RKK-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rodríguez E. & Rojas F. (16 de octubre de 2017). *JUSTICIA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL*. *Revista Jurídica Derecho*, V. 6(N. 7), pp. 47-59. Obtenido de [http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v6n7/v6n7\\_a04.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v6n7/v6n7_a04.pdf)
- Rodríguez, L. (2019). *Filosofía del Derecho*. Obtenido de <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/lasantencias.pdf>
- Sagástegui, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I Desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal* (Primera Edición ed., Vol. V. 1°). Chimbote, Ancash, Perú: Utex.

Obtenido de <https://abogacia.pe/wp-content/uploads/2020/04/Derecho-Procesal-Penal-I.pdf>

Sagástegui, A. (2016). *El imputado-Derecho Procesal Penal I Desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal* (Primera Edición ed., Vol. v.1). Chimbote, Áncash, Perú: Utex. Obtenido de <https://abogacia.pe/wp-content/uploads/2020/04/Derecho-Procesal-Penal-I.pdf>

Salinas Sicha, R. (2018). *DERECHO PENAL: parte especial*. Lima : IUSTITIA.

Santaya, C. E. (s.f.). *El Principio de Contradicción en el Proceso Penal Peruano-Ministerio Público. Revista Juridica Cajamarca*. Obtenido de <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/contradiccion.htm#:~:text=Principio%20de%20Contradicci%C3%B3n%20implica%20que,las%20garant%C3%ADas%20del%20debido%20proceso>.

Saravia, R. (2018). *La Reparación Civil en el Nuevo Código Procesal Penal, Frente a La Sentencia Absolutoria Y El Auto de Sobreseimiento*. Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima. Lima: Vicerrectorado de la Investigación. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2370/VELIZ%20%20SARAVIA%20ROBERT%20MARIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Schönbohm, H. (2014). *Manual de Sentencias Penales Aspectos Generales de Estructura, Argumentación y Valoración Probatoria Reflexiones y Sugerencias* (Primera Edición ed.). Lima, Lima, Perú: ARA Editores E.I.R.L. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Silva, I. (31 de Mayo de 2011). *Tesis Investigadores*. Obtenido de <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/05/definir-la-unidad-de-analisis-y-la.html>

Sucapuca, M. G. (2019). *El principio de oportunidad y la seguridad de la víctima en el delito de lesiones leves por violencia familiar, Puente Piedra-2019*. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada, Universidad Cesar Vallejo, Lima, Lima-Puente Piedra. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/44685>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Tamayo, M. (2012). *Tipo de Investigación-Cualitativa*. Lima, Lima, Perú. Obtenido de [https://trabajodegradoucm.weebly.com/uploads/1/9/0/9/19098589/tipos\\_de\\_investigacion.pdf](https://trabajodegradoucm.weebly.com/uploads/1/9/0/9/19098589/tipos_de_investigacion.pdf)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: *Derecho Público y Privado* (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a

estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama. (S.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (Primera ed.). Lima: San Marcos.

Velarde, P. (2020). *El Proceso Penal* (Primera Edición ed.). Lima, Lima, Perú: Iustitia-Grijley S.A.C. Obtenido de <https://www.libreriasgrijley.com/wp-content/uploads/2018/08/libro-El-proceso-penal.pdf>

Velásquez, L. (septiembre de 2020). *La prueba penal-Teoría de La Prueba. Revista jurídica digital*, pp.16. Obtenido de [http://posgradosderecho.usac.edu.gt/recursos/Revista%20LA%20PRUEBA%20PENAL%20\(Quich%C3%A9\).pdf](http://posgradosderecho.usac.edu.gt/recursos/Revista%20LA%20PRUEBA%20PENAL%20(Quich%C3%A9).pdf)

Villavicencio, F. (2019). *DERECHO PENAL BÁSICO*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

Visa, F. C. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves en el expediente N° 00218-2011-30-1007-JR-PE-01, del distrito judicial del Cusco-Lima, 2017*. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Cusco-Lima. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4876/CALIDAD\\_LESIONES\\_LEVES\\_CORRALES\\_VISA\\_FRANCISCO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4876/CALIDAD_LESIONES_LEVES_CORRALES_VISA_FRANCISCO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Zaffaroni, E. R. (2006). *Manual de Derecho Penal Parte General* (Segunda Edición ed.). Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Sociedad Anónima Editora. Obtenido de [https://www.zonalegal.net/uploads/documento/Zaffaroni-Manual%20de%20Derecho%20Penal%20Parte%20General%20\(Ed%20202006\)%20\(1\).pdf](https://www.zonalegal.net/uploads/documento/Zaffaroni-Manual%20de%20Derecho%20Penal%20Parte%20General%20(Ed%20202006)%20(1).pdf)

Zambrano Pasquel, A. (2019). *Derecho penal: parte general tomo I*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**



**ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente: N° 04720-2015-0-3203-JR-PE-02**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**

**JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE EL AGUSTINO**

**EXPEDIENTE: 04720-2015-0-3203-JR-PE-02**

**SECRETARIO: “C”**

**IMPUTADO: “M”**

**AGRAVIADA: “I”**

**SENTENCIA**

**RESOLUCION N° 11**

Lima, veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete. -

**VISTOS:**

**1.- ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO.**

Que a mérito de la investigación preliminar que obra a fojas dos y cuarenta y nueve el Representante del Ministerio Público formalizó la denuncia penal de fojas 51 a 54, a su turno el Juez Penal del Módulo Básico de El Agustino, dispuso apertura del proceso a fojas 55 a 57, contra “M” como presunto autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud – **LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR** en agravio de “I”. Tramitada la causa de acuerdo al trámite SUMARIO, y vencido el plazo de instrucción, el Ministerio Público emite su pronunciamiento definitivo de folios 289 a 291, seguidamente los autos fueron puestos a disposición de las partes por el plazo de ley a efectos de que los sujetos procesales formulen los alegatos pertinentes, y vencido que fuera dicho término, la causa se encuentra expedita por emitir sentencia, y;

## **2.- DE LA MEDIDA CAUTELAR.**

**2.1. DE ORDEN PERSONAL.** Se ha dictado contra el procesado **COMPARECENCIA RESTRINGIDA.**

**2.2. DE NATURALEZA REAL.** Se dictó medida cautelar contra el acusado, por la que se dispuso trabarse embargo sobre los bienes suficientes para cubrir la reparación civil.

## **3.- IDENTIFICACION DEL PROCESADO.**

**3.1.** “M”, debidamente identificado con DNI N° 71016516, natural de Lima, con fecha de nacimiento 24 de diciembre del año 1994, de estado civil soltero, sexto de primaria se desconoce su trabajo actual y cuando percibe, sus padres se llaman “R” y “E”, con domicilio real en Jr. Manuel Pardo N°616 interior 21 Barrios Altos.

## **4.- ARGUMENTOS DE CARGO.**

El Señor Representante del Ministerio Público; al presentar los cargos lo hace en los siguientes términos: Que, conforme se advierte de los actuados y anexos que acompañan se le imputa al denunciado “M”, quien en su condición de ex conviviente de la agraviada, el día dieciocho de abril del año dos mil quince, en la vía pública, esto es por intermediaciones de la calle los Sauces S/N (espalda del domicilio del denunciante- en el distrito del Agustino) siendo las veintidós horas del día aproximadamente el ahora denunciado mediante golpes de puño en la cara, hombros y puntapiés en la piernas habría proferido las agresiones físicas, debido a que este mediante dichos actos de violencia física pretendía retomar la relación con la agraviada. Agresiones físicas que se encuentran establecidas por el certificado médico legal N° 011485-VFL ( fojas 14), por el cual concluye que la agraviada presenta equimosis rojiza violácea en región malar izquierda y en parpado superior derecho, ocasionado por agente contundente dura y una atención facultativa de uno por tres días de incapacidad médico legal, y la manifestación de la agraviada, quien refiere que el día de los hechos en circunstancias que se encontraba comprando a la vuelta de su domicilio habría aparecido su ex conviviente, empezándole a reclamar que retomen su relación y por querer ver a su hijo, la habría agredido a golpes de puño en la cara y hombros y puntapiés en ambas piernas del mismo modo refiere que ya en anteriores oportunidades la habría agredido por las que tendría las medidas de protección.

#### **4.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA.**

El supuesto factico antes descrito ha sido calificado jurídicamente por la Fiscalía como delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR tipificado en el artículo 122- B del Código Penal, que reprime con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

#### **4.3. PRETENSIÓN PENAL.**

En la acusación fiscal, se solicita se imponga a los acusados, CINCO AÑOS de pena Privativa de Libertad.

#### **4.4. PRETENSIÓN CIVIL.**

En la acusación fiscal, se solicita que el acusado pague por este concepto a favor de la parte agraviada la suma de TRES MIL (S/.3,000.00) nuevos soles.

#### **5.- MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS A NIVEL PRELIMINAR E INSTRUCCIÓN**

Que, del desarrollo del sumario y de la investigación preliminar se pretenden los siguientes elementos, a decir.

**5.1.** Atestado N° 134-15 DIREJESEGCUPNP/DIRLUVIFAM/C.FAM.ELAGUST.SI, en el libro de Denuncias por Presuntos Actos de Violencia Familiar (Maltrato, Físico y psicológico) que obra en esta comisaria dela familia de El Agustino, existe una signada con el N° 186, cuyo tenor literal es como sigue “DD N°186.- FECHA: 19ABR15.- HORA: 12:30 – **DENUNCIA POR PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR ( MALTRATO FISICO).**.- Siendo la hora y fecha anotada en el margen izquierdo se presentó a esta dependencia policial la persona de “I”(20), Natural de la Lima, soltera, ama de casa, superior incompleta, un (01) hijo, FN. 23DIC1994, identificada con DNI N° 76552329, domiciliada en Jr. Chiquean N° 2759 – El Agustino (Ref. Paralela a la Municipalidad de El Agustino), quien denuncia a su exconviviente “M” (20), Natural de Lima, soltero, secundaria incompleta, mototaxista, FN. 24DIC1994, UN (01) hijo, con DNI N°71016516, domiciliado en Jr. Manuel Prado N° 616, Interior 21 – Barrios Altos ( Ref. Una cuadra de Junín), por maltrato físico, ocurriendo los hechos el día 18ABR15 a las 22:00hrs aprox, mediante golpes de puño en la cara, hombros y puntapiés en ambas piernas por motivo que el denunciado quiere retomar la relación con la recurrente, hechos ocurridos

en la vía pública Calle Sauces S/N (a espaldas del domicilio de la denunciante), encontrándose el denunciado en estado ecuaníme.

**5.2.** La manifestación de la agraviada de (fojas 08 a 09), quien señala, que señala que en el mes de noviembre del año 2014, se separó del procesado quien es su conviviente; que el 18 abril del año 2015 a las 22:00 horas, cuando se encontraba por la calle los Sauces, la cual queda a la vuelta de su casa, estaba comprando alitas, en eso apareció su ex conviviente “M” el cual le reclamo porque no dejaba ver a su hijo, para luego agredirla con golpes de puño en la cara, hombros, le dio de patadas en la piernas, luego se retiró llevándose su celular, que le ha agredido en reiteradas oportunidades.

**5.3.** La ampliación de la manifestación de “I” de (fojas 10 a 12), quien señala que luego de los hechos investigados el imputado seguía amenazándola, que le indico que no le interesaba que la misma tenía medidas de protección, que el procesado consume marihuana, cocaína y alcohol, pero desconoce con cuanta frecuencia lo hace.

**5.4.** El certificado médico legal 011485 (Fojas 14) de fecha 19 de abril del año 2015, el que describe 1 día de atención facultativa por tres días de incapacidad médico legal.

**5.5.** El Acta de denuncia de (fojas 31), en la cual la agraviada se apersona a la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Agustino, denunciando al procesado quien la habría agredido físicamente con fecha 18 de abril del año 2015.

**5.6.** La declaración preventiva de la agraviada “I” DE (fojas 63 a 66), quien señala que ha convivido con el procesado desde enero a noviembre del año 2014, y que el día 18 de abril del año 2015 el procesado la encontró por inmediaciones de su domicilio y le reclamo del porque no dejaba ver a su hijo, para luego darle varios puñetes en el rostro, patadas en la pierna y hablando lisuras, para después recibir constantes amenazas, indicándole que si la ve con otras personas la iba a matar.

**5.7.** La diligencia de ratificación del certificado médico legal pertenece a la agraviada de (fojas 74).

**5.8.** La declaración Instructiva de “M” de (Fojas 75 a 76), quien señala ser inocente de los cargos imputados; además refiere que es falso que haya golpeado a la agraviada que el día de los hechos investigados estaba en la casa de su madre, que la agraviada se ha enterado que tiene una nueva relación motivo por el cual le pone la denuncia.

5.9. Atestado N°104-2015-DIRINCRI-PNP-JAIC-ESTE/DIVINCRI-EA (Fojas 122 a 130).

5.10. La manifestación policial de la agraviada de (fojas 131 a 136), quien señala que el procesado la agredió con fecha 18 de abril del año 2015, que constantemente la amenaza con matarla.

5.11. La manifestación de “B” (fojas 137 a 140), quien señala que ha tenido una relación sentimental con el procesado, y que el procesado le ha amenazado que la iba matar, que en una oportunidad el procesado la ataco con un cuchillo y le corto la pierna derecha.

5.12. La manifestación de “C” (Fojas 145 a 147), quien ha señalado ser tío de la agraviada y efectivo policial y por tal razón averiguado que el procesado es una **La estructura de la sentencia penal**

Castilla (2017) nos dice que la estructura de la sentencia se deriva de la siguiente forma:

- 1) **Parte expositiva** Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.
- 2) **Parte considerativa:** Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso.
- 3) **Parte resolutive** Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. En esta parte,

el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio.

### **2.2.1.6.3. La motivación de la sentencia**

Según Béjar (2018) consiste en mostrar las razones o causas que hacen ver aquella decisión como una persona muy peligrosa y violenta y tiene varias denuncias en su contra.

**5.13.** La manifestación de “N” de (fojas 148 a 152), quien refiere ser madre de la agraviada; que el procesado desde noviembre del año 2014 hasta marzo del año 2015, venia constantemente agrediendo a la denunciante.

**5.14.** La manifestación de “L” de (fojas 153 a 157), quien señala que el día de los hechos investigados su hermana, la agraviada, regreso golpeada y llorando a su casa, y que también ha sido amenazada de muerte por parte del imputado.

**5.15.** La manifestación de “A” de (fojas 158 a 160), quien señala ser hermana del imputado y afirma que desconoce lo que haya pasado el día de los hechos investigados.

**5.16.** La manifestación policial de “R” de (fojas 161 a 163), quien señala ser hermana del procesado, desconoce lo que haya pasado el día de los hechos investigados.

**5.17.** La manifestación de “S” de (fojas 164 a 165), quien señala ser hermana del procesado, no teniendo conocimiento sobre los hechos investigados.

**5.18.** El protocolo de pericia psicológica número 001511-2015-PSC de fecha 15 de junio del año 2015 y de (fojas 201 a 203), donde se concluye que la misma tiene trastorno emocional por las agresiones constantes por los hechos descritos.

**5.19.** La copia de la Resolución número tres de fecha 08 de abril del año 2015 emitida por la Fiscal Provincial Dra. “R1” de (fojas 225 a 226), que resuelve otorgar Medida de Protección inmediata a favor de “I” contra “M”.

**5.20.** Informe Psicológico emitido por el Servicio de Psicología del Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual, (fojas 275 a 277), que da como conclusiones: Existen indicadores psicológicos y comportamientos mentales significativos para asociar que la examinada es víctima de VIOLENCIA FAMILIAR,

hechos que la examinada atribuye a: “él se llama “M” (20), *El actualmente es MOTOTAXISTA*, “...Presenta indicadores clínicos para una **REACCIÓN DE TIPO TRASTORNO MIXTO ANSIOSO DEPRESIVO**, asociado a experiencias recientes de Violencia Familiar, este cuadro clínico puede agravarse en la medida que la usuaria continúe expuesta a hechos de maltrato. 1.- Las presentes conclusiones se refieren a los objetivos y a la aplicación de la metodología demandados por la Guía de Atención de los Centros de Emergencia Mujer – MIMP.

Un cambio de las circunstancias o la presentación de nuevos datos exigirían un nuevo análisis y podrían modificar los resultados

**5.21. Informe Social N°034-2015, (Ver fojas 278 a 280)**, emitido por el Servicio de Psicología del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, (fojas 275 a 277), que da como conclusiones que la persona de “I”, estaría siendo víctima de violencia familiar maltrato físico y maltrato psicológico por parte de “M”.

**5.22. Antecedentes Penales** (Ver fojas 331), realizado al procesado con resultado negativo.

**5.23. Alegatos formulados por la defensa** del procesado “M”, de (fojas 299), solicitando la absolución de los cargos, por cuanto todo responde a una venganza por parte de la agraviada por la pérdida de su libertad y sea injustificadamente sentenciado por un hecho que no cometió.

## **6.- VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS**

Las pruebas citadas y válidamente incorporadas al proceso, llevan al convencimiento de la Juzgadora:

**6.1.** A efectos de dictar el fallo que resuelva en definitiva lo que es materia de proceso, al juez corresponde realizar un análisis discriminatorio – valorativo respecto de la prueba obrante en autos; discriminatorio en tanto tomara en cuenta como prueba únicamente aquella que reúna los requisitos de legalidad, oportunidad y coherencia con el **thema probandum**; y, valorativo en tanto luego del estudio y análisis de la prueba el magistrado le asignara a cada una de ellas el peso que le corresponde, igualmente, a los efectos de imponer una sentencia condenatoria el juez verificara la concurrencia de elementos de prueba suficientes respecto de la realización del injusto penal materia de proceso y de la

vinculación del acusado con el mismo; de suerte tal que dictara falla absolutorio en caso el hecho ilícito denunciado no se hubiera realizado, las pruebas demuestren la inocencia del inculcado o ellas resulten insuficientes para establecer su culpabilidad; ello, será así porque el principio de responsabilidad penal, reconocido en el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal, prescribe que la pena requiere de la responsabilidad penal del imputado y esta, entendiendo el sistema jurídico – penal como un todo unitario y coherente, conlleva la vigencia de aquellos otros principios como los son de legalidad, coherencia y suficiencia probatoria.

**6.2.** El delito se encuentra debidamente acreditado a título de dolo, pues el sujeto activo debe actuar con conocimiento y voluntad de que su accionar esta proscrito por ley y con conocimiento de los elementos constitutivos del tipo, y por ende causara perjuicio al agraviado; sin embargo para declarar la responsabilidad penal del procesado se debe tener en cuenta además de lo anteriormente señalado, la concurrencia de los elementos subjetivos de la tipicidad; que, en autos se encuentra acreditado el delito como la responsabilidad del acusado.

**6.3.** Para la configuración del delito de lesiones leves por violencia familiar, son los mismos exigidos en el tipo de lesiones leves, esto es, se requiere como presupuesto objetivo que cuente con más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso según prescripción facultativa; la única diferencia estriba en el radio de la imputación sobre los sujetos que pueden ser autores, así como también en relación al sujeto pasivo.

**6.4.** Se tiene probado la comisión del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado, con la manifestación de la agraviada “I” (20), la misma que refiere haber sido víctima de agresión física por parte de su ex conviviente el señor “M” (20), el día 18 de abril del 2015, a horas 22:00 aproximadamente, ocurriendo los hechos en la vía publica calle Los Sauces, según refiere la recurrente fueron los motivos por no permitir al denunciado la visita de su menor hijo “D” (2 meses), siendo agredida mediante golpes de puño en el rostro, hombros y patadas en ambas piernas, llevándose posteriormente le celular de la recurrente, también refiere que en el mes de Marzo realizo una última denuncia por maltrato Físico, y que tienen medidas de Protección a su Favor, y pese a todo ellos el denunciado sigue agrediéndola Físicamente.

**6.5.** Sumado a ello se cuenta con la ampliación de la manifestación de la denunciante “I” (20), la misma que refiere que el día dieciocho de abril del año dos mil quince a las 22:00



horas aproximadamente, fue agredida físicamente por su ex conviviente “M” (20), mediante golpes de puño en el rostro, en la vía pública, el mismo que reclamo a la denunciante la visita a su menor hijo “D” (2 meses), y reclamándola de su vida personal de la recurrente, ante esto la denunciante le indico que si no le va dejar ver a su hijo es porque nunca lo intereso desde que nació hasta la fecha de la denuncia, así mismo el día 19ABRI15 la denunciante refiere que el denunciado realizo llamadas telefónicas a su familiares, con amenazas de muerte e insultándolos posteriormente a las llamadas a horas 03:00 am. aprox. Rompiendo las lunas del domicilio de la recurrente. Así mismo la agraviada refiere que su ex conviviente “M” (20) tiene varias denuncias policiales en su contra, y de las cuales ha asistido solo a dos citaciones y que no asistirá nuevamente solo espera hasta que salga la requisitoria en su contra para matarla y quemar su casa. Además, que la agraviada tiene dos medidas de protección a su favor y en contra del denunciado “M” (20), de las cuales a ninguna ha acatado ya que la sigue agrediendo, insultando y amenazando de muerte, finalmente la denunciante refiere haber tenido conocimiento que el procesado consume drogas como, Marihuana y cocaína.

**6.6.** Por tanto se tiene plena convicción que el procesado ha cometido el ilícito penal estipulado en el artículo 122- B del Código Penal que establece “El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por Violencia Familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes...”. ...Así mismo, el artículo 441 del Código Penal precisa “El que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta o sesenta jornadas, siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso será considerado como delito...”. En caso de autos se encuentra acreditado que la agraviada presenta daño corporal conforme al certificado médico legal de fojas 14, donde se ha descrito que las lesiones sufridas por la agraviada fueron ocasionadas por objeto contundente duro, describiendo que la misma ha requerido un 01 días de atención facultativa y 03 días de incapacidad médico legal , así como la muestra fotográfica que obran a fojas 34, habiendo circunstancias que han dado gravedad al hecho pues la agraviada fue agredida con golpes de puño en la cabeza (región malar izquierda y el parpado superior derecho). Asimismo, se encuentra acreditado que fue el procesado, fue quien le ocasiono

las lesiones que presenta la agraviada conforme la sindicación uniforme, reiterada y persistente de esta, de fojas 08, 10, 31, 63, 131, quien ha señalado que fue el procesado quien le ocasiono las lesiones que presenta y si bien este en su declaración instructiva ha negado los cargos se tiene que este no ha acreditado dicho extremo a lo que se agrega que en autos obra la pericia psicológica de fojas 201, la que concluye que la agraviada presenta trastorno emocional por agresiones y amenazas del procesado lo que da certeza a la versión de la agraviada.

**6.7.** Asimismo se verifica la personalidad violenta del procesado, porque no fue una sola vez que habría agredido físicamente a la agraviada, sino que en anterior oportunidad en diciembre del 2014, cuando estaba gestando la agredió lo que genero su primera denuncia, para continuar con las agresiones físicas, hecho que es corroborado con las constancias de fojas 37 de fecha 12/12/14, de fojas 114 de fecha 13/12/14, de fojas 115 de fecha 12/12/14, de las agresiones físicas y amenazas del procesado contra la agraviada y su familia, lo que habría desencadenado que pida garantías contra su persona y entorno familiar la cual se ve corroborado con la resolución emitida por la Primera Fiscalía Mixta del Agustino dándole medidas de protección, cese de Violencia Física y Psicológica y no acercarse a su domicilio a 500 metros, siendo que su familia también ha pedido garantías personales a la gobernación del el Agustino. De otro lado el procesado al rendir su declaración instructiva a fojas 76, ha negado los cargos y refiere desconocer cómo se haya producido las lesiones la agraviada, señalando que las denuncias son como consecuencia que la agraviada se ha enterado que tiene nueva pareja, además que no le deja ver a su hijo. Argumentos que son tomados por el despacho como descargo para evadir su responsabilidad penal, toda vez que está debidamente acreditado que en más de una ocasión ha agredido físicamente y psicológicamente a la agraviada, además que se encuentra con la declaración de la ex pareja del procesado “B”, quien ha referido que en una ocasión el procesado también la agredió por lo que lo denunció tres veces, siendo la última oportunidad que la ataco con un cuchillo y le corto la pierna derecha conforme es de verse a fojas 137/140, además de la denuncia de fojas 45. Verificándose el poco respeto para con sus parejas y agrediéndolas físicamente al poner en riesgo sus vidas y su entorno familiar, tanto más, que de autos se verifica que el procesado cuenta con varias denuncias penales por delitos contra la vida el cuerpo y la salud con arma de fuego, concluyéndose que es una persona proclive a la comisión de actos ilícitos y comportamiento violenta y antisocial, siendo un peligro para la sociedad.

**6.8.** Por consiguiente la responsabilidad penal del acusado está demostrada pues no se acredita la existencia de las causas de justificación o eximentes de la responsabilidad penal; circunstancia que convierte a la conducta del acusado en merecedora de reproche penal, correspondiendo en el caso hacer efectivo la potestad punitiva del Estado a través de una sentencia condenatoria y estableciendo una reparación civil, al haberse desvanecido la presunción de inocencia con la que el procesado ingreso al proceso.

## **7.- DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.**

### **7.1. Juicio de Tipicidad:**

El hecho imputado corresponde al delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, los hechos se encuentran previstos y penado por el artículo 122– B del Código Penal establece:” ...El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los niños y adolescentes...”. Asimismo, el primer párrafo del artículo 441 del Código Penal establece que también es considerado como delito de lesiones, aquel daño corporal que, sin requerir más de diez días de descanso médico, se produjeron en circunstancias que dan gravedad al hecho investigado.

### **7.2. Juicio de Antijuricidad:**

La conducta del acusado no está justificada.

### **7.3. Juicio de Culpabilidad:**

Si en la conducta analizada no aparece alguna causa de justificación, se concluye que estamos ante una conducta típica y antijurídica lista para ser atribuida a su autor, en consecuencia, el operador jurídico determinara si el autor de la conducta es imputable; luego verificara si el autor al momento de actuar o exteriorizar la conducta, conocía su antijuricidad. Que como ya se dijo anteriormente se comprobó que la conducta de los acusados ocasiono el resultado dañoso de lesiones en los agraviados, siendo dicho comportamiento reprochable a los agentes.

**7.4.** Por consiguiente, establecida la culpabilidad, así como la vinculación del acusado con los hechos, será el principio político criminal de necesidad de pena determinar la sanción de acuerdo a nuestro ordenamiento legal vigente, siendo la pena determinada por tercios (Artículo 45-A); por tanto, atendiendo a que el delito es el de Lesiones Leves por violencia familiar se prevé lo siguiente:

a) La pena es no menor de tres años ni mayor de seis años, debe precisarse que el primer tercio (inferior) comprende la pena entre tres años a cuatro años, el segundo (medio), cuatro años a cinco años; y el último, (superior) de cinco años a seis años.

b) Al respecto debemos señalar, además, que en esta clase de delito lo que la ley y la Doctrina, prevé y se pronuncia al respecto es con la finalidad, de dar una sanción al procesado, la conducta de lesiones leves se perfecciona en el instante que el procesado (sujeto activo) causa o condiciona un resultado lesivo al bien jurídico vida, cuerpo y salud del agraviado. Por tanto, a la luz de lo expuesto, es procedente imponerle una sanción disuasiva.

c) Operativamente la determinación judicial de la pena debe estructurarse y desarrollarse como un procedimiento con etapas o fases que debe transitar el Juez, y tradicionalmente, la doctrina y legislación han identificado como integrantes de este procedimiento práctico dos etapas secuenciales; la identificación de la pena básica y la individualización de la pena concreta.

d) Que, el artículo 57° del Código Penal, otorga la facultad al juzgador de suspender la ejecución de la pena condicionalmente, por lo que debe aplicarse con prudencia y cautela que cada caso amerita, ya que para ello debe tenerse en cuenta: 1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; 2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito; y 3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. Al respecto se deberá manifestar que se cumple con el primer presupuesto, como se dijo líneas arriba, el delito materia de proceso se sanciona con una pena no menor de tres años ni mayor de seis años; asimismo la pena individualizada corresponde al tercio inferior al no encontrarse circunstancias agravantes que incrementan la pena, toda vez que no cuenta con anotación dolosa alguna, como se observan en el certificado de antecedentes penales obrante a fojas 331, sin embargo estando a las calidades personales del procesado su proclividad en la comisión de actos ilícitos de lesiones graves mediante uso de arma de

fuego , hace concluir que tiene una personalidad peligrosa y violenta, demostrando poco respeto a la vida de su entorno social próximo, y en este caso de la agraviada aun cuando es la madre de su menor hijo, la agredió y ocasiono continuas amenazas que atentaría contra su vida y la de su familia, desencadenando daño psicológico a la agraviada, conforme se corrobora a fojas 201, al punto de restringir su derecho de libre tránsito por temor a ser atacada por el procesado, por lo que se hace merecedor de una sanción ejemplar.

#### **8.- LOS FINES DE LA PENA:**

Conforme prescribe el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, la pena como último recurso del sistema de control social cumple una función preventiva, protectora y resocializadora. Finalidad que debe perseguirse por disposición constitucional, según lo prescribe el artículo 139° inciso 22 y lo afirma el Tribunal Constitucional “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.

En el Estado Democrático de Derecho el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, lo cual, conforme a nuestra Constitución Política artículo 139°, inciso 22) constituye uno de los principios del régimen penitenciario, que a su vez es congruente con el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala: el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”.

#### **9.- REPARACION CIVIL.**

En cuanto a la reparación civil, el artículo noventa y dos del Código Penal señala que toda conducta delictiva lleva consigo la reparación civil correspondiente que ella comprende la restitución del bien o la indemnización de los daños y perjuicios; que, en este caso, el bien jurídico afectado es la Vida, el Cuerpo y la Salud, debiendo imponer una suma acorde con el hecho producido y las cualidades personales, aspectos sociales bajo las cuales se ha cometido el hecho delictuoso.

Asimismo, de conformidad con el artículo noventa y tres del Código Penal, comprende i. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; ii. La indemnización de los

daños y perjuicios. Que, en cuanto a la restitución del bien, por la naturaleza del delito no puede resarcir el daño de esa forma. iii. Que, en cuanto a los daños y perjuicios esto se establece prudencialmente en la suma de DOS MIL SOLES (S/.2,000.00) que el sentenciado deberá pagar a favor de la agraviada.

**FUNDAMENTACION JURIDICA:** Siendo aplicables las disposiciones contenidas en los numerales 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 45°, 46°, 57°, 58°, 92°, 93° y *el primer párrafo del artículo 122°-B, concordado con el primer párrafo del artículo 441° del Código Penal vigente*, en concordancia con los artículos 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales. En consecuencia, por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, la Suscrita Juez del JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE EL AGUSTINO con el criterio de conciencia que la Ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación;

**DECIDE:**

1. **CONDENAR a “M”**, como autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud- LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR en agravio de “P”; y como tal se le impone **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que será computada desde la fecha de su captura. Y la suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75° DEL Código de los Niños y Adolescentes, por el plazo de doce meses.
  2. **ORDENO:** Su inmediata ubicación y captura a fin de hacer efectivo la presente resolución dictada en la fecha.
  3. **FIJO:** En la suma de **DOS MIL SOLES** el monto que por concepto de Reparación Civil deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada.
  4. **MANDO:** Que, consentida y/o ejecutoria sea la presente sentencia se emitan los testimonios y boletines de condena inscribiéndose donde corresponda. Archivándose los de la materia en forma oportuna en el modo y forma de ley.
- a. *Notificándose y Oficiándose*

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL  
EXPEDIENTE: N° 04720-2015-0-3203-JR-PE-02**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE SALA SUPERIOR  
ESPECIALIZADA EN LO PENAL DESCENTRALIZADA Y PERMANENTE  
DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**RESOLUCION N°: 164 -2018**

**EXP: 4720-2015**

*San Juan de Lurigancho, veintitrés*

*de enero del año dos mil dieciocho. -*

**VISTOS:** interviniendo como Ponente el señor Juez Superior “V”, de conformidad con lo opinado en el Dictamen Fiscal Superior N° 2238-2017, con la constancia de Relatoría que antecede. -

**I. ASUNTO**

Es materia de recurso de apelación la sentencia de fecha veintiocho de febrero del dos mil diecisiete, obrante a folios 338/351, mediante la cual se falla CONDENANDO a “M”, como autor del delito contra la Vida Cuerpo y la Salud – LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, en agravio de “I”; y como tal se le impone TRES AÑOS de pena privativa DE LA LIBERTAD EFECTIVA; la misma que será computada desde la fecha de su captura y, fija DOS MIL SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada.

**II. ATENDIENDO**

**PRIMERO.-** Mediante escritos de folios 354 y 360/364, el sentenciado “M” interpone recurso de apelación contra la precitada sentencia fundamentando como agravios la manera sucinta que: **(i)** Lo argumentado por la agraviada no se encuentra debidamente probado, toda vez que el procesado no fue al domicilio de la agraviada para causar daños materiales, siendo falso que haya amenazado de muerte a la familia de la agraviada; que su denuncia es por actitud de venganza, cólera, odio, resentimiento; **ii)** Que en el Certificado del Médico Legista no se observa los golpes en las piernas y hombros como señala la agraviada que el procesado la golpeó fuertemente; que en autos no obra ningún medio probatorio fehaciente

que pruebe que dichas declaraciones sean ciertas y no existe ninguna constatación policial con referentes a los supuestos daños; **iii)** Que el artículo 122-B, establece que el que cause a otro en el cuerpo y la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, en tanto, que el Certificado Médico arroja como resultado tres días de incapacidad médico legal, por ello solicita una pena suspendida a favor del procesado. -

**SEGUNDO.**- Los hechos que integran el objeto procesal, consiste en que el sentenciado “M”, en su condición de ex conviviente de la agraviada, haber causado daño corporal a la agraviada, esto es, con fecha 18 de abril del 2015, a las veintidós horas aproximadamente en la vía pública y por inmediaciones de la calle Sauces, (espalda del domicilio del denunciante -El Agustino) en circunstancias que la agraviada se encontraba por inmediaciones de su domicilio haciendo compras, cuando el procesado se presenta de manera prepotente y le empieza a reclamar el motivo por el cual no le dejaba ver a sus hijos, luego de lo cual le empieza a dar golpes de puño en la cara, hombros y puntapiés en las piernas de la agraviada, sin embargo; este mediando dichos actos de violencia física lo que pretendía, era retomar la relación sentimental con la agraviada, tales agresiones físicas se encuentran establecidas por el Certificado Médico Legal por el cual concluye que la agraviada presenta equimosis rojiza violácea en la región malar izquierda y en parpado superior derecho, ocasionado por agente contundente duro, requiriendo una atención facultativa de uno por tres días de incapacidad médico legal.-

**TERCERO.**- Que, el hecho incriminando al sentenciado por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, tipificado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, que establece que *“El que causa a otro daño en el cuerpo o la salud por violencia familiar que requiere más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes”*. Asimismo, la Juez de la causa, invoca el artículo el Primer Párrafo del 441 del Código Penal, que establece: *“El que de cualquier manera causa a otra persona lesión dolosa que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a sesenta jornadas, siempre que no concurren circunstancias o medios que, de gravedad al hecho, en cuyo caso será considerado como delito”*.



**CUARTO.** - Entrando al análisis del caso concreto y haciendo un examen exhaustivo de los autos, este Colegiado advierte que las instrumentales hasta ahora acopiadas, han sido suficientes para acreditar de forma indubitable, no solo la materialidad del delito de lesiones leves por violencia familiar, sino también la responsabilidad penal de “M” en la comisión del mismo.

4.1) En efecto, en primer lugar tenemos la sólida y coherente sindicación efectuada por la agraviada en su manifestación policial de folios 08/09, en ella narra que el día de los hechos, cuando se encontraba comprando alitas, apareció su ex conviviente el procesado “M”, reclamándole porque no le dejaba ver a su hijo, para luego empezar a agredirla con golpes de puño en la cara, hombros y puntapiés, luego en su ampliación de declaración (de fojas 10/12), refiere que el procesado continua amenazándola, a pesar que ha solicitado medidas de protección, además agrega que el procesado es consumidor de marihuana, cocaína y alcohol.

4.2) Asimismo, la agraviada al rendir su declaración preventiva de folios 63/66 ratifica su denuncia contra el procesado y narra en forma más detallada la agresión al que fue víctima, indicando que después de ocurrido los hechos el procesado la ha amenazado constantemente tanto a ella como a su familia, inclusive con matarla si la ve con otra persona y ocasionar daños en su vivienda. -

4.3) La agraviada ha dejado estas solidas líneas de incriminación respecto a la responsabilidad penal del sentenciado “M” en las lesiones de su agravio; la victima ha sido coherente y uniforme al narra los hechos imputados. -

**QUINTO.** - En tal sentido, la sindicación de la agraviada se encuentra respaldada con numerosos recaudos:

5.1) En la manifestación de “B”, de folios 137/140, mediante el cual señala que el procesado “M”, fue su pareja y que interpuso tres denuncias contra el procesado, siendo la última por que la ataco con cuchillo y le corto la pierna derecha; (lo que permite inferir la actitud violenta del procesado).

5.2) En la manifestación de “R”, (madre de “B”) de folios 141/143 mediante el cual señala que el procesado “M” fue enamorado de su hoja “B”, y que en el tiempo que estuvo con su hija la amenazaba y golpeaba, llegando a realizar tres denuncias en la Comisara de San

Andrés, todas por agresión, inclusive el procesado también la amenaza a ella y a su esposo; ( lo que permite inferir la actitud violenta del procesado).

5.3) En el Certificado, Médico Legal Ni 011485-VFL de folios 14, en el cual se verifica que la agraviada presenta “Equimosis rojiza violácea de 3 cm. de diámetro y región malar izquierda – equimosis rojiza violácea de 0.5 cm de diámetro en parpado superior derecho ocasionado por agente contundente duro”, concluyéndose 01 días de atención facultativa por 03 de incapacidad médico legal.

5.4) En la manifestación de “C1”, (tío de la agraviada) de folios 145/147 mediante el cual señala que labora como efectivo policial y haciendo las averiguaciones ha constatado que el (procesado “M”, es una persona peligrosa y registra varias denuncias).

5.5) En la manifestación de “L”, (hermana de la agraviada) a folios 153/157, quien señala que el día de los hechos su hermana la agraviada regreso golpeada y llorando a su casa, además agrega que también ha sido amenazada de muerte.

5.6) En el Protocolo de Pericia Psicológica N° 001511-2015-PSC, de fecha 15 de junio del 2015 de folios 201/203, donde se concluye que la misma tiene “Trastorno Emocional por la agresiones y amenazas constantes por los hechos ocurridos.

5.7) En la copia de la resolución N° 03 de fecha 08 de abril del 2015 de fojas 225/226, emitida por la Décima Séptima Fiscalía Provincial de Familia, que resuelve otorgar Medida de Protección Inmediata a favor de “I” contra el sentenciado.

5.8) En el Informe Psicológico emitido por el Servicio de Psicología del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (fojas 275 a 277) que da como conclusiones: Existen indicadores psicológicos y comportamentales significativos para asociar que la examinada es víctima de violencia familiar (...) presenta indicadores clínicos para una reacción de tipo Trastorno Mixto Ansioso depresivo, asociado a experiencias recientes de violencia familiar.

**SEXTO.-** Todo lo anterior no hace sino corroborar que en autos existen suficientes elementos de juicio, que vinculan de manera cierta e indefectible al sentenciado, con los hechos materia del presente proceso y que se encuentran adecuadamente valorados en los fundamentos expuestos en la resolución materia de grado, careciendo de sustento tanto el primer y segundo agravio planteado por el recurrente; toda vez que las declaraciones

testimoniales de cada uno de ellos fueron sólidos y coherente y coinciden en señalar el carácter violento del sentenciado.

**SETIMO.** - La materialidad de las lesiones queda acreditada en el Certificado Médico Legal, mientras que la responsabilidad del encausado queda corroborada con la sindicación directa que realiza la agraviada, además de ser persistente, se encuentra corroborada con datos periféricos (testimoniales, informe psicológico, certificado médico legal y Pericias Psicológicas entre otros) lo suficientemente fundados como para ser visibles los hechos materia de imputación y dotar de verosimilitud a su incriminación.

**OCTAVO.** - En cuanto a la calificación jurídica de las lesiones anteriormente acreditadas, dada las constantes modificaciones legislativas introducidas al tipo penal materia del proceso, conviene en realizar algunos alcances jurídicos que serán de vital importancia.

8.1. Los hechos objeto de proceso fueron calificados por el Fiscal Provincial y la Juzgadora dentro de los alcances del Artículo 122-B del Código Penal incorporado por la Ley N° 29282 (publicada el 27 de noviembre del 2008), vigente al momento de los hechos, que reprimía con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años aquel que “causa daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso”.

8.2. Si bien, dicho artículo *fue derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley 30364 (publicada el 23 de noviembre del 2015)*; el supuesto de hecho que contenía no dejó de ser punible y fue trasladado para ser sancionado en el literal v) del inciso 3 del artículo 122 del Código Penal modificado por la aludida Ley N°30364, el cual reprimía con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si la víctima es “mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B<sup>2</sup> (entre ellas por violencia familiar).

8.3. No obstante lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1323 (publicado el 06 de enero del 2017), se incorporó el artículo 122-B “***Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar***”, que establece en su primer párrafo: “El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica , cognitiva o

conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con ***pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación, conforme al artículo 36 Código Penal*** .

8.4. Como vemos, esta última norma, además de ser más precisa a los hechos objeto de proceso -al reprimir lesiones menores a 10 días de asistencia o descanso en agravio de una mujer por su condición de tal o en contexto de violencia familiar-, sanciona con una pena menos gravosa, y por ende resulta ser más favorable al procesado. Siendo ello así, en el caso concreto corresponde aplicarse esta última norma más favorable al reo y adecuar los hechos materia de proceso al tipo penal establecido en el Artículo 122- B “***Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar***” (incorporado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1323, publicado el 06 de enero del 2017).

8.5. Efectivamente, debemos recordar que en la presente causa se tiene el Certificado Médico Legal Ni 011485-VFL de folios 14, en el cual se verifica la agresión sufrida por la agraviada, que concluye 01 día de atención facultativa por 03 de incapacidad médico legal; asimismo, la imputación se encuentra revestida de circunstancias que han dado gravedad al hecho, dado que la agraviada fue una mujer agredida por su condición de tal y en un contexto de violencia familiar. Esto último se encuentra acreditado con las instrumentales acopiadas en autos, el daño corporal sufrido por la agraviada- puñetazos en la cara, (región malar y parpado superior derecho) conforme al certificado médico legal de fojas 14, no siendo esta la primera vez que fue agredida por el sentenciado, también lo fue en otras oportunidades, lo que motivo que la agraviada efectuara denuncias contra el sentenciado, conforme se corrobora con las constancias de folios (37, 114, 115), aunado a ello, las agresiones y amenazas que ha venido sufriendo la agraviada, lo que conlleva a que solicitara medidas de protección, cese de Violencia Física y Psicológica (ver folios 225/226), denotando así el comportamiento violento del sentenciado, en tal sentido, dichas circunstancias y cualidades personales del agente serán valoradas en la determinación de la pena. Este ilícito otorga un mayor reproche penal cuando el autor de las lesiones tiene una especial vinculación con su víctima (que en el caso de autos la agraviada tiene la condición de ex conviviente del sentenciado, donde ambos tienen un hijo) lo cual, se debe a que en estos casos, no solo se afecta la salud de la víctima, sino que se lesiona la propia unidad familiar, por las evidentes consecuencias que estos actos de agresión dejan en la célula básica de la sociedad y del Estado.

**NOVENO.** - Habiéndose establecido la responsabilidad penal del inculpado y esclarecido el tipo penal aplicable al caso concreto, corresponde estar al análisis de la dosificación de la pena de acuerdo a los parámetros punitivos establecidos por el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal (incorporado por Decreto Legislativo N°1323). En este cometido, para un mejor análisis respecto a la ubicación de la imposición de la pena, tenemos que el precitado tipo penal se encuentra sancionado con una pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años, por tanto, el cálculo aproximado de los tercios sería el siguiente:

**Tercia Inferior** : de 1 año hasta 1 año y ocho meses (cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente atenuantes)

**-Tercio Medio** : de 1 año y ocho meses a 2 años y cuatro meses (cuando concurran circunstancias de agravación y de atenuación).

**-Tercio Superior** : desde 2 años y cuatro meses hasta 3 años (cuando concurran únicamente circunstancias agravantes).

**DECIMO.** - Precisando lo anterior, en la dosificación de la pena concreta para el procesado debemos tener en cuenta que el encausado no registra antecedentes penales (ver certificado de folios 331), por ende, concurre la circunstancia atenuante prevista en el literal a) del inciso 1) del artículo 46 del Código Penal; asimismo, se advierte la concurrencia de alguna de las circunstancias agravante genérica ni una atenuante privilegiada.

**DECIMO PRIMERO.** - En consecuencia, estando a que concurre únicamente una circunstancia atenuante genérica, este Colegiado determina que la pena privativa de libertad a imponer a “M” debe ser graduada al tercio inferior (de 1 año hasta a 1 año y ocho meses). Ahora, atendiendo a la naturaleza de la imputación y las condiciones personales del encausado (grado de instrucción secundaria completa, ocupación venta de productos unión, según folios 210/211), aunado a ello, sus cualidades personales, como su personalidad violenta del procesado, porque no solo solo fue una vez que habría agredido físicamente a la agraviada, sino que una vez que anteriormente, en diciembre del 2014, cuando esta estaba gestando al hijo de ambos, la agredió lo que genero su primera denuncia, para continuar con agresiones físicas, las cuales son corroboradas con las Ocurrencias policiales de fecha 21 de abril del 2015 de fojas 37, de fecha 12 de diciembre del 2014 de fojas 114, de 9 de febrero del 2014 de fojas 105, de 18 de febrero del 2014 de fojas 108; de donde se advierte su proclividad en la comisión de actos que atenta contra

la vida, el cuerpo y la salud como las lesiones acreditadas en autos (no hay pronóstico favorable de su conducta que exige el inciso 2 del artículo 57 del Código Penal); siendo así, este Colegiado determina que la pena privativa de la libertad de un año y siete meses efectiva, que ajusta a los postulados de ellos principios de proporcionalidad y razonabilidad, y los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal.

**DECIMO SEGUNDO.** - Finalmente, en cuanto al a Reparación Civil debemos señalar que esta, deberá ser fijada en atención a la magnitud del perjuicio producido, por lo que este colegiado determina que el monto de dos mil soles por concepto de reparación civil, es un monto proporcional con la magnitud del daño económico y personal que le encausado ocasiono con su actuar ilícito.

**DECIMO TERCERO.** - Por otro lado, el delito de lesiones leves por violencia familiar (artículo 122-B del Código Penal, incorporado por el Decreto Legislativo N°1323), además de sancionar con pena privativa de libertad, impone también la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 del citado cuerpo legal, esto es la “Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela”.

13.1. A pesar de lo genérico que es la norma penal sobre el ámbito de implicancia de esta modalidad de inhabilitación, es necesario que se órgano jurisdiccional, en pos de hacer vigente el interés superior del niño (principio de corte transversal presente en todas las materias de derecho), delimite el espectro de implicancia para incapacitar el ejercicio de la patria potestad. Esto último se debe a que la “patria potestad” es una institución familiar que comprende un conjunto de obligaciones y derechos que tiene un progenitor respecto a su hijo menor de edad; por un lado, conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo, la administración de sus bienes y otros (derechos); pero, por otro lado, implica el deber de asegurar el desarrollo integral del menor, proveer su sostenimiento y educación (obligaciones).

**13.1.** En este sentido, es vital que se especifique que la inhabilitación del acusado debe comprender únicamente la incapacidad de los “derechos” que otorgan la patria potestad respecto a su hijo, mas no las “obligaciones” que tiene para con el (como la de proveer su sostenimiento y obligación). Ello es lógico si tenemos en cuenta que esta modalidad de inhabilitación, se supone una restricción a favor del interés superior del niño, la norma busca asentar el mejor ambiente y contexto para el desarrollo integral del menor (no puede perjudicársele sus derechos alimenticios, de sostenimiento y educación).

**13.2.** En el caso concreto, evidenciándose de los actuados que el procesado ha mantenido una conducta violenta y amenazante, este Colegiado considera que corresponde imponérsele la incapacidad de la patria potestad dispuesta en el numeral 5 del artículo 36 del Código Penal. En cuanto al rango temporal de dicha pena de inhabilitación, en la recurrida se ha establecido que la suspensión deberá extenderse hasta doce meses, tiempo que para este Colegiado resulta ínfimo, pero que, en virtud del principio de prohibición de reforma en peor, nos encontramos impedidos de modificarlos, correspondiendo únicamente confirmarlo.

**DECIMO CUARTO.** - Sin perjuicio de lo antes expuesto, este Colegiado advierte que, en la parte resolutive de la sentencia recurrida, por error material, se consignó el siguiente texto: *“suspensión de la patria potestad según, el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes”*, cuando lo correcto era consignar *“incapacidad para ejercer los “derechos” que le otorgan la patria potestad, conforme al inciso 5) del artículo 36 del Código Penal”*.

**14.1.** Efectivamente, en el caso concreto de la denominación correcta de la inhabilitación que debe imponérsele al sentenciado es la “incapacidad para ejercer los derechos de patria potestad” que establece el mismo artículo 122-B del Código Penal (incorporado por el Decreto Legislativo N°1323) y no la suspensión del literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes, pues esta última está circunscrita solamente aquellos casos en que el la víctima es el hijo menor de edad del inculpado (cuestión que no es materia de proceso en el caso concreto).

**14.2.** Siendo ello así, corresponde corregir esta denominación imprecisa hecha por el A quo estando a las facultades conferidas por el artículo 407 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria; debiendo precisarse que dicha corrección no constituye ninguna modificación de la pena impuesta (la modalidad de inhabilitación – incapacidad de ejercer patria potestad- y su plazo- 12 meses- siguen siendo los mismos).

**DECIMO CUARTO.** - Por otro lado, se advierte de autos, que han vencido las órdenes de captura impartidas contra el sentenciado, por lo que deberá renovarse dicho mandato, cursándose los oficios respectivos. -

Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

**RESUELVE:**

- 1) **ADECUAR** la tipificación instaurada en el presente proceso penal imputado al procesado “M” por delito contra la Vida, Cuerpo y la Salud – **LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR**, en agravio de “I”( tipificado en el artículo 122 -B del Código Penal, artículo incorporado por la Ley N°29282, publicado el 27.11.2008) **al tipo penal previsto en el primer párrafo del Artículo 122- B, incorporado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1323, publicado el 06 d enero del 2017.**
- 2) **CORREGIR** la sentencia de fecha veintiocho de febrero del dos mil diecisiete de folios 38/351, en el extremo que consigna el siguiente texto en su parte resolutive: “suspensión de patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes”, cuando lo correcto era consignar *“incapacidad para ejercer los “derechos” que le otorgan la patria potestad, conforme al inciso 5) del artículo 36 del Código Penal”*. Por tanto, téngase a este último texto señalado en negrita como el correcto y parte integrante de la citada resolución.
- 3) **CONFIRMARON**. - la sentencia de fecha veintiocho de febrero del dos mil diecisiete de folios 338/351, en los extremos que:
  - 3.1. **CONDENA** a “M” como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR** en agravio de “I”
  - 3.2. **FIJA** en la suma de **Dos mil** soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada.
  - 3.3. **IMPONE** como pena de inhabilitación, la **INCAPACIDAD** para ejercer los “derechos” que le otorgan la **PATRIA POTESTAD**, conforme al inciso 5) del artículo 36 del Código Penal, por el plazo de **DOCE MESES**.
  - 3.4. **DISPONE** que la pena privativa de la libertad impuesta a “M”, sea ejecutada de forma **EFFECTIVA**.
- 4) **REVOCARON** la precitada sentencia en el extremo que **IMPONE TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFFECTIVA**; y
- 5) **REFORMANDOLA, IMPUSIERON** a “M” como autor del delito contra la Vida, Cuerpo y la Salud – **LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR**, en



agravio de “I”; **UN AÑO Y SIETE MESES** de pena privativa **DE LA LIBERTAD EFECTIVA**; la misma que será computada desde la fecha de su captura.

- 6) **DISPUSIERON**: Por secretaria renovar las órdenes de captura impartidas contra el sentenciado “M”. **Notificándose, Oficiándose y los devolvieron.**

**ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

**Calidad de la Sentencia de primera instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar; expediente N° 04720-2015-0-3203-JR-PE-02, del distrito judicial de Lima Este- El Agustino. 2022**

| OBJETO DE ESTUDIO     | VARIABLE                                     | DIMENSIONES      | SUB DIMENSIONES       | PARÁMETROS (INDICADORES)   |
|-----------------------|--|------------------|-----------------------|--|
| S<br>E<br>N<br>T<br>E | CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción          | <p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |
|                       |  |                  | Postura de las partes | <p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</b></p>  |

N  
C  
I  
A

|  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  | <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>   |
|  |  | <p style="text-align: center;"><b>PARTE<br/>CONSIDERATI<br/>VA</b></p> | <p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p> | <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>si cumple</b></p> <p><b>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |
|  |  |  | <p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>   | <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p>  |

|  |  |  |                                     |   |
|--|--|--|-------------------------------------|---|
|  |  |  |                                     | <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |
|  |  |  | <p><b>Motivación de la pena</b></p> | <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p>   |

|  |  |   |   |
|--|--|---|---|
|  |  |   | <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>   |
|  |  | <p style="text-align: center;"><b>Motivación<br/>de la<br/>reparación civil</b></p> | <p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |

|  |  |                             |  |  |
|--|--|-----------------------------|--|--|
|  |  | <b>PARTE<br/>RESOLUTIVA</b> | <b>Aplicación del<br/>Principio de<br/>correlación</b> | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia</b> correspondencia (relación recíproca) con los <b>hechos expuestos y la calificación jurídica</b> prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia</b> correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia</b> correspondencia (relación recíproca) con <b>las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia</b> correspondencia (relación recíproca) con <b>la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |
|  |  |                             | <b>Descripción de<br/>la decisión</b>                  | <p><b>1.El pronunciamiento evidencia</b> <b>mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.El pronunciamiento evidencia</b> <b>mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.El pronunciamiento evidencia</b> <b>mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.El pronunciamiento evidencia</b> <b>mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>  |

**Calidad de la Sentencia de Segunda instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar; expediente N° 04720-2015-0-3203-JR-PE-02, del distrito judicial de Lima Este- El Agustino. 2022**

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE                                     | DIMENSIONES      | SUB DIMENSIONES       | PARÁMETROS (INDICADORES)   |
|-------------------|--|------------------|-----------------------|--|
| SENTENCIA         | CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción          | <p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |
|                   |  |                  | Postura de las partes | <p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación:</b> El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que</p>  |

|             |                            |                          |  |
|-------------|----------------------------|--------------------------|--|
| C<br>I<br>A |                            |                          | se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b><br><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>   |
|             | PARTE<br>CONSIDERATI<br>VA | Motivación de los hechos | <b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple</b><br><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b><br><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b><br><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b><br><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b> |
|             |                            | Motivación del derecho   | <b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b><br><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  |



|  |  |                                     |  |
|--|--|-------------------------------------|--|
|  |  |                                     | <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>   |
|  |  | <p><b>Motivación de la pena</b></p> | <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> |

|  |                  |   |   |
|--|------------------|---|---|
|  |                  |   | <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>   |
|  |                  | Motivación de la reparación civil       | <p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). <b>si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |
|  | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de correlación | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p>  |

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  | <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |
|  |  | <p><b>Descripción de la decisión</b></p> | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>   |

## ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)

### Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. INTRODUCCIÓN

- 1. El encabezamiento evidencia:** La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**
- 2. Evidencia el asunto:** ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
- 3. Evidencia la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
- 4. Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### 1.2. POSTURA DE LAS PARTES

- 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**
- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple**

**3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## 2.2. MOTIVACIÓN DEL DERECHO

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## 2.3. MOTIVACIÓN DE LA PENA

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere

hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **2.4. MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN**

- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **3.2. DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN**

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**



**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. INTRODUCCIÓN

- 1. El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**
- 2. Evidencia el asunto:** ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**
- 3. Evidencia la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
- 4. Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### 1.2. POSTURA DE LAS PARTES

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación:** El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**
- 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**
- 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple**
- 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS**

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.1. MOTIVACIÓN DEL DERECHO**

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
5. **Las razones evidencian el nexo** (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
6. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### 2.3. MOTIVACIÓN DE LA PENA

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## 2.4. MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## 3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Si cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
3. **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### 3.2. DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil.** **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **Impugnan la sentencia y discrepan con la pena (únicamente)**

#### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
    - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
    - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
  2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
    - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
    - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**



### Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación                                       |
|----------------------------------|---------------------|--|
|                                  |                     | <b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)    |
|                                  |                     | <b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple) |

#### Fundamentos:

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos        | 5                   | Muy alta                |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos        | 4                   | Alta                    |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos        | 3                   | Mediana                 |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos        | 2                   | Baja                    |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno    | 1                   | Muy baja                |

#### Fundamentos:

1. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
2. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

3. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
4. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión                      | Sub dimensiones            | Calificación           |      |         |      |          | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
|                                |                            | De las sub dimensiones |      |         |      |          |                 |  |  |
|                                |                            | Muy baja               | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                 |  |  |
|                                |                            | 1                      | 2    | 3       | 4    | 5        |                 |  |  |
| Nombre de la dimensión:<br>... | Nombre de la sub dimensión |                        | x    |         |      |          | 7               | [9 - 10]                               | Muy Alta                                   |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |                 | [7 - 8]                                | Alta                                       |
|                                | Nombre de la sub dimensión |                        |      |         |      | x        |                 | [5 - 6]                                | Mediana                                    |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |                 | [3 - 4]                                | Baja                                       |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |                 | [1 - 2]                                | Muy baja                                   |

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

5. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
6. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
7. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es

10.

**8.** Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

**9.** El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

**10.** Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

**11.** La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10]= Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8]= Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6]= Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4]= Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2]= Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

| <b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>   | <b>Ponderación</b> | <b>Valor numérico (referencial)</b> | <b>Calificación de calidad</b> |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos     | 2x 5               | 10                                  | Muy alta                       |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos     | 2x 4               | 8                                   | Alta                           |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos     | 2x 3               | 6                                   | Mediana                        |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos     | 2x2                | 4                                   | Baja                           |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1               | 2                                   | Muy baja                       |

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

**12.** Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

**13.** El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte **EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte **CONSIDERATIVA**. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

**14.** La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

**15.** La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

**16.** Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10;

respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

**17. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:**

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

| Dimensión           | Sub dimensiones            | Calificación           |             |             |             |              | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------------|-------------|-------------|--------------|-----------------|--|--|
|                     |                            | De las sub dimensiones |             |             |             |              |                 |  |  |
|                     |                            | Muy baja               | Baja        | Mediana     | Alta        | Muy alta     |                 |  |  |
|                     |                            | 2 x 1=<br>2            | 2 x 2=<br>4 | 2 x 3=<br>6 | 2 x 4=<br>8 | 2 x 5=<br>10 |                 |  |  |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión |                        |             |             | X           |              | 34              | [33 - 40]                              | Muy alta                                   |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |             |             |             |              |                 | [25 - 32]                              | Alta                                       |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |             |             | X           |              |                 | [17 - 24]                              | Mediana                                    |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |             |             |             | X            |                 | [9 - 16]                               | Baja                                       |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |             |             |             | X            |                 | [1 - 8]                                | Muy baja                                   |

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos:**

12. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

13. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

14. Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

15. El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

16. El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

17. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

18. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40]= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32]= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24]= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24= Mediana

[9 - 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8]= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:** La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

| Variable                   | Dimensión        | Sub dimensiones       | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia |         |         |         |          |           |  |
|----------------------------|------------------|-----------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|---------|---------|---------|----------|-----------|--|
|                            |                  |                       | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                                 | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy alta |           |  |
|                            |                  |                       | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 12]  | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60]  |           |  |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción          |                                     |      | X       |      |          | [9 - 10]                        | Muy alta  |         |         |         |          |           |  |
|                            |                  | Postura de las partes |                                     |      |         | X    |          | 7                               | [7 - 8]   | Alta    |         |         |          |           |  |
|                            |                  |                       |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]   | Mediana |         |         |          |           |  |
|                            |                  |                       |                                     |      |         |      |          |                                 |   |         |         |         |          | <b>50</b> |  |



|                     |                                   |   |   |   |   |    |    |           |          |         |          |  |  |  |  |  |
|---------------------|-----------------------------------|---|---|---|---|----|----|-----------|----------|---------|----------|--|--|--|--|--|
|                     |                                   |   |   |   |   |    |    |           |          | [3 - 4] | Baja     |  |  |  |  |  |
|                     |                                   |   |   |   |   |    |    |           |          | [1 - 2] | Muy baja |  |  |  |  |  |
| Parte considerativa | Motivación de los hechos          | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 34 | [33 - 40] | Muy alta |         |          |  |  |  |  |  |
|                     |                                   |   |   |   | X |    |    | [25 - 32] | Alta     |         |          |  |  |  |  |  |
|                     | Motivación del derecho            |   |   | X |   |    |    | [17 - 24] | Mediana  |         |          |  |  |  |  |  |
|                     | Motivación de la pena             |   |   |   |   | X  |    | [9 - 16]  | Baja     |         |          |  |  |  |  |  |
|                     | Motivación de la reparación civil |   |   |   |   | X  |    | [1 - 8]   | Muy baja |         |          |  |  |  |  |  |

|  |                  |   |   |   |   |   |   |   |          |          |  |  |  |  |  |
|--|------------------|---|---|---|---|---|---|---|----------|----------|--|--|--|--|--|
|  | Parte resolutiva | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta |  |  |  |  |  |
|  |                  |   |   |   |   | X |   |   | [7 - 8]  | Alta     |  |  |  |  |  |
|  |                  |   |   |   |   |   |   |   | [5 - 6]  | Mediana  |  |  |  |  |  |
|  |                  | Descripción de la decisión              |   |   |   |   | X |   | [3 - 4]  | Baja     |  |  |  |  |  |
|  |                  |   |   |   |   |   |   |   | [1 - 2]  | Muy baja |  |  |  |  |  |

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

19. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

20. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

21. Recoger los datos de los parámetros.
22. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
23. Determinar la calidad de las dimensiones.
24. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

25. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
26. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
27. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
28. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
29. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60=Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48=Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36=Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24=Baja

[1 - 12]= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12=Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

30. La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

31. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anex



|   |   |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|
|   | <p><b>Vistos:</b></p> <p><b>1.- itinerario del procedimiento.</b></p> <p>Que a mérito de la investigación preliminar que obra a fojas dos y cuarenta y nueve el representante del ministerio público formalizo la denuncia penal de fojas 51 a 54, a su turno el juez penal del módulo básico de el agustino, dispuso apertura del proceso a fojas 55 a 57, contra “m” como presunto autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud – <b>lesiones leves por violencia familiar</b> en agravio de “i”. Tramitada la causa de acuerdo al trámite sumario, y vencido el plazo de instrucción, el ministerio publico emite su pronunciamiento definitivo de folios 289 a 291, seguidamente los autos fueron puestos a disposición</p> | <p><i>ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></b></p>  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p> | <p>e las partes por el plazo de ley a efectos de que los sujetos procesales formulen los alegatos pertinentes, y vencido que fuera dicho termino, la causa se encuentra expedita por emitir sentencia.</p>  | <p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>No cumple</b></b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b></b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></b></p> |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |  |  |  |

**Fuente:** Expediente N° 04720-2015-0-3203-JR-PE-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango

muy alta y mediana calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar**

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica   | Parámetros  | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia |        |          |          |          |
|--|--|---|--|------|---------|------|----------|--|--------|----------|----------|----------|
|  |  |   | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja   | Baja   | Mediana  | Alta     | Muy alta |
|  |  |   | 2  | 4    | 6       | 8    | 10       | [1- 8]   | [9-16] | [17- 24] | [25- 32] | [33- 40] |
| <b>Motivación de los hechos</b>                          | <p><b>2.- DE LA MEDIDA CAUTELAR.</b><br/> <b>2.1. DE ORDEN PERSONAL.</b> Se ha dictado contra el procesado <b>COMPARECENCIA RESTRINGIDA.</b><br/> <b>2.2. DE NATURALEZA REAL.</b> Se dictó medida cautelar contra el acusado, por la que se dispuso trabarse embargo sobre los bienes suficientes para cubrir la reparación civil.<br/> <b>3.- IDENTIFICACION DEL PROCESADO.</b><br/> <b>3.1.</b> “M”, debidamente identificado con DNI N° 71016516, natural de Lima, con fecha de nacimiento 24 de diciembre del año 1994, de estado civil soltero, sexto de primaria se desconoce su trabajo actual y cuando percibe, sus padres se llaman “R” y “E”, con domicilio real en Jr. Manuel Pardo N°616 interior 21 Barrios Altos.<br/> <b>4.-ARGUMENTOS DE CARGO.</b><br/>                     El Señor Representante del Ministerio Publico; al presentar los cargos lo hace en los siguientes términos: Que, conforme se advierte de los actuados y anexos que acompañan se le imputa al denunciado “M”, quien en su condición de ex conviviente de la agraviada, el día</p> | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b><br/> <b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b><br/> <b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración</p> |  |      |         |      |          |  |        |          |          |          |

|  |  |  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| <p>dieciocho de abril del año dos mil quince, en la vía pública, esto es por intermediaciones de la calle los Sauces S/N (espalda del domicilio del denunciante- en el distrito del Agustino) siendo las veintidós horas del día aproximadamente el ahora denunciado mediante golpes de puño en la cara, hombros y puntapiés en la piernas habría proferido las agresiones físicas, debido a que este mediante dichos actos de violencia física pretendía retomar la relación con la agraviada. Agresiones físicas que se encuentran establecidas por el certificado médico legal N° 011485-VFL ( fojas 14), por el cual concluye que la agraviada presenta equimosis rojiza violácea en región malar izquierda y en parpado superior derecho, ocasionado por agente contundente dura y una atención facultativa de uno por tres días de incapacidad médico legal, y la manifestación de la agraviada, quien refiere que el día de los hechos en circunstancias que se encontraba comprando a la vuelta de su domicilio habría aparecido su ex conviviente, empezándole a reclamar que retomen su relación y por querer ver a su hijo, la habría agredido a golpes de puño en la cara y hombros y puntapiés en ambas piernas del mismo modo refiere que ya en anteriores oportunidades la habría agredido por las que tendría las medidas de protección.</p> | <p><b>4.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA.</b><br/>El supuesto factico antes descrito ha sido calificado jurídicamente por la Fiscalía como delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR tipificado en el artículo 122- B del Código Penal, que reprime con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.</p> <p><b>4.3. PRETENSIÓN PENAL.</b><br/>En la acusación fiscal, se solicita se imponga a los acusados, CINCO AÑOS de pena Privativa de Libertad.</p> <p><b>4.4. PRETENSIÓN CIVIL.</b><br/>En la acusación fiscal, se solicita que el acusado pague por este concepto a favor de la parte agraviada la suma de TRES MIL (S/.3,000.00) nuevos soles.</p> <p><b>5.-MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS A NIVEL PRELIMINAR E INSTRUCCIÓN</b><br/>Que, del desarrollo del sumario y de la investigación preliminar se pretenden los siguientes elementos, a decir.</p> | <p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |  |
|  |  | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la</p>  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |

|                               |  |   |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
|-------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| <b>Motivación del derecho</b> | <p><b>5.1.</b>Atestado N° 134-15 DIREJESEGIUPNP/DIRLUVIFAM/C.FAM.ELAGUST.SI, en el libro de Denuncias por Presuntos Actos de Violencia Familiar (Maltrato, Físico y psicológico) que obra en esta comisaria dela familia de El Agustino, existe una signada con el N° 186, cuyo tenor literal es como sigue “DD N°186.- FECHA: 19ABR15.- HORA: 12:30 – <b>DENUNCIA POR PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR ( MALTRATO FISICO).</b>”- Siendo la hora y fecha anotada en el margen izquierdo se presentó a esta dependencia policial la persona de “I”(20), Natural de la Lima, soltera, ama de casa, superior incompleta, un (01) hijo, FN. 23DIC1994, identificada con DNI N° 76552329, domiciliada en Jr. Chiquean N° 2759 – El Agustino (Ref. Paralela a la Municipalidad de El Agustino), quien denuncia a su exconviviente “M” (20), Natural de Lima, soltero, secundaria incompleta, mototaxista, FN. 24DIC1994, UN (01) hijo, con DNI N°71016516, domiciliado en Jr. Manuel Prado N° 616, Interior 21 – Barrios Altos ( Ref. Una cuadra de Junín), por maltrato físico, ocurriendo los hechos el día 18ABR15 a las 22:00hrs aprox, mediante golpes de puño en la cara, hombros y puntapiés en ambas piernas por motivo que el denunciado quiere retomar la relación con la recurrente, hechos ocurridos en la vía publica Calle Sauces S/N (a espalda del domicilio de la denunciante), encontrándose el denunciado en estado ecuánime.</p> <p><b>5.2.</b> La manifestación de la agraviada de (fojas 08 a 09), quien señala, que señala que en el mes de noviembre del año 2014, se separó del procesado quien es su conviviente; que el 18 abril del año 2015 a las 22:00 horas, cuando se encontraba por la calle los Sauces, la cual queda a la vuelta de su casa, estaba comprando alitas, en eso apareció su ex conviviente “M” el cual le reclamo porque no dejaba ver a su hijo, para luego agredirla con golpes de puño en la cara, hombros, le dio de patadas en la piernas, luego se retiró llevándose su celular, que le ha agredido en reiteradas oportunidades.</p> <p><b>5.3.</b> La ampliación de la manifestación de “I” de (fojas 10 a 12), quien señala que luego de los hechos investigados el imputado seguía amenazándola, que le indico que no le interesaba que la misma tenía medidas de protección, que el procesado consume marihuana, cocaína y alcohol, pero desconoce con cuanta frecuencia lo hace.</p> | <p>determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |  |
|-------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|



|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |    |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| <p>5.4. El certificado médico legal 011485 (Fojas 14) de fecha 19 de abril del año 2015, el que describe 1 día de atención facultativa por tres días de incapacidad médico legal.</p> <p>5.5. El Acta de denuncia de (fojas 31), en la cual la agraviada se apersona a la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Agustino, denunciando al procesado quien la habría agredido físicamente con fecha 18 de abril del año 2015.</p> <p>5.6. La declaración preventiva de la agraviada “I” DE (fojas 63 a 66), quien señala que ha convivido con el procesado desde enero a noviembre del año 2014, y que el día 18 de abril del año 2015 el procesado la encontró por inmediaciones de su domicilio y le reclamo del porque no dejaba ver a su hijo, para luego darle varios puñetes en el rostro, patadas en la pierna y hablando lisuras, para después recibir constantes amenazas, indicándole que si la ve con otras personas la iba a matar.</p> <p>5.7. La diligencia de ratificación del certificado médico legal pertenece a la agraviada de (fojas 74).</p> <p>5.8. La declaración Instructiva de “M” de (Fojas 75 a 76), quien señala ser inocente de los cargos imputados; además refiere que es falso que haya golpeado a la agraviada que el día de los hechos investigados estaba en la casa de su madre, que la agraviada se ha enterado que tiene una nueva relación motivo por el cual le pone la denuncia.</p> <p>5.9. Atestado N°104-2015-DIRINCRI-PNP-JAIC-ESTE/DIVINCRI-EA (Fojas 122 a 130).</p> <p>5.10. La manifestación policial de la agraviada de (fojas 131 a 136), quien señala que el procesado la agredió con fecha 18 de abril del año 2015, que constantemente la amenaza con matarla.</p> <p>5.11. La manifestación de “B” (fojas 137 a 140), quien señala que ha tenido una relación sentimental con el procesado, y que el procesado le ha amenazado que la iba matar, que en una oportunidad el procesado la ataco con un cuchillo y le corto la pierna derecha.</p> <p>5.12. La manifestación de “C” (Fojas 145 a 147), quien ha señalado ser tío de la agraviada y efectivo policial y por tal razón averiguado que le procesado es una <b>La estructura de la sentencia penal</b><br/>Castilla (2017) nos dice que la estructura de la sentencia se deriva de la siguiente forma:</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 40 |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><b>1) Parte expositiva</b> Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.</p> <p><b>2) Parte considerativa:</b> Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso.</p> <p><b>3) Parte resolutive</b> Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio.</p> <p><b>2.2.1.6.3. La motivación de la sentencia</b><br/>Según Béjar (2018) consiste en mostrar las razones o causas que hacen ver aquella decisión como una persona muy peligrosa y violenta y tiene varias denuncias en su contra.</p> <p><b>5.13.</b> La manifestación de “N” de (fojas 148 a 152), quien refiere ser madre de la agraviada; que el procesado desde noviembre del año 2014 hasta marzo del año 2015, venia constantemente agrediendo a la denunciante.</p> <p><b>5.14.</b> La manifestación de “L” de (fojas 153 a 157), quien señala que el día de los hechos investigados su hermana, la agraviada,</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|   | <p>regreso golpeada y llorando a su casa, y que también ha sido amenazada de muerte por parte del imputado.</p>   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p> | <p><b>5.15.</b> La manifestación de “A” de (fojas 158 a 160), quien señala ser hermana del imputado y afirma que desconoce lo que haya pasado el día de los hechos investigados.</p> <p><b>5.16.</b> La manifestación policial de “R” de (fojas 161 a 163), quien señala ser hermana del procesado, desconoce lo que haya pasado el día de los hechos investigados.</p> <p><b>5.17. La manifestación de “S”</b> de (fojas 164 a 165), quien señala ser hermana del procesado, no teniendo conocimiento sobre los hechos investigados.</p> <p><b>5.18. El protocolo de pericia psicológica</b> número 001511-2015-PSC de fecha 15 de junio del año 2015 y de (fojas 201 a 203), donde se concluye que la misma tiene trastorno emocional por las agresiones constantes por los hechos descritos.</p> <p><b>5.19. La copia de la Resolución</b> número tres de fecha 08 de abril del año 2015 emitida por la Fiscal Provincial Dra. “R1” de (fojas 225 a 226), que resuelve otorgar Medida de Protección inmediata a favor de “I” contra “M”.</p> <p><b>5.20. Informe Psicológico emitido por el Servicio de Psicología del Programa</b> Nacional contra la violencia familiar y sexual, (fojas 275 a 277), que da como conclusiones: Existen indicadores psicológicos y comportamientos mentales significativos para asociar que la examinada es víctima de VIOLENCIA FAMILIAR, hechos que la examinada atribuye a: “<i>él se llama “M” (20), El actualmente es MOTOTAXISTA, “...Presenta indicadores clínicos para una REACCIÓN DE TIPO TRASTORNO MIXTO ANSIOSO DEPRESIVO, asociado a experiencias recientes de Violencia Familiar, este cuadro clínico puede agravarse en la medida que la usuaria continúe expuesta a hechos de maltrato. 1.- Las presentes conclusiones se refieren a los objetivos y a la aplicación de la metodología demandados por la Guía de Atención de los Centros de Emergencia Mujer – MIMP. Un cambio de las circunstancias o la presentación de nuevos datos exigirían un nuevo análisis y podrían modificar los resultados</i>”</p> <p><b>5.21. Informe Social N°034-2015, (Ver fojas 278 a 280),</b> emitido por el Servicio de Psicología del Programa Nacional controla Violencia Familiar y Sexual, (fojas 275 a 277), que da como conclusiones que la persona de “I”, estaría siendo víctima de</p> | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>).<br/> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|   | <p>violencia familiar maltrato físico y maltrato psicológico por parte de “M”.</p> <p><b>5.22. Antecedentes Penales</b> (Ver fojas 331), realizado al procesado con resultado negativo.</p> <p><b>5.23. Alegatos formulados por la defensa</b> del procesado “M”, de (fojas 299), solicitando la absolución de los cargos, por cuanto todo responde a una venganza por parte de la agraviada pierda su libertad y sea injustificadamente sentenciado por un hecho que no cometido.</p> <p><b>6.- VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS</b></p> <p>Las pruebas citadas y válidamente incorporadas al proceso, llevan al convencimiento de la Juzgadora:</p> <p><b>6.1.</b> A efectos de dictar el fallo que resuelva en definitiva lo que es materia de proceso, al juez corresponde realizar un análisis discriminatorio – valorativo respecto de la prueba obrante en autos; discriminatorio en tanto tomara en cuenta como prueba únicamente aquella que reúna los requisitos de legalidad, oportunidad y coherencia con el <b>thema probandum</b>; y, valorativo en tanto luego del estudio y análisis de la prueba el magistrado le asignara a cada una de ellas el peso que le corresponde, igualmente, a los efectos de imponer una sentencia condenatoria el juez verificara la concurrencia de elementos de prueba suficientes respecto de la realización del injusto penal materia de proceso y de la vinculación del acusado con el mismo; de suerte tal que dictara falla absolutorio en caso el hecho ilícito denunciado no se hubiera realizado, las pruebas demuestren la inocencia del inculpado o ellas resulten insuficientes para establecer su culpabilidad; ello, será así porque el principio de responsabilidad penal, reconocido en el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal, prescribe que la pena requiere de la responsabilidad penal del imputado y esta, entendiendo el sistema jurídico – penal como un todo unitario y coherente, conlleva la vigencia de aquellos otros principios como los son de legalidad, coherencia y suficiencia probatoria.</p> <p><b>6.2.</b> El delito se encuentra debidamente acreditado a título de dolo, pues el sujeto activo debe actuar con conocimiento y voluntad de que su accionar esta proscrito por ley y con conocimiento de los elementos constitutivos del tipo, y por ende causara perjuicio al agraviado; sin embargo para declarar la responsabilidad penal del procesado se debe tener en cuenta además de lo anteriormente</p> | <p><i>doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p> | <p>de ellas el peso que le corresponde, igualmente, a los efectos de imponer una sentencia condenatoria el juez verificara la concurrencia de elementos de prueba suficientes respecto de la realización del injusto penal materia de proceso y de la vinculación del acusado con el mismo; de suerte tal que dictara falla absolutorio en caso el hecho ilícito denunciado no se hubiera realizado, las pruebas demuestren la inocencia del inculpado o ellas resulten insuficientes para establecer su culpabilidad; ello, será así porque el principio de responsabilidad penal, reconocido en el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal, prescribe que la pena requiere de la responsabilidad penal del imputado y esta, entendiendo el sistema jurídico – penal como un todo unitario y coherente, conlleva la vigencia de aquellos otros principios como los son de legalidad, coherencia y suficiencia probatoria.</p> <p><b>6.2.</b> El delito se encuentra debidamente acreditado a título de dolo, pues el sujeto activo debe actuar con conocimiento y voluntad de que su accionar esta proscrito por ley y con conocimiento de los elementos constitutivos del tipo, y por ende causara perjuicio al agraviado; sin embargo para declarar la responsabilidad penal del procesado se debe tener en cuenta además de lo anteriormente</p>   | <p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las</p>  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

|  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>señalado, la concurrencia de los elementos subjetivos de la tipicidad; que, en autos se encuentra acreditado el delito como la responsabilidad del acusado.</p> <p><b>6.3.</b> Para la configuración del delito de lesiones leves por violencia familiar, son los mismos exigidos en el tipo de lesiones leves, esto es, se requiere como presupuesto objetivo que cuente con más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso según prescripción facultativa; la única diferencia estriba en el radio de la imputación sobre los sujetos que pueden ser autores, así como también en relación al sujeto pasivo.</p> <p><b><u>DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.</u></b></p> <p><b>7.1. Juicio de Tipicidad:</b><br/>El hecho imputado corresponde al delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, los hechos se encuentran previstos y penado por el artículo 122– B del Código Penal establece:” ...El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los niños y adolescentes...”. Asimismo, el primer párrafo del artículo 441 del Código Penal establece que también es considerado como delito de lesiones, aquel daño corporal que, sin requerir más de diez días de descanso médico, se produjeron en circunstancias que dan gravedad al hecho investigado.</p> <p><b>7.2. Juicio de Antijuricidad:</b><br/>La conducta del acusado no está justificada.</p> <p><b>7.3. Juicio de Culpabilidad:</b><br/>Si en la conducta analizada no aparece alguna causa de justificación, se concluye que estamos ante una conducta típica y antijurídica lista para ser atribuida a su autor, en consecuencia, el operador jurídico determinara si el autor de la conducta es imputable; luego verificara si el autor al momento de actuar o exteriorizar la conducta, conocía su antijuricidad. Que como ya se dijo anteriormente se comprobó que la conducta de los acusados ocasiono el resultado dañoso de lesiones en los agraviados, siendo dicho comportamiento reprochable a los agentes.</p> | <p>circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  | X |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><b>7.4.</b> Por consiguiente, establecida la culpabilidad, así como la vinculación del acusado con los hechos, será el principio político criminal de necesidad de pena determinar la sanción de acuerdo a nuestro ordenamiento legal vigente, siendo la pena determinada por tercios (Artículo 45-A); por tanto, atendiendo a que el delito es el de Lesiones Leves por violencia familiar se prevé lo siguiente:</p> <p>a) La pena es no menor de tres años ni mayor de seis años, debe precisarse que el primer tercio (inferior) comprende la pena entre tres años a cuatro años, el segundo (medio), cuatro años a cinco años; y el ultimo, (superior) de cinco años a seis años.</p> <p>b) Al respecto debemos señalar, además, que en esta clase de delito lo que la ley y la Doctrina, prevé y se pronuncia al respecto es con la finalidad, de dar una sanción al procesado, la conducta de lesiones leves se perfecciona en el instante que el procesado (sujeto activo) causa o condiciona un resultado lesivo al bien jurídico vida, cuerpo y salud del agraviado. Por tanto, a la luz de lo expuesto, es procedente imponerle una sanción disuasiva.</p> <p>c) Operativamente la determinación judicial de la pena debe estructurarse y desarrollarse como un procedimiento con etapas o fases que debe transitar el Juez, y tradicionalmente, la doctrina y legislación han identificado como integrantes de este procedimiento practico dos etapas secuenciales; la identificación de la pena básica y la individualización de la pena concreta.</p> <p>d) Que, el artículo 57° del Código Penal, otorga la facultad al juzgador de suspender la ejecución de la pena condicionalmente, por lo que debe aplicarse con prudencia y cautela que cada caso amerita, ya que para ello debe tenerse en cuenta: 1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; 2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito; y 3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. Al respecto se deberá manifestar que se cumple con el primer presupuesto, como se dijo líneas arriba, el delito materia de proceso se sanciona con una pena no menor de tres años ni mayor de seis años; asimismo la pena individualizada corresponde al tercio inferior al no encontrarse circunstancias agravantes que incrementan la pena, toda vez que no cuenta con anotación dolosa alguna, como se observan en el certificado de antecedentes penales obrante a fojas 331, sin embargo estando a las calidades personales</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>del procesado su proclividad en la comisión de actos ilícitos de lesiones graves mediante uso de arma de fuego , hace concluir que tiene una personalidad peligrosa y violenta, demostrando poco respeto a la vida de su entorno social próximo, y en este caso de la agraviada aun cuando es la madre de su menor hijo, la agredió y ocasiono continuas amenazas que atentaría contra su vida y la de su familia, desencadenando daño psicológico a la agraviada, conforme se corrobora a fojas 201, al punto de restringir su derecho de libre tránsito por temor a ser atacada por el procesado, por lo que se hace merecedor de una sanción ejemplar.</p> <p><b>8.- <u>LOS FINES DE LA PENA:</u></b><br/> Conforme prescribe el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, la pena como último recurso del sistema de control social cumple una función preventiva, protectora y resocializadora. Finalidad que debe perseguirse por disposición constitucional, según lo prescribe el artículo 139° inciso 22 y lo afirma el Tribunal Constitucional “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.</p> <p>En el Estado Democrático de Derecho el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, lo cual, conforme a nuestra Constitución Política artículo 139°, inciso 22) constituye uno de los principios del régimen penitenciario, que a su vez es congruente con el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala: el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.</p> <p><b>9.- <u>REPARACION CIVIL.</u></b><br/> En cuanto a la reparación civil, el artículo noventa y dos del Código Penal señala que toda conducta delictiva lleva consigo la reparación civil correspondiente que ella comprende la restitución el bien o la indemnización de los daños y perjuicios; que, en este caso, el bien jurídico afectado es la Vida, el Cuerpo y la Salud, debiendo imponer una suma acorde con el hecho producido y las cualidades personales, aspectos sociales bajo las cuales se ha cometido el hecho delictuoso.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Asimismo, de conformidad con el artículo noventa y tres del Código Penal, comprende i. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; ii. La indemnización de los daños y perjuicios. Que, en cuanto a la restitución del bien, por la naturaleza del delito no puede resarcir el daño de esa forma. iii. Que, en cuanto a los daños y perjuicios esto se establece prudencialmente en la suma de DOS MIL SOLES (S/. 2,000.00) que el sentenciado deberá pagar a favor de la agraviada.</p> <p><b>FUNDAMENTACION JURIDICA:</b> Siendo aplicables las disposiciones contenidas en los numerales 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 45°, 46°, 57°, 58°, 92°, 93° y <i>el primer párrafo del artículo 122°-B, concordado con el primer párrafo del artículo 441° del Código Penal vigente</i>, en concordancia con los artículos 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales. En consecuencia, por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, la Suscrita Juez del <b>JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE EL AGUSTINO</b> con el criterio de conciencia que la Ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación;</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 04720-2015-0-3203-JR-PE-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar**

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica   | Parámetros  | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión |      |         |          |          | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia |         |         |        |          |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|---|--|------|---------|----------|----------|---|---------|---------|--------|----------|--|--|--|--|--|--|--|
|   |  |   | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta     | Muy alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta   | Muy alta |  |  |  |  |  |  |  |
|   |  |   | 1  | 2    | 3       | 4        | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10]   |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>Aplicación del Principio de Correlación</b>        | <p><b><u>DECIDE:</u></b></p> <p><b>CONDENAR a “M”,</b> como autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud- LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR en agravio de “P”; y como tal se le impone <b>TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA</b>, la misma que será computada desde la fecha de su captura. Y la suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75° DEL Código de los Niños y Adolescentes, por el plazo de doce meses.</p> <p><b>ORDENO:</b> Su inmediata ubicación y captura a fin de hacer efectivo la presente resolución dictada en la fecha.</p> <p><b>FIJO:</b> En la suma de <b>DOS MIL SOLES</b> el monto que por concepto de Reparación Civil deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> |  |      |         | <b>X</b> |          |   |         |         |        |          |  |  |  |  |  |  |  |

|                                   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |          |
|-----------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----------|
|                                   | <p><b>MANDO:</b> Que, consentida y/o ejecutoria sea la presente sentencia se emitan los testimonios y boletines de condena inscribiéndose donde corresponda. Archivándose los de la materia en forma oportuna en el modo y forma de ley.<br/><i>Notificándose y Oficiándose</i></p> | <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  | <b>9</b> |
| <b>Descripción de la decisión</b> |   | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en</p>  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |          |





|   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
|   | <p><b>I. ASUNTO</b><br/>         Es materia de recurso de apelación la sentencia de fecha veintiocho de febrero del dos mil diecisiete, obrante a folios 338/351, mediante la cual se falla CONDENANDO a “M”, como autor del delito contra la Vida Cuerpo y la Salud – LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, en agravio de “T”; y como tal se le impone TRES AÑOS de pena privativa DE LA LIBERTAD EFECTIVA; la misma que será computada desde la fecha de su captura y, fija DOS MIL SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada.</p> | <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |
| <p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p> |  | <p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i><br/> <b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b><br/> <b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b><br/> <b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b><br/> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> |  |  |  | X |  |  |  |  |  |  |  |

Fuente: Expediente N° 04720-2015-0-3203-JR-PE-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



|                                      |   |   |  |  |  |                 |  |  |  |  |  |                  |  |
|--------------------------------------|---|---|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|------------------|--|
|                                      | <p>fecha 18 de abril del 2015, a las veintidós horas aproximadamente en la vía pública y por inmediaciones de la calle Sauces, (espalda del domicilio del denunciante -El Agustino) en circunstancias que la agraviada se encontraba por inmediaciones de su domicilio haciendo compras, cuando el procesado se presenta de manera prepotente y le empieza a reclamar el motivo por el cual no le dejaba ver a sus hijos, luego de lo cual le empieza a dar golpes de puño en la cara, hombros y puntapiés en las piernas de la agraviada, sin embargo; este mediando dichos actos de violencia física lo que pretendía, era retomar la relación sentimental con la agraviada, tales agresiones físicas se encuentran establecidas por el Certificado Médico Legal por el cual concluye que la agraviada presenta equimosis rojiza violácea en la región malar izquierda y en parpado superior derecho, ocasionado por agente contundente duro, requiriendo una atención facultativa de uno por tres días de incapacidad médico legal.-</p> <p><b>TERCERO.</b>- Que, el hecho incriminando al sentenciado por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, tipificado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, que establece que “<i>El que causa a otro daño en el cuerpo o la salud por violencia familiar que requiere más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes</i>”. Asimismo, la Juez de la causa, invoca el artículo el Primer Párrafo del 441 del Código Penal, que establece: “<i>El que de cualquier manera causa a otra persona lesión dolosa que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a sesenta jornadas, siempre que no concurren circunstancias o medios que, de gravedad al hecho, en cuyo caso será considerado como delito</i>”.</p> <p><b>CUARTO.</b> - Entrando al análisis del caso concreto y haciendo un examen exhaustivo de los autos, este Colegiado advierte que las instrumentales hasta ahora acopiadas, han sido suficientes para acreditar de forma indubitable, no solo la materialidad del delito de</p> | <p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>                   |  |  |  |                 |  |  |  |  |  |                  |  |
| <p><b>Motivación del derecho</b></p> | <p><b>CUARTO.</b> - Entrando al análisis del caso concreto y haciendo un examen exhaustivo de los autos, este Colegiado advierte que las instrumentales hasta ahora acopiadas, han sido suficientes para acreditar de forma indubitable, no solo la materialidad del delito de</p>  | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias</i></p> |  |  |  | <p><b>X</b></p> |  |  |  |  |  | <p><b>40</b></p> |  |

|   |  |   |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
|---|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
|   | <p>lesiones leves por violencia familiar, sino también la responsabilidad penal de “M” en la comisión del mismo.</p> <p><b>4.1)</b> En efecto, en primer lugar tenemos la sólida y coherente sindicación efectuada por la agraviada en su manifestación policial de folios 08/09, en ella narra que el día de los hechos, cuando se encontraba comprando alitas, apareció su ex conviviente el procesado “M”, reclamándole porque no le dejaba ver a su hijo, para luego empezar a agredirla con golpes de puño en la cara, hombros y puntapiés, luego en su ampliación de declaración (de fojas 10/12), refiere que el procesado continua amenazándola, a pesar que ha solicitado medidas de protección, además agrega que el procesado es consumidor de marihuana, cocaína y alcohol.</p> <p>4.2) Asimismo, la agraviada al rendir su declaración preventiva de folios 63/66 ratifica su denuncia contra el procesado y narra en forma más detallada la agresión al que fue víctima, indicando que después de ocurrido los hechos el procesado la ha amenazado constantemente tanto a ella como a su familia, inclusive con matarla si la ve con otra persona y ocasionar daños en su vivienda. -</p> <p>4.3) La agraviada ha dejado estas solidas líneas de incriminación respecto a la responsabilidad penal del sentenciado “M” en las lesiones de su agravio; la victima ha sido coherente y uniforme al narra los hechos imputados. -</p> | <p><i>lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple</b></p>                          |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
| <p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p> | <p><b>OCTAVO.</b> - En cuanto a la calificación jurídica de las lesiones anteriormente acreditadas, dada las constantes modificaciones legislativas introducidas al tipo penal materia del proceso, conviene en realizar algunos alcances jurídicos que serán de vital importancia.</p> <p>8.1. Los hechos objeto de proceso fueron calificados por el Fiscal Provincial y la Juzgadora dentro de los alcances del Artículo 122-B del Código Penal incorporado por la Ley N° 29282 (publicada el 27 de noviembre del 2008), vigente al momento de los hechos, que reprimía con pena privativa de libertad <u>no menor de tres ni mayor de seis años</u> aquel que “causa daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso”.</p> <p>8.2. Si bien, dicho artículo <i>fue derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley 30364 (publicada el 23 de noviembre del 2015)</i>; el supuesto de hecho que</p>  | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y <b>46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al</p> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |  |



|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>contenía no dejo de ser punible y fue trasladado para ser sancionado en el literal v) del inciso 3 del artículo 122 del Código Penal modificado por la aludida Ley N°30364, el cual reprimía con pena privativa de libertad <u>no menor de tres ni mayor de seis años</u> si la víctima es “mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B<sup>2</sup> (entre ellas por violencia familiar).</p> <p>8.3. No obstante lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1323 (publicado el 06 de enero del 2017), se incorporó el artículo 122-B “<b>Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</b>”, que establece en su primer párrafo: “El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica , cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con <b>pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación, conforme al artículo 36 Código Penal</b> .</p> <p>8.4. Como vemos, esta última norma, además de ser más precisa a los hechos objeto de proceso -al reprimir lesiones menores a 10 días de asistencia o descanso en agravio de una mujer por su condición de tal o en contexto de violencia familiar-, sanciona con una pena menos gravosa, y por ende resulta ser más favorable al procesado. Siendo ello así, en el caso concreto corresponde aplicarse esta última norma más favorable al reo y adecuar los hechos materia de proceso al tipo penal establecido en el Artículo 122- B “<b>Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</b>”</p> | <p>conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i><br/> <b>Si cumple</b><br/> <b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b><br/> <b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i><br/> <b>Si cumple</b><br/> <b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b><br/> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| <b>Motivación de la reparación civil</b> | <p>(incorporado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1323, publicado el 06 de enero del 2017.</p> <p>8.5. Efectivamente, debemos recordar que en la presente causa se tiene el <u>Certificado Médico Legal Ni 011485-VFL</u>.</p> <p><b>NOVENO.</b> - Habiéndose establecido la responsabilidad penal del inculpado y esclarecido el tipo penal aplicable al caso concreto, corresponde estar al análisis de la dosificación de la pena de acuerdo a los parámetros punitivos establecidos por el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal (incorporado por Decreto Legislativo N°1323). En este cometido, para un mejor análisis respecto a la ubicación de la imposición de la pena, tenemos que el precitado tipo penal se encuentra sancionado con una pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años, por tanto, el cálculo aproximado de los tercios sería el siguiente:</p> <p><b>Tercia Inferior</b> : de 1 año hasta 1 año y ocho meses (cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente atenuantes)</p> <p><b>-Tercio Medio</b> : de 1 año y ocho meses a 2 años y cuatro meses (cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación).</p> <p><b>-Tercio Superior</b> : desde 2 años y cuatro meses hasta 3 años (cuando concurren únicamente circunstancias agravantes).</p> <p><b>DECIMO.</b> - Precisando lo anterior, en la dosificación de la pena concreta para el procesado debemos tener en cuenta que el encausado no registra antecedentes penales (ver certificado de</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i><br/> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i><br/> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i><br/> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i><br/> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>folios 331), por ende, concurre la circunstancia atenuante prevista en el literal a) del inciso 1) del artículo 46 del Código Penal; asimismo, se advierte la concurrencia de alguna de las circunstancias agravante genérica ni una atenuante privilegiada.</p> <p><b><u>DECIMO PRIMERO.</u></b> - En consecuencia, estando a que concurre únicamente una circunstancia atenuante genérica, este Colegiado determina que la pena privativa de libertad a imponer a “M” debe ser graduada al tercio inferior (de 1 año hasta al año y ocho meses). Ahora, atendiendo a la naturaleza de la imputación y las condiciones personales del encausado (grado de instrucción secundaria completa, ocupación venta de productos unión, según folios 210/211), aunado a ello, sus cualidades personales, como su personalidad violenta del procesado, porque no solo solo fue una vez que habría agredido físicamente a la agraviada, sino que una vez que anteriormente, en diciembre del 2014, cuando esta estaba gestando al hijo de ambos, la agredió lo que genero su primera denuncia, para continuar con agresiones físicas, las cuales son corroboradas con las Ocurrencias policiales de fecha 21 de abril del 2015 de fojas 37, de fecha 12 de diciembre del 2014 de fojas 114, de 9 de febrero del 2014 de fojas 105, de 18 de febrero del 2014 de fojas 108; de donde se advierte su proclividad en la comisión de actos que atenta contra la vida, el cuerpo y la salud como las lesiones acreditadas en autos (no hay pronóstico favorable de su conducta que exige el inciso 2 del artículo 57 del Código Penal); siendo así, este Colegiado determina que la pena privativa de la libertad de un año y siete meses efectiva, que ajusta a los postulados d ellos principios de proporcionalidad y razonabilidad, y los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal.</p> <p><b><u>DECIMO SEGUNDO.</u></b> - Finalmente, en cuanto al a Reparación Civil debemos señalar que esta, deberá ser fijada en atención a la magnitud del perjuicio producido, por lo que este colegiado determina que el monto de dos mil soles por concepto de reparación civil, es un monto proporcional con la magnitud del daño económico y personal que le encausado ocasiono con su actuar ilícito.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><b>DECIMO TERCERO.</b> - Por otro lado, el delito de lesiones leves por violencia familiar (artículo 122-B del Código Penal, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1323), además de sancionar con pena privativa de libertad, impone también la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 del citado cuerpo legal, esto es la “Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela”.</p> <p>13.1. A pesar de lo genérico que es la norma penal sobre el ámbito de implicancia de esta modalidad de inhabilitación, es necesario que se órgano jurisdiccional, en pos de hacer vigente el interés superior del niño (principio de corte transversal presente en todas las materias de derecho), delimite el espectro de implicancia para incapacitar el ejercicio de la patria potestad. Esto último se debe a que la “patria potestad” es una institución familiar que comprende un conjunto de obligaciones y derechos que tiene un progenitor respecto a su hijo menor de edad; por un lado, conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo, la administración de sus bienes y otros (derechos); pero, por otro lado, implica el deber de asegurar el desarrollo integral del menor, proveer su sostenimiento y educación (obligaciones).</p> <p><b>13.1.</b> En este sentido, es vital que se especifique que la inhabilitación del acusado debe comprender únicamente la incapacidad de los “derechos” que otorgan la patria potestad respecto a su hijo, mas no las “obligaciones” que tiene para con el (como la de proveer su sostenimiento y obligación). Ello es lógico si tenemos en cuenta que esta modalidad de inhabilitación, se supone una restricción a favor del interés superior del niño, la norma busca asentar el mejor ambiente y contexto para el desarrollo integral del menor (no puede perjudicársele sus derechos alimenticios, de sostenimiento y educación).</p> <p><b>13.2.</b> En el caso concreto, evidenciándose de los actuados que el procesado ha mantenido una conducta violenta y amenazante, este Colegiado considera que corresponde imponérsele la incapacidad de la patria potestad dispuesta en el numeral 5 del artículo 36 del Código Penal. En cuanto al rango temporal de dicha pena de inhabilitación, en la recurrida se ha establecido que la suspensión</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>deberá extenderse hasta doce meses, tiempo que para este Colegiado resulta ínfimo, pero que, en virtud del principio de prohibición de reforma en peor, nos encontramos impedidos de modificarlos, correspondiendo únicamente confirmarlo.</p> <p><b><u>DECIMO CUARTO.</u></b> - Sin perjuicio de lo antes expuesto, este Colegiado advierte que, en la parte resolutive de la sentencia recurrida, por error material, se consignó el siguiente texto: <i>“suspensión de la patria potestad según, el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes”</i>, cuando lo correcto era consignar <i>“incapacidad para ejercer los “derechos” que le otorgan la patria potestad, conforme al inciso 5) del artículo 36 del Código Penal”</i>.</p> <p><b>14.1.</b> Efectivamente, en el caso concreto de la denominación correcta de la inhabilitación que debe imponérsele al sentenciado es la “incapacidad para ejercer los derechos de patria potestad” que establece el mismo artículo 122-B del Código Penal (incorporado por el Decreto Legislativo N°1323) y no la suspensión del literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes, pues esta última está circunscrita solamente aquellos casos en que el la víctima es el hijo menor de edad del inculpado (cuestión que no es materia de proceso en el caso concreto).</p> <p><b>14.2.</b> Siendo ello así, corresponde corregir esta denominación imprecisa hecha por el A quo estando a las facultades conferidas por el artículo 407 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria; debiendo precisarse que dicha corrección no constituye ninguna modificación de la pena impuesta (la modalidad de inhabilitación – incapacidad de ejercer patria potestad- y su plazo- 12 meses- siguen siendo los mismos).</p> <p><b><u>DECIMO CUARTO.</u></b> - Por otro lado, se advierte de autos, que han vencido las ordenes de captura impartidas contra el sentenciado, por lo que deberá renovarse dicho mandato, cursándose los oficios respectivos. -Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|





|                                   |   |  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |           |
|-----------------------------------|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|-----------|
|                                   | correcto era consignar “incapacidad para ejercer los “derechos” que le otorgan la patria potestad, conforme al inciso 5) del artículo 36 del Código Penal”. Por tanto, téngase a este último texto señalado en negrita como el correcto y parte integrante de la citada resolución.   | <i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |           |
| <b>Descripción de la decisión</b> | <p><b>CONFIRMARON.</b> - la sentencia de fecha veintiocho de febrero del dos mil diecisiete de folios 338/351, en los extremos que.</p> <p><b>3.1. CONDENA</b> a “M” como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – <b>LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR</b> en agravio de “T”</p> <p><b>3.2. FIJA</b> en la suma de <b>Dos mil</b> soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada.</p> <p><b>3.3. IMPONE</b> como pena de inhabilitación, la <b>INCAPACIDAD</b> para ejercer los “derechos” que le otorgan la <b>PATRIA POTESTAD</b>, conforme al inciso 5) del artículo 36 del Código Penal, por el plazo de <b>DOCE MESES</b>.</p> <p><b>3.4. DISPONE</b> que la pena privativa de la libertad impuesta a “M”, sea ejecutada de forma <b>EFFECTIVA</b>.</p> <p><b>3) REVOCARON</b> la precitada sentencia en el extremo que <b>IMPONE TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFFECTIVA; y</b></p> <p><b>4) REFORMANDOLA, IMPUSIERON</b> a “M” como autor del delito contra la Vida, Cuerpo y la Salud – <b>LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR</b>, en agravio de “T”; <b>UN AÑO Y SIETE MESES</b> de pena privativa <b>DE LA LIBERTAD EFFECTIVA</b>; la misma que será computada desde la fecha de su captura.</p> | <p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  | <b>10</b> |



|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>5) <b>DISPUSIERON:</b> Por secretaria renovar las ordenes de captura impartidas contra el sentenciado "M".<br/> <b>Notificándose, Oficiándose y los devolvieron</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 04720-2015-0-3203-JR-PE-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *Declaración De Compromiso Ético Y No Plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 04720-2015-0-3203-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DEL LIMA ESTE-EL AGUSTINO. 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Lima, agosto del 2022.



*Pilar Malpica Ramos*  
*Código de Estudiante:5006162184*  
*DNI N°07518707*

### ANEXO 7: Cronograma de actividades

| N°       | ACTIVIDADES   | Año: 2022  |   |   |   |             |   |   |   |              |   |   |   |             |   |   |   |  |  |
|----------|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|--------------|---|---|---|-------------|---|---|---|--|--|
|          |   | Semestre I |   |   |   | Semestre II |   |   |   | Semestre III |   |   |   | Semestre IV |   |   |   |  |  |
|          |   | Febrero    |   |   |   | Marzo       |   |   |   | Abril        |   |   |   | Mayo        |   |   |   |  |  |
|          |   | 1          | 2 | 3 | 4 | 1           | 2 | 3 | 4 | 1            | 2 | 3 | 4 | 1           | 2 | 3 | 4 |  |  |
| <b>1</b> | <b>I UNIDAD</b><br>Informe final de investigación<br>Socialización del spa/informe final del trabajo de investigación y artículo científico | X          |   |   |   |             |   |   |   |              |   |   |   |             |   |   |   |  |  |
| <b>2</b> | Presentación del primer borrador del informe final  |            | X | X |   |             |   |   |   |              |   |   |   |             |   |   |   |  |  |
| <b>3</b> | Mejora de la redacción del primer borrador del informe final  |            |   | X | X |             |   |   |   |              |   |   |   |             |   |   |   |  |  |
| <b>4</b> | Primer borrador de artículo científico  |            |   |   | X | X           |   |   |   |              |   |   |   |             |   |   |   |  |  |
| <b>5</b> | Programación de la segunda tutoría grupal/<br>Mejoras a la redacción del informe final y artículo científico                                |            |   |   |   | X           | X |   |   |              |   |   |   |             |   |   |   |  |  |
| <b>6</b> | Revisión y mejora del informe final   |            |   |   |   |             | X | X |   |              |   |   |   |             |   |   |   |  |  |
| <b>7</b> | Revisión y mejora del artículo científico   |            |   |   |   |             |   | X | X |              |   |   |   |             |   |   |   |  |  |
| <b>8</b> | La asignatura por su naturaleza no contempla un examen  |            |   |   |   |             |   |   | X |              |   |   |   |             |   |   |   |  |  |
| <b>9</b> | <b>II UNIDAD</b><br>Redacción del artículo científico y exposición del informe final  |            |   |   |   |             |   |   |   |              |   |   |   |             |   |   |   |  |  |
|          |   |            |   |   |   |             |   | X | X |              |   |   |   |             |   |   |   |  |  |

|           |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|           | Programación de la tercera tutoría grupal/ calificación del informe final, artículo científico y exposición por el DT |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>10</b> | Calificación del informe final, artículo científico y ponencia por el DTAI  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>11</b> | Calificación del informe final, artículo científico y ponencia por el DTAI  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>12</b> | Calificación del informe final, artículo científico y ponencia por el DTAI  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>13</b> | Exposicion del informe final ante el DTAI   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>14</b> | Exposicion del informe final ante el DTAI   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>15</b> | Elaboración de actas del informe final de la tesis  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>16</b> | Elaboración de actas del informe final de la tesis  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

### ANEXO 8: Presupuesto

| <b>PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE<br/>(ESTUDIANTE)</b>                       |       |               |                   |
|---|-------|---------------|-------------------|
| Categoría   | Base  | % o<br>Numero | Total (s/.)       |
| <b>Suministros</b>  |       |               |                   |
| Impresiones   | 0.50  | 25            | 12.50             |
| Fotocopias  | 0.20  | 70            | 14.00             |
| Empastado   | 13.00 | 1             | 13.00             |
| Papel bond a-4 (500 hojas)  | 12.00 | 1             | 12.00             |
| Lapicero  | 2.50  | 8             | 20.00             |
| <b>Servicios</b>  |       |               |                   |
| • Uso de turnitin   | 50.00 | 4             | 200.00            |
| <b>Sub total</b>  |       |               | <b>271.50</b>     |
| <b>Gastos de viaje</b>  |       |               |                   |
| • Pasajes para recolectar información                                   | 10.00 | 3             | 30.00             |
| <b>Sub total</b>  |       |               | 30.00             |
| Total de presupuesto desembolsable                                      |       |               | <b>301.50</b>     |
| <b>PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE<br/>(UNIVERSIDAD)</b>                   |       |               |                   |
| Categoría   | BASE  | % o<br>Numero | Total (S/.)       |
| <b>Servicios</b>  |       |               |                   |
| • Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – lad)            | 30.00 | 2             | 60.00             |
| • Búsqueda de información en base de datos                              | 35.00 | 2             | 70.00             |
| • Soporte informático (módulo de investigación del erp university-moic) | 40.00 | 3             | 120.00            |
| • Publicación de artículo en repositorio institucional                  | 50.00 | 1             | 50.00             |
| <b>Sub total</b>  |       |               | <b>300.00</b>     |
| <b>Recurso humano</b>   |       |               |                   |
| • Asesoría personalizada (5 horas por semana)                           | 63.00 | 3             | 189.00            |
| <b>Sub total</b>  |       |               | 189.00            |
| Total de presupuesto no desembolsable                                   |       |               | 489.00            |
| <b>Total (S/.)</b>  |       |               | <b>S/. 790.50</b> |

# Tesis Final - 2022

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo